



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., lunes 17 de mayo de 2021

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

Sumario

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO 010/2021 POR EL QUE LA AUDITORA SUPERIOR DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO DELEGA ATRIBUCIONES AL TITULAR DE LA UNIDAD DE SOLVENTACIONES DE ESTA ENTIDAD ESTATAL DE FISCALIZACIÓN.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

ACUERDO DEL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRA POR EL QUE SE EMITEN LOS NUEVOS LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 12.8 Y 12.9 DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO “DE LA OBRA PÚBLICA” DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EN FAVOR DE LOS CIUDADANOS BERTHA GONZÁLEZ ASCENCIO, DAVID LAGO COLMENARES Y GABRIEL LAGO COLMENARES, EL CONDOMINIO VERTICAL DE TIPO HABITACIONAL RESIDENCIAL ALTO DENOMINADO “DIAMANTE RESIDENCIAL”, EN EL LOTE 16 MANZANA XXV, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO “SEXTA SECCIÓN DE LOMAS VERDES”, EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA SOCIEDAD DENOMINADA ASOCIACIÓN COLINAS DEL VALLE DE TOLUCA A. C., EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL ALTO DENOMINADO “COLINAS DEL VALLE” UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE NÚMERO 101, DEL/SUB. CAPULTITLÁN, U.T.B. PASEOS DEL VALLE, EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 1966, 1986, 1991, 2049, 2059, 2065, 2067, 2069, 2075, 2076, 2077, 2124, 2204, 2263, 2268, 2271, 2272, 2281, 2283, 2284, 2295, 2299, 2302, 2469, 2470, 2472, 2475, 2476, 2477, 2478, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2503, 2571, 2572, 2573, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592 y 2598.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2201, 2249, 2250, 2252, 2253, 2254, 2265, 2267, 2269, 2273, 2274, 2275, 2280, 2566, 2567, 2568, 2569, 2574, 2575, 2582, 2584, 2593, 2594, 2595, 2600, 2601, 2313, 2314, 2315, 2497, 2498, 2570, 2583, 2596, 2597 y 2599.

Tomo CCXI

Número

90

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO



ACUERDO 010/2021 POR EL QUE LA AUDITORA SUPERIOR DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO DELEGA ATRIBUCIONES AL TITULAR DE LA UNIDAD DE SOLVENTACIONES DE ESTA ENTIDAD ESTATAL DE FISCALIZACIÓN.

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, Auditora Superior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, con fundamento en los artículos 34, 61 fracción XXXII y 129 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 94 fracción I y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 4, 6, 8 fracción XXXVI, 10, 13 fracciones II y XXV, 21, 26 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 6 fracción XI y 53 fracciones VII y XIV del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; y

CONSIDERANDO

Que las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán el carácter público, de conformidad con el artículo 116 fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que la Legislatura del Estado de México, tiene dentro de sus facultades recibir, revisar, fiscalizar y calificar las cuentas públicas del Estado y de los Municipios, del año anterior, mismas que incluirán, en su caso, la información correspondiente a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios. Para tal efecto, contará con un Órgano Superior de Fiscalización dotado de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la legislación aplicable, de conformidad con el artículo 61 fracción XXXII párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Que la naturaleza jurídica del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, es la de ser la Entidad Estatal de Fiscalización en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, competente en materia de revisión y fiscalización de los fondos, cuentas públicas, deuda pública y actos relativos al ejercicio y aplicación de los recursos públicos de las entidades fiscalizables del Estado de México, en acatamiento al artículo 1 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Que como parte del fortalecimiento institucional del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, se emitieron diversas reformas y adiciones a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, mediante el Decreto número 169, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el veintisiete de julio del año dos mil veinte, mismas que se encuentran vinculadas con el proceso de auditoría y el seguimiento de los resultados a los actos de fiscalización practicados por el Órgano Superior a las entidades fiscalizables.

Que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, dentro de su esfera jurídica da seguimiento a la etapa de aclaración que tiene como finalidad que la entidad fiscalizada, solvente o aclare el contenido de las observaciones que le detecto en ejercicio de sus atribuciones; así como, atender las recomendaciones y el proceso de las mejoras realizadas y las acciones emprendidas, de conformidad con los artículos 54 y 54 Bis fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Que la Auditora Superior tiene entre sus atribuciones el formular los pliegos de observaciones y recomendaciones necesarias a las entidades fiscalizables, verificando su debido cumplimiento; así como, el substanciar la etapa aclaratoria de conformidad con el artículo 13 fracciones IV y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Que corresponde originalmente a la Auditora Superior el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, lo cual podrá, para la mejor organización del trabajo, delegar en los servidores públicos subalternos cualquiera de sus atribuciones, excepto las señaladas en las fracciones VII, X, XIV, XVI y XXIII del artículo 13 y aquéllas que por disposición normativa, deban ser ejercidas exclusivamente por ella misma, en atención al artículo 14 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Que en el desempeño de sus funciones la Auditora Superior será auxiliada por los Auditores Especiales, Titulares de Unidades, Directores, Auditores y demás servidores públicos que señale el Reglamento, con base al artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Que la Unidad de Solventaciones como parte de la estructura orgánica del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, tiene como objetivo atender la etapa de aclaración y las recomendaciones que resulten de los actos de fiscalización practicados por esta institución a las entidades fiscalizables.

En consecuencia, a fin de eficientar el despacho pronto y expedito de los asuntos relacionados con la etapa de aclaración que otorga este órgano fiscalizador en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y en acatamiento a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y de máxima publicidad que rigen el actuar de esta autoridad, en términos del artículo 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se delegan en el Titular de la Unidad de Solventaciones del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las atribuciones establecidas en los artículos 13 fracciones IV y XXII y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, para atender, analizar, formular, tramitar, emitir y suscribir la información y documentación que se genera y deriva de la etapa de aclaración, lo cual emana del resultado de los actos de fiscalización practicados por el Órgano Superior a las entidades fiscalizables; así como, la canalización a las autoridades competentes de las observaciones que puedan ser constitutivas de una responsabilidad administrativa o de cualquier otra naturaleza que establezcan las disposiciones jurídicas.

SEGUNDO. Se delegan en el Titular de la Unidad de Solventaciones del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las atribuciones establecidas en los artículos 13 fracción IV y 54 Bis fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, con el objeto de llevar a cabo el proceso de atención y seguimiento de las recomendaciones respectivas, a fin de determinar si las mejoras realizadas y las acciones emprendidas por los entes fiscalizados, cumplen en los términos y plazos convenidos. En caso contrario, se requerirá emitan la justificación correspondiente.

TERCERO. El Titular de la Unidad de Solventaciones, para atender lo establecido en este acuerdo, se auxiliará del personal adscrito a la unidad a su cargo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación y estará vigente en tanto no se publique una disposición jurídica que lo modifique o deje sin efectos.

Así lo acordó y firma Miroslava Carrillo Martínez, Auditora Superior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y Jorge Bernáldez Aguilar, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, quien autoriza los documentos relacionados con aspectos jurídicos.

Dado en las oficinas del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, ubicadas en la Calle Mariano Matamoros, número 124, Colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México, a los doce días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
AUDITORA SUPERIOR DEL ÓRGANO SUPERIOR DE
FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA).

JORGE BERNÁLDEZ AGUILAR
TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
(RUBRICA).

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

EDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

RAFAEL DÍAZ LEAL BARRUETA, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3, 19, FRACCIÓN VIII, 31, FRACCIONES I, VII, XLII Y XLIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y 12.6, 12.8 Y 12.9 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, RELATIVOS AL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA; Y

CONSIDERANDO

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, constituye un referente de la planeación en México, consolidándose como el primer Plan a nivel nacional alineado en su totalidad a la Agenda 2030 desde su concepción metodológica hasta su formulación, además de los mecanismos previstos para su monitoreo y evaluación.

Derivado de lo anterior, fueron definidos cuatro pilares: social, económico, territorial y de seguridad; y transversal, a través de las cuales se orientará el esfuerzo de la administración pública estatal durante el periodo 2017-2023 sin dejar de lado la visión transexenal. Cada uno de los pilares y ejes concentra las estrategias, líneas de acción e indicadores estratégicos que formarán parte de la agenda del Gobierno Estatal.

Para el cumplimiento de estos propósitos es preciso que se mejoren las capacidades de administración, con la finalidad de garantizar la gobernabilidad, la legalidad, la eficiencia gubernamental y la rendición de cuentas, para la construcción de un Estado de México seguro, regulador, sustentable, confiable y responsable.

En este orden de ideas, el Estado de México enfrenta diversos desafíos, tales como fortalecer, simplificar, promover y actualizar la administración pública y la competitividad de la Entidad, mediante la atracción de inversión productiva, nacional y extranjera, que permita generar empleos que provean al bienestar de los habitantes del territorio mexiquense.

Que en su Pilar Económico “ESTADO DE MÉXICO COMPETITIVO, PRODUCTIVO E INNOVADOR”, establece que, una de las prioridades del Gobierno del Estado de México es acelerar la transformación económica para consolidar la productividad y competitividad, propiciando condiciones que generen un desarrollo que permita transitar de una economía tradicional a una del conocimiento.

La construcción de la política económica debe aprovechar al máximo las fortalezas y oportunidades del territorio estatal y el sector servicios debe consolidarse como motor del crecimiento económico, en este sentido la obra pública al ser un sector primario y actividad esencial de la economía, amerita contar con instrumentos que sean dúctiles y se adecúen a los requerimientos de la normatividad actual y las condiciones en las que se lleva a cabo la misma con una visión a futuro.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.4 del Libro Décimo Segundo “de la Obra Pública” del Código Administrativo del Estado de México, se considera obra pública, todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades, de los municipios y organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales

Que de conformidad con lo dispuesto en el Libro Décimo Segundo “De la Obra Pública” del Código Administrativo del Estado de México en su artículo 12.6, segundo párrafo, corresponde a la Secretaría del Ramo, la expedición de políticas, bases, lineamientos y criterios para la exacta observancia del citado Libro y su Reglamento.

Que mediante Decreto número 191 publicado en el Periódico Oficial, “Gaceta del Gobierno” del estado Libre y Soberano de México, se reformaron diversas disposiciones de la normatividad estatal, dentro de las que destaca la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, a través de la cual, se fusionaron la Secretaría de Obra Pública y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, dando origen a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra dotándola de diversas atribuciones entre las que se encuentra, la ejecución de obra pública.

Que derivado de lo anterior, es necesario contar con unos lineamientos que estén acorde a la dinámica de la economía actual y las circunstancias presentes que imperan en la Entidad y el sector.

Por lo anteriormente expuesto tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRA POR EL QUE SE EMITEN LOS NUEVOS LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 12.8 Y 12.9 DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO “DE LA OBRA PÚBLICA” DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se emiten los lineamientos para la aplicación del artículo 12.8 del Código Administrativo del Estado de México, relativo al Libro Décimo Segundo de la Obra Pública, relacionados con la autorización de obras públicas por contrato o por administración directa para:

DEPENDENCIAS Y ENTIDADES

1. Las Dependencias y Entidades ejecutarán obra pública cuando tengan elementos propios y organización necesarios, para lo cual, deberán contar con una estructura orgánica con un mínimo de áreas destinadas a:

- Planeación
- Programación
- Proyectos
- Concursos y Contratos
- Estimaciones y Precios Unitarios
- Supervisión de Obra

- El personal deberá tener experiencia en la administración y para la ejecución de obra pública o servicios relacionados con la misma, al menos experiencia técnica.

2. Cuando las Dependencias, Organismos y Entidades, carezcan de esta estructura organizacional y personal para ejecutar obra pública, se podrán celebrar Convenios Marco y Específicos de Coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, para cada obra pública o servicio relacionado con la misma a ejecutarse.

3. En todos los casos, dicho personal con base a sus funciones específicas deberá estar debidamente certificado de acuerdo con la normatividad establecida en el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

4. La plantilla de personal, debe formar parte de la Dependencia o Entidad al momento de su creación y en ningún caso crear nuevas plazas que contravenga las medidas de austeridad determinadas por el Ejecutivo Estatal, así como, la contención del gasto.

5. Para la celebración del o los Convenios Específicos de Coordinación y dependiendo del objeto principal de la obra pública o servicio relacionado con la misma, se deberá contar, en los casos que proceda, debidamente acreditados por las instancias correspondientes, los siguientes documentos:

- a) Oficio de solicitud de ejecución de obra por encargo, dirigida al área competente.
- b) Oficio de asignación/autorización de recursos.
- c) Partida presupuestal para la publicación de la convocatoria en el caso de licitación pública.
- d) Documentación que acredite la propiedad o la legítima posesión del predio, cuyo objeto sea ejecutar la obra en favor del Gobierno del Estado, sus Dependencias, Organismos o Entidades y, en su caso, la liberación del mismo.
- e) Estudios y autorizaciones en materia ambiental (de acuerdo con la normatividad vigente).
- f) Estudios preliminares y de factibilidad.
- g) Estudio costo - beneficio.
- h) Proyecto ejecutivo firmado por el proyectista y perito responsable y catálogo de conceptos autorizado y firmado por el proyectista o en su caso quien lo avale. En caso de no contar con proyecto, se deberá asignar un porcentaje de los recursos de la obra para el desarrollo del mismo.
- i) Expediente técnico (o equivalente).
- j) Cualquier licencia o trámite que por la naturaleza de la obra así lo requiera (de construcción, uso del suelo, protección civil, vialidad, etc.).
- k) Escrito en el que se indiquen los nombres y cargos de los servidores públicos que designará la dependencia, organismo o entidad estatal solicitante como enlace en el desarrollo de las obras.

Las Dependencias y Entidades serán las responsables de presentar debidamente requisitada e integrada ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, la documentación que se requiera de acuerdo con el objeto principal de la obra pública o servicio relacionado con la misma.

Una vez recibida la información por la Secretaría Desarrollo Urbano y Obra, ésta en conjunto con las Dependencias o Entidades, atendiendo a la práctica del buen derecho y a la buena fe con la que deben conducirse de conformidad con lo establecido en el artículo 1.6 del Código Administrativo del Estado de México, procederán a la elaboración y firma del Convenio Específico de Coordinación correspondiente.

Una vez que se haya celebrado el convenio respectivo y para el caso de que existieran modificaciones o ampliación de metas al proyecto, éstas deberán solicitarse mediante oficio y estar autorizadas y firmadas por la persona titular del área competente con la ampliación presupuestal correspondiente.

La Dependencia solicitante se obliga a tomar la previsión necesaria cuando los trabajos rebasen un ejercicio presupuestal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se emiten los lineamientos para la aplicación del artículo 12.8 del Código Administrativo del Estado de México, relativo al Libro Décimo Segundo de la Obra Pública, relacionados con la autorización de obras públicas por contrato o por administración directa, tratándose de la realización de éstas, con cargo a fondos estatales totales o parciales, para:

AYUNTAMIENTOS

1. Los Ayuntamientos ejecutarán obra pública cuando tengan elementos propios y organización necesarios, para lo cual, deberán contar con una estructura orgánica con un mínimo de áreas destinadas a:

- Planeación
 - Programación
 - Proyectos
 - Concursos y Contratos
 - Estimaciones y Precios Unitarios
 - Supervisión de Obra
- El personal deberá tener experiencia en la administración y para la ejecución de obra pública o servicios relacionados con la misma, al menos experiencia técnica.

2. Cuando los Ayuntamientos carezcan de esta estructura organizacional y personal para ejecutar obra pública, se podrán celebrar Convenios Marco y Específicos de Coordinación con la Secretaría Desarrollo Urbano y Obra, para cada obra pública o servicio relacionado con la misma a ejecutarse.

3. En todos los casos, dicho personal con base a sus funciones específicas deberá estar debidamente certificado de acuerdo con la normatividad establecida en el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

4. Para la celebración del o los Convenios Específicos de Coordinación y dependiendo del objeto principal de la obra pública o servicio relacionado con la misma, se deberá contar, en los casos que proceda, debidamente acreditados por las instancias correspondientes, los siguientes documentos:

- a) Oficio de solicitud de ejecución de obra por encargo, dirigida al área competente.
- b) Oficio de asignación/autorización de recursos.
- c) Partida presupuestal para la publicación de la convocatoria en el caso de licitación pública.
- d) Documentación que acredite la propiedad o la legítima posesión del predio, cuyo objeto sea ejecutar la obra en favor del Ayuntamiento y, en su caso, la liberación del mismo.
- e) Estudios y autorizaciones en materia ambiental (de acuerdo con la normatividad vigente).
- f) Estudios preliminares y de factibilidad.
- g) Estudio costo - beneficio.
- h) Proyecto ejecutivo firmado por el proyectista y perito responsable y catálogo de conceptos autorizado y firmado por el proyectista o en su caso quien lo avale. En caso de no contar con proyecto, se deberá asignar un porcentaje de los recursos de la obra para el desarrollo del mismo.
- i) Expediente técnico (o equivalente).
- j) Cualquier licencia o trámite que por la naturaleza de la obra así lo requiera (de construcción, uso del suelo, protección civil, vialidad, etc.).
- k) Escrito en el que se indiquen los nombres y cargos de los servidores públicos que designará el Ayuntamiento solicitante como enlace en el desarrollo de las obras.

Los Ayuntamientos serán los responsables de presentar debidamente requisitada e integrada ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, la documentación que se requiera de acuerdo al objeto principal de la obra pública o servicio relacionado con la misma.

Una vez recibida la información por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, ésta en conjunto con los Ayuntamientos, atendiendo a la práctica del buen derecho y a la buena fe con la que deben conducirse de conformidad con lo establecido en el artículo 1.6 del Código Administrativo del Estado de México, procederán a la elaboración y firma del Convenio de Coordinación correspondiente.

Una vez que se haya celebrado el convenio respectivo y para el caso de que existieran modificaciones o ampliación de metas al proyecto, éstas deberán solicitarse mediante oficio y estar autorizadas y firmadas por la persona titular del área competente con la ampliación presupuestal correspondiente.

El Ayuntamiento solicitante se obliga a tomar la previsión necesaria cuando los trabajos rebasen un ejercicio presupuestal.

ARTÍCULO TERCERO.- Cuando se esté en el supuesto previsto por el artículo 12.9 del Código Administrativo del Estado de México, relativo al Libro Décimo Segundo de la Obra Pública, relacionado a que, por las condiciones especiales de la obra pública o de los servicios relacionados con la misma, se requiera la intervención de dos o más dependencias, entidades o ayuntamientos, además de acatar lo establecido en dicho precepto, éstas deberán ajustarse a los Lineamientos para la aplicación del artículo 12.8, contemplados en los artículos Primero y Segundo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO. La interpretación para efectos administrativos del presente Acuerdo, así como la resolución de casos no previstos, corresponderá a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Las unidades administrativas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, así como, los Organismos Auxiliares sectorizados a la misma realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO. Se abroga el Acuerdo emitido por el entonces Secretario del Agua y Obra Pública, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" el 25 de febrero de 2010.

QUINTO. Los actos relativos a la obra pública que se encuentren en trámite hasta antes de la publicación del presente Acuerdo, serán atendidos y resueltos conforme a los lineamientos establecidos en el Acuerdo referido en el transitorio anterior, garantizando el cumplimiento de las obligaciones y compromisos adquiridos.

A solicitud expresa de la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, según corresponda, y dentro de los 10 días hábiles contados a partir de que entre en vigor el presente Acuerdo, podrán optar por acogerse a los lineamientos establecidos en éste.

SEXTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

RAFAEL DÍAZ LEAL BARRUETA
(RÚBRICA).

Ciudadanos**Bertha González Ascencio****David Lago Colmenares y Gabriel Lago Colmenares, copropietarios del lote 16 de la manzana XXV, del Conjunto Urbano “Sexta Sección de Lomas Verdes”, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.****Calle Alexander Von Humboldt No. 12, interior 102, Tercera Sección de Lomas Verdes, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.****Teléfonos: 55 53 44 20 07 y 55 81 13 14 50.****P r e s e n t e s**

Me refiero a su solicitud recibida el dieciocho de diciembre del dos mil diecisiete, en esta Dirección General de Operación Urbana, relacionado con la autorización de un condominio vertical de tipo habitacional residencial alto denominado “DIAMANTE RESIDENCIAL”, en el lote 16 manzana XXV, del Conjunto Urbano denominado “SEXTA SECCIÓN DE LOMAS VERDES” en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, y;

C o n s i d e r a n d o

Que ustedes se identifican mediante Credenciales para Votar con fotografía Nos. 2749010153188, IDMEX1165459159 y 2749010153281, respectivamente; expedidas por el entonces Instituto Federal Electoral.

Que mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, en fecha veintiséis de mayo de dos mil tres, se autorizó el Conjunto Urbano en el cual se ubica el lote 16 manzana XXV materia de su solicitud.

Que ustedes acreditan en su favor la propiedad del inmueble objeto de su solicitud, según Escritura Pública No. 59,141 del diecinueve de diciembre del dos mil dieciséis, protocolizada ante la fe del notario público No. 106, del Estado de México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México el siete de septiembre del dos mil diecisiete.

Que mediante Oficio No. 224020000/2965/2018 del dieciocho de octubre del dos mil dieciocho, esta Dirección General emitió respuesta negativa a su solicitud de autorización del condominio que nos ocupa.

Que en fecha doce de marzo del dos mil veinte, se notifica la resolución del recurso de revisión número 721/2019, emitido por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en la que se ratifica la sentencia por la que se ordena a esta Dirección General, emitir la autorización de condominio objeto de su solicitud.

Que el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dispone la naturaleza de los siguientes actos jurídicos:

Condominio: “la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote” según el artículo 5.3 fracción XIII.

Condominio Vertical: “la modalidad en la que cada condómino es propietario exclusivo de un piso, departamento, vivienda o local de un edificio y además copropietario de sus elementos o partes comunes, así como del terreno e instalaciones de uso general” según el artículo 5.3 fracción XIV.

Que en cumplimiento a la resolución del recurso de revisión número 721/2019, notificada el doce de marzo del dos mil veinte, se otorga la autorización solicitada, habiendo acreditado el pago de derechos, según recibo oficial expedido por la respectiva Tesorería Municipal, conforme al artículo 145 fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de **\$28,656.50 (VEINTIOCHO MIL SESICIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 50/100 M.N.)**, lo que resulta de la cuota de 82.46 veces el valor de la “Unidad de Medida y Actualización” que asciende a \$86.88 por el número de viviendas previstas a desarrollar.

Que esta Autoridad es competente para conocer y resolver su solicitud, con fundamento en los Artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 Fracción VIII y 31 Fracciones II, XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.2, 5.3 Fracciones XIII, XIV y XXXVII, 5.5 Fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 Fracción IV, 5.38 y 5.51 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 102 Fracción III, 105, 107, 108,

110, 111, 113, 148 y demás relativos a su Reglamento; por lo cual, esta Dirección General de Operación Urbana, emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO. Se autoriza en favor de los Ciudadanos Bertha González Ascencio, David Lago Colmenares y Gabriel Lago Colmenares, el desarrollo de un condominio vertical de tipo habitacional residencial alto denominado "DIAMANTE RESIDENCIAL", como una unidad espacial integral para alojar 4 viviendas, en el lote 16 manzana XXV, del Conjunto Urbano denominado "SEXTA SECCIÓN DE LOMAS VERDES", en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, de conformidad con el Plano "ÚNICO", anexo al presente Acuerdo, el cual debidamente firmado y sellado, forma parte integral del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. En acatamiento a los artículos 5.38 fracción X Incisos b) y e) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 56, 105 y 110 de su Reglamento; deberá realizar las siguientes obras de urbanización, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme a las disposiciones aplicables del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes.

OBRAS DE URBANIZACIÓN.

- A). Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, según corresponda.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E). Guarniciones y banquetas.
- F). Pavimento en arroyo de calles y en estacionamientos.
- G). Jardinería y forestación.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I). Señalamiento Vial.

El Condominio se delimitará con muros no menores a 2.20 metros de altura o con la propia edificación o con cualquier otra estructura acorde a la imagen del desarrollo habitacional.

Las áreas verdes y recreativas de uso común de más del 10% de pendiente de terreno deberán ser habilitadas para su mejor aprovechamiento.

Las instalaciones deberán ser ocultas por tratarse de un desarrollo para vivienda residencial alto.

Las citadas obras de urbanización deberán entregarse formalmente a su conclusión, previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada por el titular de la autorización al comité de administración de los condóminos, una vez constituidos, debiéndose entregar asimismo copia de las autorizaciones y planos correspondientes. De no constituirse, se levantará el acta respectiva entre la autoridad municipal correspondiente y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras, bajo la responsabilidad de los condóminos.

La operación y mantenimiento de la vía privada y obras de urbanización, así como los servicios urbanos de referencia correrá a cargo de los propios condóminos, a partir de que dichas obras y servicios hayan sido entregadas a la asociación de condóminos, de conformidad con lo establecido por el artículo 105 último párrafo, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 110 fracción VI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se fija un plazo de 30 días hábiles siguientes a la recepción del presente Acuerdo por parte de su titular, para ser publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiéndolo informar a esta Dependencia en el mismo término.

- CUARTO.** Con fundamento en el artículo 110 fracción VI inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá protocolizar ante notario público e inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el presente Acuerdo y Plano respectivo, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de su publicación, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana, dentro del mismo plazo.
- Asimismo se fija un plazo de 90 días hábiles siguientes a la fecha de inscripción del presente Acuerdo, para presentar en esta Dirección General de Operación Urbana la solicitud de autorización para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, acompañada de la documentación y proyectos técnicos ejecutivos de las obras aprobados por la autoridad competente, el comprobante de pago de derechos de supervisión y la fianza a que se refieren los puntos QUINTO y SEXTO de este Acuerdo, conforme a los artículos 110 Fracciones V inciso E) numeral 2, VI inciso F) y 111 fracción I Incisos A), B) y C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- QUINTO.** Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización aludidas, con fundamento en los artículos 5.38 fracción X inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 114 de su Reglamento, otorgará en un plazo no mayor a 90 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la presente autorización, una fianza a favor del Gobierno del Estado de México, por una cantidad igual al 100% del presupuesto a costo directo de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$191,289.70 (CIENTO NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 70/100 M.N.)**; la cancelación de la fianza será en forma expresa por la Dirección General de Operación Urbana, una vez que se concluyan las obligaciones relativas a las obras de urbanización de referencia.
- SEXTO.** Con fundamento en los artículos 50 fracción VIII inciso C) y 110 fracción V inciso E) numeral 2, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México, la cantidad de **\$3,825.79 (TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS 79/100 M.N.)**, en un plazo máximo de 90 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la presente autorización, para cubrir los derechos de supervisión de las citadas obras de urbanización a razón del 2% del presupuesto, aprobado por la Dirección General de Operación Urbana y en el mismo plazo entregar el comprobante correspondiente a esta Dependencia.
- SÉPTIMO.** En caso de que solicite prórroga para terminar y entregar las obras de urbanización, se sujetará a una revaluación del monto de la fianza y de los derechos de supervisión, señalados en los puntos QUINTO y SEXTO del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga, así como el costo de estos últimos, debiendo sujetarse al artículo 67 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha revaluación será aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.
- OCTAVO.** Con fundamento en los artículos 5.38 fracción XIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 65, 111 y 112 de su Reglamento, se le apercibe, que deberá obtener de esta Dirección General de Operación Urbana los permisos respectivos para iniciar la venta de áreas privativas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o de promesa, así como para su promoción y publicidad, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el notario público, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.
- La ocupación de las áreas privativas solo podrá efectuarse cuando estén terminadas y funcionando los servicios de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales respectivos, conforme lo dispone el artículo 42 fracción III del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- NOVENO.** Deberá insertar en los actos o contratos de traslado de dominio de las áreas privativas, así como en la publicidad comercial, el tipo y fecha de su autorización, de conformidad a lo previsto en los artículos 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 66, 111, 112 y 113 de su Reglamento. Asimismo agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo y Planos respectivos, así como de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana, para la venta de áreas privativas.

Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme a los artículos 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 112 y 113 de su Reglamento, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria, deberá ser previamente aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

DÉCIMO. Solo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso que se concede, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de licencias de uso de suelo para las áreas privativas, de conformidad con el artículo 5.55 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Para el aprovechamiento de dichas áreas deberá obtener previamente la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, conforme lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

DÉCIMO PRIMERO. Para ceder los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de esta Dirección General de Operación Urbana, conforme al artículo 50 fracción XI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

DÉCIMO SEGUNDO. Deberá colocar en el término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, y mantener hasta la entrega-recepción de los servicios urbanos del Condominio, en un murete situado en su acceso principal, una placa metálica que cite el tipo y denominación del mismo, fechas de emisión y publicación del Acuerdo de autorización, los servicios urbanos, así como la autoridad que lo emite, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 fracción VI inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO TERCERO. El presente Acuerdo no habilita a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho Ordenamiento exijan una autorización específica, conforme a los artículos 4, 5 y 110 fracción VI inciso L) del Reglamento invocado.

DÉCIMO CUARTO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos al día hábil siguiente al que se publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo informar de este hecho a esta Dependencia, además de cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, en términos de lo dispuesto por los artículos 49 último párrafo y 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Planeación Urbana, enviará copia de este y Plano respectivo, al Municipio en donde se ubica el desarrollo urbano motivo del presente Acuerdo, y a la Dirección General de Control Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra.

DÉCIMO QUINTO. El diverso Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, por el que se autorizó el desarrollo materia del presente documento queda subsistente en todas y cada una de sus partes, en lo que no se contrapongan al presente y seguirán en vigor surtiendo sus efectos legales.

DÉCIMO SEXTO. El presente Acuerdo deja a salvo los derechos de terceros.

A t e n t a m e n t e

Arq. Blanca Hereida Piña Moreno
Directora General de Operación Urbana
(Rúbrica).

| | |
|-------------------------------|--|
| Número de Autorización | 2120005020000T/084/2020 |
| Fecha | 21 de diciembre de 2020 |
| Expediente: | DRV/RLTOL/097/2020. |
| Municipio: | Toluca, Estado de México. |
| Asunto: | Autorización de condominio horizontal habitacional de tipo residencial alto denominado "Colinas del Valle". |

C. Eleazar Gutiérrez Ortiz
Representante legal de la Asociación
Colinas del Valle de Toluca A.C.
P r e s e n t e:

En atención a la solicitud del 04 de noviembre de 2020, ingresada en la oficina de la Residencia Local Toluca, a la cual se le asigno el número de expediente DRV/RLTOL/097/2020, misma que fue atendida con oficio de prevención 2100005020005T/152/2020, del 05 de noviembre de 2020, notificado el 10 de diciembre del 2020, dando respuesta el 15 de diciembre del año en curso, para obtener la autorización del condominio horizontal habitacional de tipo residencial alto con 20 áreas privativas para 20 viviendas en el predio de su propiedad con las siguientes características:

| | |
|---------------------------|--|
| Ubicación | Calle sin nombre No. 101 |
| Del/Sub. | Capultitlán |
| U.T.B. | Paseos del Valle |
| Municipio | Toluca, Estado de México |
| Superficie | 6,029.19 m ² . |
| Condominio de tipo | Horizontal Habitacional de tipo residencial alto |

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en lo que establecen los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII y XV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.49 del Código Administrativo del Estado de México; 6, 8, 109, 110, 112, 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México publicado en periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del 01 de septiembre de 2020; 3 fracciones III, VI y VII, 10, 13 fracciones II y III, 14 fracción I, 15 fracción VII, 16 fracción II y 17 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 8 de abril del 2015, y sus reformas adicionales, publicadas en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del 4 de agosto del 2017, y:

C O N S I D E R A N D O

- I. Que presenta formato único de solicitud de condominio horizontal habitacional de tipo residencial alto, para 20 áreas privativas con 20 viviendas, denominado "Colinas del valle", según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente número DRV/RLTOL/097/2020, del 04 de noviembre del 2020, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.
- II. Que acredita la propiedad del predio materia de este acuerdo, mediante instrumento número 48,061, volumen MCCI, pasado ante la fe del Lic. Jorge Valdés Ramírez, notario público número 24 del Estado de México y del patrimonio Inmueble Federal, con residencia en la ciudad de Toluca, del 10 de julio de 2012, por el cual se hace constar del contrato de compraventa que otorga la señora Olivia Rivera Moran a favor de la Asociación Colinas del Valle de Toluca A.C., el cual obra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico 00121115, tramite 221794, del 11 de diciembre de 2012.
- III. Que presenta instrumento público número 46,849, volumen MCCLXXXIX, otorgado el 26 de agosto de 2011, pasado ante la fe del Lic. Jorge Valdés Ramírez, notario público número 24 del Estado de México y del patrimonio Inmueble Federal con residencia en la ciudad de Toluca, por la que se hace constar la constitución de la sociedad denominada "Asociación Colinas del Valle de Toluca A.C.", la cual obra inscrita en el Registro Público de Toluca, bajo el folio mercantil electrónico número 000520, del 02 de septiembre de 2013.

- IV.** Que mediante escritura número 2,701, volumen 1111, folios del 45 al 47, del 07 de marzo de 2016, pasada ante la fe del Lic. Víctor Alfonso Varela Velasco, notario público número 103 del Estado de México, se hace constar la protocolización del acta de asamblea general de la asociación denominada Asociación Colinas del Valle de Toluca A.C., en la que se hace constar el cambio de régimen de Administración de la asociación, de un consejo Directivo a un Director, siendo designado para ocupar dicho cargo el señor Eleazar Gutiérrez Ortiz, correspondiéndole para el desempeño de su cargo las facultades de la cláusula decima primera de los estatutos sociales y los poderes contenidos en el acta que se protocoliza.
- V.** Que el C. Eleazar Gutiérrez Ortiz, se identifica con credencial para votar número 5346047995599, expedida por Instituto Federal Electoral.
- VI.** Que la Dirección de Desarrollo Urbano del H. ayuntamiento de Toluca, mediante No. de Licencia 1652, folio LUS/0698/2020, del 12 de octubre de 2020, emitió las normas para tramite de lotificación en condominio del predio materia de este acuerdo, en donde se señalan un número máximo de 20 viviendas, con lotes mínimos de 180 m² de superficie y frentes mínimos de 9 metros, así como un coeficiente de ocupación del suelo del 60% y un 40% de área libre, altura máxima 5 niveles o 15 metros a partir del nivel de banqueteta, para una lotificación en condominio habitacional horizontal en el predio de 6,035.24 m², ubicado en la calle sin nombre número 101, Delegación Capultitlan, U.T.B. Paseos del Valle, municipio de Toluca, Estado de México; en una zona denominada como Habitacional H300-B, con clave H-300B, indicándole las normas de lotificación.

| NORMAS PARA EL APROVECHAMIENTO DEL SUELO | |
|---|---|
| Plan Municipal de Desarrollo Urbano de: | Toluca |
| Zona: | Habitacional |
| Clave: | H-300B |
| Uso del suelo que se autoriza: | Habitacional |
| Número máximo de viviendas: | 20 |
| Lote mínimo y frente mínimo | 180 m². De superficie mínima y 9.00 metros de frente mínimo |
| Superficie Máxima de Construcción: | 60 % de la superficie total de cada área privativa |
| Superficie Mínima Libre de Construcción: | 40% de la superficie total de cada área privativa |
| Coeficiente de utilización del suelo | 3.0 veces el área del predio |
| Altura máxima: | 5 niveles o 15.00 metros a partir del nivel de desplante |
| Cajones de Estacionamiento: | Según el uso y superficie. |

- VII.** Que la Dirección de Desarrollo Urbano de Toluca, expidió la constancia de alineamiento con número de registro 2611, folio de referencia DGDUyOP/3691/2019, del 12 de marzo de 2020, en donde se contempla una restricción absoluta de construcción por la calle sin nombre de 0.80 metros, misma que se reproduce en el plano respectivo del condominio, así mismo se señala como domicilio la calle sin nombre número 101, Del/Sub. Capultitlan, U.T.B. Paseos del Valle, Municipio de Toluca, Estado de México, para el predio en el que se desarrollará el condominio.
- VIII.** Que la Comisión Federal de Electricidad emite factibilidad con número de oficio DPL-1052/21016 para proporcionar el servicio de energía eléctrica para el proyecto de referencia.
- IX.** Que mediante dictamen número 200C1A000/833/2020, del 21 de septiembre de 2020, emitido por el Organismo Público de Agua y Saneamiento de Toluca, se emite el dictamen de factibilidad de servicios de agua potable y drenaje sanitario, para una lotificación en condominio horizontal habitacional de 20 viviendas, para el predio ubicado en la calle sin nombre número 101, Paseos del Valle, municipio de Toluca, Estado de México.
- X.** Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Toluca, expidió el Certificado de libertad o existencia de gravamen con folio real electrónico 00121115, tramite número 612799, del 02 de octubre del 2020, en donde No se reportan gravámenes y/o limitantes del predio materia de este acuerdo.
- XI.** Que presentó el Plano Georeferenciado con coordenadas UTM del predio que nos ocupa.

- XII.** Que presentó el plano del proyecto de condominio en 8 tantos con la distribución proyectada de las áreas privativas y comunes.

Por lo anterior y previo acuerdo con la Directora General de Operación Urbana, esta Dirección Regional, de conformidad con los artículos 109, 110, 112, 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y con fundamento en lo que establece el artículo 10, 13 fracciones II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano emite el siguiente:

A C U E R D O

- PRIMERO.** - Se autoriza a la sociedad denominada Asociación Colinas del Valle de Toluca A.C., el condominio horizontal habitacional de tipo residencial alto denominado "Colinas del Valle" como una unidad espacial integral para que en el terreno con superficie de 6,029.19 m². (seis mil veintinueve punto diecinueve metros cuadrados), ubicado en calle sin nombre número 101, Del/Sub. Capultitlán, U.T.B. Paseos del Valle, municipio de Toluca, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar 20 viviendas, conforme al plano único de condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS PRIVATIVAS

| ÁREAS PRIVATIVAS | SUPERFICIE M ² . | NÚMERO DE VIVIENDAS PREVISTAS |
|-------------------|--------------------------------|-------------------------------|
| ÁREA PRIVATIVA 1 | 190.41 m ² . | 1 |
| ÁREA PRIVATIVA 2 | 190.41 m ² . | 1 |
| ÁREA PRIVATIVA 3 | 190.41 m ² . | 1 |
| ÁREA PRIVATIVA 4 | 190.41 m ² . | 1 |
| ÁREA PRIVATIVA 5 | 190.41 m ² . | 1 |
| ÁREA PRIVATIVA 6 | 190.41 m ² . | 1 |
| ÁREA PRIVATIVA 7 | 190.41 m ² . | 1 |
| ÁREA PRIVATIVA 8 | 190.41 m ² . | 1 |
| ÁREA PRIVATIVA 9 | 190.41 m ² . | 1 |
| ÁREA PRIVATIVA 10 | 190.41 m ² . | 1 |
| ÁREA PRIVATIVA 11 | 190.41 m ² . | 1 |
| ÁREA PRIVATIVA 12 | 190.41 m ² . | 1 |
| ÁREA PRIVATIVA 13 | 191.91 m ² . | 1 |
| ÁREA PRIVATIVA 14 | 190.41 m ² . | 1 |
| ÁREA PRIVATIVA 15 | 190.41 m ² . | 1 |
| ÁREA PRIVATIVA 16 | 190.41 m ² . | 1 |
| ÁREA PRIVATIVA 17 | 190.41 m ² . | 1 |
| ÁREA PRIVATIVA 18 | 190.41 m ² . | 1 |
| ÁREA PRIVATIVA 19 | 190.41 m ² . | 1 |
| ÁREA PRIVATIVA 20 | 190.41 m ² . | 1 |
| TOTAL | 3,809.70 M². | 20 VIVIENDAS |

DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS COMUNES

| CONCEPTO | SUPERFICIES EN M ² . |
|--|---------------------------------|
| SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA. | 1,777.95 |
| SUPERFICIE DE ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS DE USO COMÚN. "A, B, C" | 351.64 |
| SUPERFICIE DE CASETA | 6.25 |
| SUPERFICIE DE CASETA DE VIGILANCIA | 11.65 |
| SUPERFICIE DE CONTENEDORES DE BASURA | 4.50 |
| SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS. | 67.50 |
| TOTAL | 2,219.49 M². |

DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO

| CONCEPTO | SUPERFICIES EN M ² . |
|---|---------------------------------|
| SUPERFICIE DE ÁREAS PRIVATIVAS | 3,809.70 |
| SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA | 1,777.95 |
| SUPERFICIE DE ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS DE USO COMÚN, CASETA, VIGILANCIA, CONTENEDORES | 374.04 |
| SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS | 67.50 |
| SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO | 6,029.19 |
| SUPERFICIE TOTAL DE RESTRICCIÓN | 6.05 |
| SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO | 6,035.24 |
| NÚMERO DE ÁREAS PRIVATIVAS | 20 |
| NÚMERO DE VIVIENDAS | 20 |
| NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS | 5 |

SEGUNDO. - De las obligaciones que adquiere el titular:

1. Que deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización de Condominio por la cantidad de \$143,282.50 (ciento cuarenta y tres mil doscientos ochenta y dos pesos 50/100 m.n.) de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que haga prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
2. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI incisos A) y C) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá inscribir el presente acuerdo y el plano único del Condominio en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, protocolizados ante Notario Público, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de su emisión, previa publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", en un plazo no mayor de 30 días hábiles a partir de su emisión, debiendo informar a la Secretaria el cumplimiento de ambas obligaciones en los plazos indicados.
3. Que con fundamento en los artículos 110 y 114 fracción VI, inciso D), numeral 2 y 4 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras de urbanización correspondientes al desarrollo serán:

I.- OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, que establezca la normatividad aplicable:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento, rehusó o infiltración al subsuelo según corresponda.
- C) Red de distribución de energía eléctrica.
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E) Guarniciones y banquetas.
- F) Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamiento y andadores.
- G) Jardinería y forestación.
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I) Señalamiento Vial.

Para el caso de desarrollos de tipo residencial alto, residencial y residencial alto las instalaciones deberán ser ocultas.

II.- OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES. - Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, en base a la factibilidad de los servicios otorgada.

Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numeral 4 y 116 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, vigente, deberá solicitar el inicio de las obras de urbanización e infraestructura que refiere al presente acuerdo, dentro de los nueve meses siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la cual deberá acompañar con:

- A) El comprobante de pago o de convenio de pago a plazos, de los derechos establecidos en el acuerdo de autorización del condominio;
- B) Fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Estado, está última debidamente inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, por el cien por ciento del valor de las obras a ejecutar;
- C) Los proyectos ejecutivos de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano, dentro y fuera del conjunto urbano, que establezcan los acuerdos de autorización debidamente aprobados por las instituciones gubernamentales respectivas;
- D) Reglamento interior del condominio protocolizado ante Notario Público del Estado de México;
- E) El contenido de la publicidad del condominio en cualquier medio de comunicación, en la que se deberá incluir como mínimo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer;
- F) El acuerdo de autorización y sus respectivos planos protocolizados e inscritos en el Instituto de la Función Registral, y
- G) La identificación de las unidades privativas a enajenar y en su caso, presentar el Certificado de Gravámenes con la anuencia del acreedor

Con fundamento en el artículo 116 fracción VI, numeral 7, Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.

Con fundamento en el artículo 116 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, El inicio de obras, la enajenación de las unidades privativas y la promoción y publicidad del condominio requerirán autorización de la Secretaría.

TERCERO.- Con base en lo establecido en el artículo 114 Fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo máximo de **90 días hábiles** contados a partir de la fecha en que surta efectos la autorización del condominio, para que presente a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las autoridades competentes de las obras de urbanización.

CUARTO. - Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numeral 5 y fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente el plazo de 18 meses contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección General de Control Urbano, las obras de urbanización al interior del condominio.

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 114 fracción IX y 116 fracción I inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización, otorgará una fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$2'059,485.29 (Dos millones cincuenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 29/100 m.n.).

SEXTO.- De acuerdo a lo establecido en los artículos 114 fracción VI, inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la suma de \$41,189.70 (Cuarenta y un mil ciento ochenta y nueve pesos 70/100 m.n.), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización al interior del desarrollo a razón del 2% (dos por ciento) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$2'059,485.29 (Dos millones cincuenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 29/100 m.n.).

De igual forma y según el caso, pagará el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quién deberá acreditar dicho pago, así como a esta dependencia.

SÉPTIMO.- Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgará a favor del municipio de Toluca una fianza y/o garantía hipotecaria por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años; los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establece el artículo 73 fracción II, 114 fracción VI, inciso D) numeral 3 del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni vicios ocultos. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, le corresponderá cubrir la diferencia y sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización y equipamiento en su caso.

OCTAVO.- Con fundamento en los artículos 71 fracción VI y 114 Fracción D), numeral 6 y 117 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le hace del conocimiento a la sociedad denominada Asociación Colinas del Valle de Toluca A.C., que deberá obtener de la Dirección General de Operación Urbana, los permisos respectivos para iniciar la venta de áreas privativas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos del dominio o promesa de los mismos, de cualquier parte o sección del desarrollo, así como su promoción y publicidad, lo cual podrá solicitar una vez concluidas las obras de infraestructura primaria de urbanización y en su caso de equipamiento urbano, o en su caso asegurar su ejecución mediante fianza o garantía hipotecaria o cubierto el pago sustitutivo del equipamiento urbano, permiso que se otorgará de la manera siguiente: un primer permiso por el **50%** al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, un segundo permiso por el **25%**, cuando se tenga concluido el cincuenta por ciento de las obras señaladas y el restante **25%**, cuando se tenga concluido el 100% de dichas obras, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público respectivo deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

NOVENO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI, inciso a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

DÉCIMO.- Deberá insertar en los actos o contratos de traslados del dominio de las áreas privativas, así como en la publicidad comercial del desarrollo, el tipo y fecha de su autorización, de conformidad con el artículo 5.38, fracción XI, inciso a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, 71 fracción VII, 116 fracción I inciso E) y 117 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de

México. Así mismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente acuerdo y del plano único de condominio.

DÉCIMO

PRIMERO. - Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquirente, de acuerdo a lo establecido por los artículos 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México de México. Por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo, deberá ser previamente aprobada por esta Dirección Regional.

DÉCIMO

SEGUNDO.- Quedan obligados formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente acuerdo, así como el plano único de condominio anexo a esta autorización.

Del mismo modo deberá mantener y conservar las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como prestar gratuitamente los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que se haya autorizado la ocupación de las áreas privativas, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Control Urbano y el Municipio de Toluca, de conformidad con lo establecido por los artículos 48, fracción IV y 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numeral 8 y 9 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la sociedad denominada Asociación Colinas del Valle de Toluca A.C., deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

DÉCIMO

CUARTO. - El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

DÉCIMO

QUINTO. - Previo aprovechamiento de los lotes se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan.

DÉCIMO

SEXTO.- El presente acuerdo de autorización del condominio horizontal habitacional tipo residencial alto denominado "COLINAS DEL VALLE", ubicado en calle sin nombre número 101, Del/Sub. Capultitlán, U.T.B. Paseos del Valle, Municipio de Toluca, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día siguiente a la fecha de publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", y tendrá vigencia de un año contando a partir de que surta efectos el presente oficio de conformidad con lo establecido en el artículo 31 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y artículo 8 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

A t e n t a m e n t e

M. en A. Margarita Godínez Cruces.
Directora Regional Valle de Toluca.
(Rúbrica).

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
EDICTO**

HAGO SABER QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 549/2019, RADICADO EN EL JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR GABRIELA GAVIÑO ORTIZ, JOSÉ PABLO SALINAS GAVIÑO Y DIEGO SALINAS GAVIÑO EN CONTRA DE MARÍA DE LOURDES RODRÍGUEZ AGUIRRE, ARTURO SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, NANCY VILLEGAS TERÁN Y BANCO NACIONAL DE MÉXICO LOS ARTÍCULOS 1.168, 1.170 Y 1.182 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES; DEMANDANDO LAS SIGUIENTES PRESTACIONES:

A).- EL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA Y OTORGAMIENTO ANTE NOTARIO, EN ESCRITURA PÚBLICA, A CERCA DE LA COMPRAVENTA A FAVOR Y A NOMBRE DE LOS PROMOVENTES DEL INMUEBLE: TERRENO CON CASA UBICADO EN SAN FRANCISCO COAXUSCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 13.00 (TRECE) METROS, CON LOTE 34 (TREINTA Y CUATRO), AL SUR: 13.00 (TRECE) METROS, CON LOTE NÚMERO 30; AL ORIENTE: 6.00 (SEIS) METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR Y AL PONIENTE: 6.00 (SEIS) METROS CON ANDADOR. CON UNA SUPERFICIE DE 78.00 (SETENTA Y OCHO) METROS CUADRADOS. EL TERRENO DESCRITO SIRVE DE BASE A LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CASA HABITACIÓN, QUE SE ENCUENTRA EN ÁREA PRIVATIVA Y TIENE EL NÚMERO 35 (TREINTA Y CINCO) Y FORMA EL LOTE 17 (DIECISIETE) EN LA COLONIA SAN FRANCISCO COAXUSCO DEL MUNICIPIO DE METEPEC, MÉXICO;

B).- EL PAGO DE GASTOS DE ESCRITURACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO;

C).- EL PAGO DE LOS GASTOS QUE CONFORME A LA LEY NOTARIAL LES CORRESPONDA REALIZAR COMO VENDEDORES DEL INMUEBLE;

D).- ENTREGA DE BOLETAS O COMPROBANTES DE PAGO PREDIAL Y REGISTRO DE CAMBIO DE CAUSANTE PROPIETARIO ANTE LA OFICINA Y/O DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE METEPEC Y/O TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO;

E).- LA ENTREGA DEL COMPROBANTE DE LIBERACIÓN Y/O CANCELACIÓN DE LA HIPOTECA POR APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, CTA CORRIENTE, REFACCIONARIO, HABILITACIÓN Y AVIO DE FECHA DE INSCRIPCIÓN 1989-02-23 00:00;

E).- GASTOS Y COSTAS; BASANDO SUS HECHOS EN: EN EL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, JOSÉ SALINAS SÁNCHEZ Y GABRIELA GAVIÑO ORTIZ, ADQUIRIERON DE BUENA FE, POR COMPRAVENTA EN ABONOS, DE MARÍA DE LOURDES RODRÍGUEZ AGUIRRE, QUIEN MANIFIESTA SER APODERADA DE LOS LEGÍTIMOS PROPIETARIOS ARTURO SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ Y NANCY VILLEGAS TERÁN DEL INMUEBLE TERRENO CON CASA UBICADO EN SAN FRANCISCO COAXUSCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 13.00 (TRECE) METROS, CON LOTE 34 (TREINTA Y CUATRO), AL SUR: 13.00 (TRECE) METROS, CON LOTE NÚMERO 30; AL ORIENTE: 6.00 (SEIS) METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR Y AL

PONIENTE: 6.00 (SEIS) METROS CON ANDADOR, EL PRECIO PACTADO POR LA COMPRAVENTA EN TRASPASO DEL TERRENO LO ES LA CANTIDAD DE \$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) CUBIERTO EN ABONOS; LOS REFERIDOS PROPIETARIOS DEL INMUEBLE ENTREGARON A SU MANDATARIA MARÍA DE LOURDES RODRÍGUEZ AGUIRRE, EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NÚMERO 2857 (DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE) VOLUMEN CXCVII DEL AÑO 1988, TÍTULO QUE JUSTIFICA QUE ARTURO SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ Y NANCY VILLEGAS TERÁN ADQUIRIERON LA CASA HABITACIÓN CON EL NÚMERO 35 DEL CONDOMINIO HORIZONTAL CONSTITUIDO EN EL LOTE DE TERRENO, DENOMINADO PLAZUELA DE SAN FRANCISCO, EN EL PUEBLO DE SAN FRANCISCO COAXUSCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO. EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO; SE ORDENA EMPLAZAR A ARTURO SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ Y NANCY VILLEGAS TERÁN A TRAVÉS DE EDICTOS QUE CONTENDRÁN UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA, A FIN DE QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, HACIÉNDOLES SABER QUE CUENTA CON EL PLAZO DE TREINTA DÍAS PARA COMPARECER AL PRESENTE JUICIO A DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN; CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO DENTRO DE DICHO PLAZO, SE LE TENDRÁ POR CONTESTADA EN SENTIDO NEGATIVO; PREVINIÉNDOLO ADEMÁS, PARA QUE SEÑALE DOMICILIO EN LA COLONIA DE UBICACIÓN DE ESTE JUZGADO, PARA QUE SE LE PRACTIQUEN LAS NOTIFICACIONES QUE DEBAN SER PERSONALES, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE LES HARÁN POR MEDIO DE LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL, COMO LO DISPONEN LOS ARTÍCULOS 1.168, 1.170 Y 1.182 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE METEPEC, MÉXICO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO, MAESTRA EN DERECHO LUCIA MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

1966.-23 abril, 6 y 17 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
EDICTO**

Persona a emplazar: EDIFICADORA ALCANFORES S.A.

En el expediente marcado con el número 665/2017, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), promovido por la SUCESIÓN del señor DAMIÁN MIER ENRIQUE representado por ANGÉLICA LUCIA DAMIÁN BERNAL, en su carácter de Albacea y MA. GUADALUPE BERNAL IDUÑATE por su propio derecho, tramitado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalneptla, Estado de México, en el auto de fecha nueve de diciembre del dos mil veinte, se ordeno la publicación de edictos, en los siguientes términos: procédase a emplazar por medio de edictos a la demandada EDIFICADORA ALCANFORES S.A., debiéndose

publicar por TRES VECES CONSECUTIVAS, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y para que señale domicilio dentro de esta Ciudad de Naucalpan, Estado de México, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificara las determinaciones judiciales por lista y boletín. Así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda; se reclama las siguientes prestaciones: a) La declaración de que ha operado la Usucapión en favor del suscrito, respecto del LOTE DE TERRENO 17, MANZANA 2, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO LOS ALCANFORES, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 480.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA) METROS CUADRADOS, UBICADO ACTUALMENTE EN LA CALLE RIO CHICO, NÚMERO 27, EN EL FRACCIONAMIENTO DE LOS ALCANFORES, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, con medidas y linderos que se expresarán más adelante, y que por lo tanto, de poseedores nos hemos convertido propietarios del inmueble citado, como acreditaremos en su oportunidad procesal. b) En consecuencia de lo anterior, la inscripción a favor de los suscritos del inmueble descrito, ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, cabe señalar que sobre dicho inmueble aparece inscrita como propietaria persona moral denominada EDIFICADORA ALCANFORES, bajo el folio real electrónico 00142002. c) Las demás consecuencias legales inherentes a la declaración judicial que ha operado a mi favor, respecto del inmueble antes citado en la prestación que antecede. d) El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio en caso de oposición. HECHOS: En fecha 05 de enero del año de 1976, la ahora demandada EDIFICADORA ALCANFORES, S.A., en su calidad de parte VENDEDORA celebró CONTRATO PRELIMINAR DE COMPRAVENTA con el señor CLAUDIO BENITEZ LÓPEZ, en su calidad de parte COMPRADORA respecto del bien inmueble conocido como Lote de Terreno 17, de la Manzana 2, del Fraccionamiento Alcanfores, ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México y con una superficie de 480 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: al NOR-ORIENTE 15.00 mts. con Jardín, al SUR-ORIENTE 32.00 mts. con Lote 13, al SUR-ESTE 15.00 mts. con Avenida Río Chico y al NOR-ORIENTE 32.00 mts. Lote 16. Con fecha 08 (ocho) de julio de 1979 (Mil novecientos setenta y nueve) el C. CLAUDIO BENITEZ LÓPEZ y los suscritos ENRIQUE DAMIÁN MIER Y GUADALUPE BERNAL quien para efectos de la presente demanda es MA. GUADALUPE BERNAL IDUÑATE, celebramos contrato de Compra Venta de terreno ubicado en el Lote 17, de la Manzana II, del fraccionamiento Alcanfores, ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México y con una superficie de 480 metros cuadrados, mismo de conformidad con el artículo 5.128, fracción I, del Código Civil para el Estado de México. Dando debido cumplimiento en calidad de compradores al contrato, en tal virtud se realizó el pago total por la cantidad de \$656,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), que se cubrió de conformidad con el contrato de referencia. Cantidades que se acreditan con el propio contrato de Compraventa del que se ha hecho mención, por la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), así como los recibos de pago, el primero de fecha 22 de julio del año 1979, por la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), y el segundo de fecha 23 de octubre del año 1979, por la cantidad de \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.). Los suscritos a partir del día siguiente a la firma del mismo, siempre hemos cumplido con las obligaciones Municipales al

pagar el impuesto predial, impuesto de traslado de dominio, así como derechos de agua de dicho inmueble ante el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, del cual poseemos en concepto de propietarios de manera, pacífica, continua y pública a partir del año mil novecientos setenta y nueve, hasta el día de hoy. Toda vez que la posesión existe y ha existido desde el día primero de noviembre del año de mil novecientos setenta y nueve, fecha en que se tomó posesión del inmueble materia del presente juicio del cual se ha dado debido cumplimiento con exceso a los requisitos a que se refiere precisamente en artículo 5.128 del Código Civil vigente en el Estado de México. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 5.140 del Código Civil para el Estado de México, acompaño el Certificado de Inscripción de fecha quince de junio de dos mil diecisiete, me fue expedido por el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en donde se encuentra inscrito el inmueble anteriormente mencionado bajo el folio real electrónico número 00142002, aparece inscrito a favor de EDIFICADORA ALCANFORES, S.A., documento que se exhibe en el presente escrito.

Se expide para su publicación a los dieciocho (18) días del mes de marzo, del dos mil veintiuno (2021). Doy fe.

VALIDACION: Auto que ordena la publicación de edictos nueve (9) de diciembre del dos mil veinte (2020). Expedido por la LICENCIADA ANA LAURA LANDEROS MAYEN, Secretario de Acuerdos, el dieciocho (18) de marzo del dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANA LAURA LANDEROS MAYEN.-RÚBRICA.

1986.-23 abril, 6 y 17 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
EDICTO**

Emplazamiento a: Melchor Rodríguez Caballero.

En los autos del expediente 582/2020 relativo al JUICIO DE USUCAPIÓN, promovido por JAIME IGNACIO CONTRERAS SIQUEIROS en contra de JORGE RENDÓN CASTREJÓN Y MELCHOR RODRÍGUEZ CABALLERO, el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma de Villada, Estado de México, mediante auto de fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno, ordenó el emplazamiento por edictos a Melchor Rodríguez Caballero y Jorge Rendón Castrejón, de la cual demanda las siguientes prestaciones: EN FECHA VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTE, SE ADMITE LA DEMANDA EN CONTRA MELCHOR RODRÍGUEZ CABALLERO, A LO CUAL LA PARTE ACTORA RECLAMA. P R E S T A C I O N E S

a) LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE QUE SE HA CONSUMADO A MI FAVOR LA USUCAPIÓN Y EN CONSECUENCIA ME HE CONVERTIDO EN LEGÍTIMO PROPIETARIO DEL PREDIO IDENTIFICADO COMO LOTE 8 DE LA MANZANA 15, DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE VALLE DE LOS SAUCES, EN EL MUNICIPIO DE OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO, ya que se han cumplido los términos y condiciones que señala la Ley para el efecto de usucapir el inmueble cuya medidas y colindancias son las siguientes: Superficie aproximada 2,113.00 m2, medidas y colindancias: AL NORTE: 41.50 metros con Paseo Tabachines; AL SUR: 26.50 metros con Jaime Contreras Flores y 15.00 metros con Carlos Romero; AL ORIENTE: 50.00 metros con Jaime Contreras Flores; AL PONIENTE: 50.00 metros con Jaime Contreras Flores. Inmueble inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Lerma, a nombre del codemandado Melchor Rodríguez Caballero, bajo la partida 545, volumen 11, libro primero, sección primera, de fecha 28 de enero de 1979, mediante contrato de compraventa. b) LA INSCRIPCIÓN A FAVOR DEL SUSCRITO JAIME IGNACIO

CONTRERAS SIQUEIROS, EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL LERMA, DE LA DECLARACIÓN JUDICIAL POR SENTENCIA DEFINITIVA DE MI DERECHO DE PROPIEDAD POR USUCAPIÓN DEL INMUEBLE ANTERIORMENTE CITADO. c). LA ANOTACIÓN MARGINAL Y CANCELACIÓN TOTAL DEL ANTECEDENTE REGISTRAL A FAVOR DEL HOY CODEMANDADO MELCHOR RODRÍGUEZ CABALLERO, CONFORME A LOS DATOS REGISTRALES PROPORCIONADOS. d). EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE SE ORIGINEN CON LA TRAMITACIÓN DEL PRESENTE JUICIO HASTA SU TOTAL CONCLUSIÓN, EN CASO DE OPOSICIÓN TEMERARIA O DE MALA FE DE MIS CONTRAPARTES.

Con apoyo en el precepto 1.181 del Código Adjetivo Civil, en atención a que el demandado Melchor Rodríguez Caballero no se pudo emplazar en el domicilio proporcionado por el actor en su escrito inicial; y toda vez que ya obran en autos los informes derivados de los oficios ordenados a diversas autoridades para la búsqueda y localización del demandado; por lo que emplácese a Melchor Rodríguez Caballero, por medio de edictos mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, hágasele saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por apoderado o gestor que pueda representarlo y de contestación a la demanda instaurada en su contra con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el proceso en su rebeldía.

Lerma de Villada, Estado de México, veinte de abril de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SILVIA CARRASCO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1991.-23 abril, 6 y 17 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A VICENTE GONZÁLEZ COLÍN: Se le hace saber que en el expediente número 1612/2019, promovido por ROBERTO LOVERA HERNÁNDEZ, por su propio derecho, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA) en contra de CRISTINA GABINA COLÍN FLORES y VICENTE GONZÁLEZ COLÍN, demandándole las siguientes prestaciones: **A).** El otorgamiento y firma de escritura, derivado del contrato verbal de compraventa celebrado, entre ambas partes el día dieciséis de abril del año dos mil catorce, respecto del inmueble que se ubica en Calle Salvador Sánchez Colín, Poniente, sin número de la Comunidad de Tecoaac, Municipio de Atlacomulco, Estado de México; que deberá hacer a favor de Roberto Lovera Hernández. **B).** El pago de daños y perjuicios que han originado los demandados por su conducta dolosa y de mala fe, en agravio del actor, al no otorgar la firma y escritura que ahora se les demanda. **C).** La entrega de la posesión física y/o material del inmueble objeto de la compraventa al actor. **D).** El pago de costas y gastos judiciales que se originen hasta la total tramitación del presente procedimiento. El Juez por auto de fecha cinco de noviembre de dos mil diecinueve, admitió la demanda promovida y por auto de fecha seis de abril de dos mil veintiuno, el juez del conocimiento ordenó publicar el presente en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial del Estado de México, por tres veces de siete en siete días; haciéndole saber a VICENTE GONZÁLEZ COLÍN, que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación, para que manifieste lo que a su interés legal convenga con la demanda planteada en su contra;

fijándose además en la puerta del Juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndose al demandado citado, que si pasado dicho plazo no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 y 1.171 del ordenamiento legal invocado.

Dado en la ciudad de Atlacomulco, México, a los catorce días del mes de abril de dos mil veintiuno.- Validación del edicto. Acuerdo de Fecha: seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Licenciado GERARDO HERNÁNDEZ MEDINA.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

2049.-27 abril, 6 y 17 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

CRISOFORO JESUS SALDIERNA DE LA ROCHA, promueve ante este Juzgado en el expediente número 1183/2019, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, en contra de ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CUAUTITLÁN IZCALLI y ÁNGEL ARMANDO GARCÍA MANCILLA y/o ARMANDO GARCÍA MANCILLA, reclamando las siguientes prestaciones: A) Demando del señor ÁNGEL ARMANDO GARCÍA MANCILLA y/o ARMANDO GARCÍA MANCILLA en su carácter de vendedor en el contrato base de la acción, y del ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CUAUTITLÁN IZCALLI, en su carácter de propietario registral, LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA USUCAPIÓN, del inmueble identificado como LOTE 4, DE LA MANZANA 46, CALLE NEZAHUALCÓYOTL NÚMERO 48, DISTRITO H-32, COLONIA CUMBRIA MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, toda vez que me he convertido en legítimo propietario en virtud de encontrarme en posesión de éste a partir del seis de febrero de mil novecientos ochenta y siete, hasta el momento actual. El inmueble materia de la prescripción, se encuentra inscrito con el folio real electrónico 00387830, cuyo antecedente es la partida 11273, volumen 12, libro primero, sección primera, de la oficina de Cuautitlán del Instituto de la Función Registral del Estado de México, y cuenta con una superficie total de 133.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias. Norte: 19.00 metros con lote 3; SUR: 19 metros con lote 5, ESTE: 7.00 metros con calle; OESTE: 7.00 metros con lote 51. B) Como consecuencia de la pretensión anterior, solicito se declare que los demandados han perdido el derecho de propiedad respecto al predio descrito con antelación, ordenando en su momento la inscripción registral a favor del suscrito. C) El pago de los gastos y costas que por la tramitación que del presente juicio se originen hasta su total conclusión. Fundo mis pretensiones en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho: 1.- Con fecha seis de febrero de mil novecientos ochenta y siete, adquirí del señor ÁNGEL ARMANDO GARCÍA MANCILLA y/o ARMANDO GARCÍA MANCILLA, el inmueble materia del presente juicio, mediante contrato de compraventa, y a la firma del contrato mi vendedor me hizo entrega de todos los documentos que tenía hasta ese momento relacionados con dicho inmueble, entre ellos contrato de compraventa mediante el cual éste adquirió de BANCO INTERNACIONAL INMOBILIARIO S.A., de siete de febrero de mil novecientos setenta y cuatro. 2.- Hago señalamiento a su señoría, que el certificado de inscripción registral, refiere como titular registral del inmueble al ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO MEXICO, CUAUTITLÁN IZCALLI. 3.- El inmueble objeto de la prescripción cuenta con una superficie total de 133.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias ya descritas anteriormente. 4.- He poseído el inmueble materia del presente asunto a partir del seis de febrero de mil novecientos ochenta y siete, fecha en que

celebré contrato de compraventa con el demandado el cual constituye la causa generadora de mi posesión, de tal manera que ésta ha sido en forma pacífica, continua, ininterrumpida, realizando actos de dominio sobre el mismo, lo cual hace procedente la acción que ahora se intenta. 5.- Como se ha mencionado la posesión ha sido en todo momento a la vista de vecinos y familiares, sin embargo, las autoridades administrativas se han negado a realizar el cambio de propietario a mi favor, razón por la cual resulta necesaria su regularización a través de este procedimiento purgando con ello los vicios de los que intrínsecamente pueda adolecer el documento base de la acción.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, ordeno emplazar al demandado ANGEL ARMANDO GARCIA MANCILLA, y/o ARMANDO GARCIA MANCILLA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese por medio de EDICTOS, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita. Se expiden a los siete días del mes de abril de dos mil veintiuno.- DOY FE.- SIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARISOL HUERTA LEÓN.- RÚBRICA.

2059.-27 abril, 6 y 17 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

Por medio del presente se hace saber a ABEL ABOYTES SOLIS que en el expediente marcado con el número 1523/2019, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION, BELISARIO LÓPEZ VASQUEZ le demanda A) La acción de usucapión a su favor del inmueble identificado como lote de terreno número dos y lote de terreno número tres, de la manzana 133, zona 02, Colonia San Miguel Xico, Primera Sección, del ejido de Xico, actualmente Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, con una superficie de 403.20 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias al Noreste 21.00 metros con avenida prolongación Alfredo del Mazo; al Sureste 19.20 metros con propiedad de José Guadalupe Martínez, al Suroeste 21.00 metros con lotes 14,15 y 16 y al Noroeste 19.20 metros con propiedad de Eustaquio Cándido García L. que se encuentra inscrito a nombre de ABEL ABOYTES SOLIS en la Oficina Registral de Chalco, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico 00119270. Se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos de demanda: 1.- En fecha 11 de octubre del año 1997, el actor adquirió mediante contrato privado de compraventa de SOLEDAD RUIZ CRISANTOS Y JORGE RUIZ CRISANTOS en su carácter de vendedores y el actor en su carácter de comprador, mismas personas que también adquirieron por compraventa que celebraron con el señor ABEL ABOYTES SOLIS en fecha 11 de marzo de 1995 y 11 de junio de 1995 respectivamente, siendo este último el que aparece inscrito en el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México bajo el folio 00119270 de fecha 12 de agosto de 1993, misma fracción del lote de terreno número 02 y lote de terreno número 03 que se encuentra dentro del lote de terreno número 01

que tiene una superficie total de 847.00 metros cuadrados y que desde el 11 de octubre de 1997 el actor en compañía de toda su familia entro a poseer en concepto de propietario, de manera continua, pública y de buena fe porque los señores SOLEDAD RUIZ CRISANTOS Y JORGE RUIZ CRISANTOS le hicieron entrega de la posesión material de dicho inmueble. 2.- El actor ha poseído ante la vista de todos los vecinos aledaños y que no ha tenido problema con ninguna persona ni autoridad respecto de dicho inmueble, ejercitando actos de dominio como es el pago de impuestos de predio, agua, luz y demás servicios que cobra el Municipio. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha siete 07 de diciembre de dos mil veinte 2020, se emplaza a ABEL ABOYTES SOLIS por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá en rebeldía. Haciéndole las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.182 del Código Procesal Civil, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL: expedido en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a los trece días del mes de abril de dos mil veintiuno, haciéndolo constar el Secretario de Acuerdos de este Juzgado, Licenciado en Derecho RAMIRO GONZÁLEZ ROSARIO. DOY FE.

SE EXPIDEN EDICTOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE SIETE 07 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE 2020; LICENCIADO RAMIRO GONZÁLEZ ROSARIO, SECRETARIO DE ACUERDOS DE ESTE JUZGADO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RAMIRO GONZÁLEZ ROSARIO.-RÚBRICA.

2065.-27 abril, 6 y 17 mayo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE
USUCAPION CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE
MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: PRADOS DE ARAGÓN, S.A.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 799/2020, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por RAMONA ADINA DONAGI VERA RAMÍREZ, en contra de PRADOS DE ARAGÓN, S.A., se dictó auto de fecha dos de julio del año dos mil veinte, se admitió la demanda, mediante proveído de fecha ocho de abril del año dos mil veintiuno y se ordenó el emplazamiento al demandado a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: el actor reclamo literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial de que ha operado a mi favor la Usucapión respecto del inmueble ubicado en el Lote de terreno número 45, Manzana 4, Fraccionamiento o Colonia "Prados de Aragón" administrativa y actualmente conocido como Calle Prados de Encino, Manzana 4, Lote 45, Colonia Prados de Aragón, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, reconocida ante el Instituto de la Función Registral Oficina Nezahualcóyotl, como Casa Dúplex C-1 y C-2, ubicado en la Manzana 4, Lote 45, Colonia Prados de Aragón, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.50 metros con LOTE 46; AL SUR: 19.50 metros con LOTE 44; AL ORIENTE: 08.00 metros con CALLE PRADOS DE ENCINO; AL PONIENTE: 08.00 metros con LOTE 10; Con una superficie total de 156.00 metros cuadrados; B).- Previa Sentencia Ejecutoriada, la cancelación total que obre a favor del demandado en la Partida 360, Volumen 181, Libro 1º, Sección 1º, Folio Real Electrónico 00180666, así

como la Partida 361, Volumen 181, Libro 1º, Sección 1º, Folio Real Electrónico 00180667; Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: 1.- Celebre en fecha 21 de agosto de 1995, Contrato Privado de Compraventa con PRADOS DE ARAGÓN S.A., respecto del inmueble descrito en el inciso A) en dicho contrato, se pactó como valor total del inmueble la cantidad de \$93,600.00 (Noventa y tres mil seiscientos nuevos pesos 00/100 M.N.) mismos que fueron pagados en su totalidad. Con fecha 4 de diciembre de 2019, el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a través del Titular Registral de la Oficina de Nezahualcóyotl, expidió dos certificados de inscripción del inmueble descrito en el inciso A) a efecto de dar certeza y seguridad respecto del inmueble materia de la presente controversia el mismo se identifica ante el H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, como Calle Prados de Encino, Manzana 4, Lote 45, Colonia Prados de Aragón, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. El inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de PRADOS DE ARAGÓN S.A.; Con fecha 21 de agosto del año 1995, adquirí mediante contrato privado de compraventa de PRADOS DE ARAGÓN S.A., el inmueble referido; y desde esa fecha ha poseído el inmueble de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietaria, circunstancias que les consta a SARA QUIROZ LÓPEZ, HILDA HIDALGO FERNÁNDEZ, BERTHA SIERRA BARRÓN y GERARDO SÁNCHEZ POSADAS; asimismo, ofrecí los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, PRADOS DE ARAGÓN, S.A., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este Juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaria de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, ocho de abril del año dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. CINTIA LÓPEZ SANTANA.-RÚBRICA.

2067.-27 abril, 6 y 17 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

RAFAELA GIRÓN DE MORALES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto del diez de marzo de dos mil veintiuno, dictado en el expediente número 130/2019, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por HERNÁNDEZ MURCIA NIEVES en contra de

RAFAELA GIRÓN DE MORALES, se hace de su conocimiento que se expide presente edicto para notificarle que el actor le ha demandado las siguientes prestaciones: a) La propiedad por usucapión del LOTE DE TERRENO CINCUENTA (50), DE LA MANZANA OCHO (8), DE LA COLONIA EVOLUCIÓN SUPERMANZANA VEINTIDOS, EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 16.82 metros con Lote 49; AL SUR: En 16.82 metros con Calle, AL ORIENTE: En 09.00 metros con Calle, AL PONIENTE: En 09.00 metros con Lote 25. CON UNA SUPERFICIE DE 151.38 METROS CUADRADOS. b) Como consecuencia de la anterior prestación, demando la tildación y cancelación del registro que existe a favor de RAFAELA GIRÓN DE MORALES, para que en el momento procesal oportuno se haga una nueva inscripción a mi favor en el Registro Público de la Propiedad con el carácter del citado inmueble. c) El pago de los gastos y costas que el presente juicio me ocasione y para el caso de que oponga temerariamente a la presente demanda. Fundo mi acción en los siguientes hechos y consideraciones de derecho. HECHOS: La suscrita con fecha veintiuno (21) de enero de mil novecientos ochenta y seis (1986), adquirí en propiedad y mediante contrato de compraventa que realice con la señora, lo anterior lo acredito con el contrato respectivo que agrego al presente escrito, de igual forma, el monto de la compraventa se pactó por la cantidad de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL) de esa época, mismos que recibió la parte vendedora a manos de la suscrita, por lo cual con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 2.325 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, atendiendo a la superficie del inmueble materia del presente juicio y al precio convenido en dicho contrato, resulta procedente se tramite el presente juicio en la vía propuesta, máxime que la exposición de motivos que creo la figura del juicio sumario de usucapión, así mismo en el momento que efectuó la operación de compraventa la parte vendedora (RAFAELA GIRÓN DE MORALES) me acredito la propiedad del referido inmueble mediante la escritura número diecisiete mil cuatrocientos nueve, de fecha diez de enero de mil novecientos sesenta y dos.- Entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este Juzgado, con el apercibimiento que en caso de comparecer por sí, por apoderado legal o gestor que pueda representarla entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerara contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, el periódico de mayor circulación, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: diez de marzo de dos mil veintiuno. Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. LAURA RUIZ DEL RIO.-RÚBRICA.

2069.-27 abril, 6 y 17 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Personas a emplazar: Urbanización Nacional, Sociedad Anónima, Luis G. Aguilar, Javier García Frade, Armando Martínez González y Josefina Osorno de Martínez

Que en los autos del expediente 471/2019, relativo al Juicio Sumario de Usucapión, promovido por CONCEPCIÓN MACHORRO PINEDA en contra de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA (antes Banco Internacional Inmobiliario, Sociedad Anónima), Urbanización Nacional Sociedad Anónima, Luis G. Aguilar, Javier García Frade, Armando Martínez González, Josefina Osorno de Martínez y Director del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: a) La declaración judicial de que ha operado en mi favor la prescripción positiva y en consecuencia se me reconozca como la legítima propietaria y en pleno dominio de la FRACCIÓN DE TERRENO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE DE TERRENO NÚMERO DOCE, MANZANA CIENTO TRECE, SECCIÓN LOMA SUAVE, CIUDAD SATÉLITE, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 122 metros cuadrados; b) De Javier García Frade, como primer propietario en contrato con posterioridad al fideicomiso, reclamo que reconozca que no ostenta ningún derecho de propiedad sobre el inmueble descrito; c) De HSBC México, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria (antes Banco Internacional Inmobiliario, Sociedad Anónima) como fiduciario, Urbanización Nacional, Sociedad Anónima y Luis G. Aguilar como fideicomisarios, reclamo que ha operado en mi favor la prescripción positiva, y como consecuencia de ello, la cancelación parcial del fideicomiso en el que formalmente se encuentra aportado el inmueble; d) De los señores Armando Martínez González y Josefina Osorno de Martínez reclamo que reconozcan que actualmente no ostentan ningún derecho de propiedad sobre el inmueble descrito, derivado de la compraventa que adelante se describirá; e) Del Director del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, que como consecuencia de la sentencia definitiva, se sirva realizar la tildación de cancelación parcial de fideicomiso correspondiente sobre el lote referido. Fundando lo anterior en los siguientes HECHOS: El veintinueve de junio de mil novecientos noventa y ocho, celebré contrato de compraventa con el señor Armando Martínez González con el consentimiento de su esposa Josefina Osorno de Martínez como vendedores respecto de la fracción del inmueble que pretende usucapir. Posteriormente, el catorce de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, celebré ampliación al contrato privado de compraventa en el que nuevamente Armando Martínez González con el consentimiento de su esposa Josefina Osorno de Martínez participaron como vendedores. Desde la firma del contrato privado de compraventa descrito y su respectiva ampliación, los vendedores me entregaron la posesión física del inmueble, ocupándolo desde entonces de manera pacífica, continua, pública y de forma ininterrumpida desde aquella fecha, es decir, desde el día veintinueve de junio de mil novecientos noventa y ocho. En virtud de lo anterior, la suscrita promoví un juicio de otorgamiento y firma de escritura en contra de los vendedores, mismo que seguido en todas sus etapas, resultó procedente, sin embargo, para efectos de la protocolización e inscripción correspondiente, dicho trámite no fue posible en razón de la inscripción de un fideicomiso y de que el titular registral del inmueble lo es el Banco Internacional Inmobiliario, Sociedad Anónima. Resulta menester precisar que el señor Javier García Frade fue el primer propietario en contrato privado con posterioridad al fideicomiso, sin embargo, en ningún momento la suscrita establecí relación contractual con el Banco Internacional Inmobiliario, Sociedad Anónima o el señor Javier García Frade. En consecuencia, ante la imposibilidad para inscribir en mi favor y a efecto de purgar posibles vicios, es que demando en la vía y forma propuestas.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Urbanización Nacional, Sociedad Anónima, Luis G. Aguilar, Javier García Frade, Armando Martínez González y Josefina Osorno de Martínez, ordenándose la publicación de por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Validación: El veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, se dictó un auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RICARDO IAN LECHUGA FERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2075.-27 abril, 6 y 17 mayo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A DEMANDADO
GRUPO RESTAURANTERO FORZA S.A. DE C.V.

Hago saber que en el Expediente Número 590/2020, radicado en el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Toluca con Residencia en Metepec, México, relativo al Juicio de Procedimiento Especial de Desahucio, promovido por ERNESTINA CATALINA FABILA TAPIA, en su carácter de albacea de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE ANTELMO ESCAMILLA SUÁREZ en contra de GRUPO RESTAURANTERO FORZA S.A. DE C.V. Los Artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles; Demandando las siguientes prestaciones: A).- La desocupación y entrega del inmueble arrendado ubicado en prolongación Pino Suárez Sur, número 2402, Colonia Xinantecatl, Metepec, Estado de México, por falta de pago de más de dos mensualidades, en los términos y por los montos acordados en el contrato de arrendamiento de fecha 15 de enero de 2019; B).- El pago de las rentas vencida de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre del año dos mil veinte y las rentas que se acumulen hasta la desocupación y entrega del inmueble ubicado en prolongación Pino Suárez Sur, número 2402, Colonia Xinantecatl, Metepec, Estado de México y C).- El Pago de gastos y costas. La Juez del conocimiento dicto un auto; se ordena emplazar a GRUPO RESTAURANTERO FORZA S.A. DE C.V., a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, a fin de que se publiquen por Tres Veces, de Siete en Siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor Circulación en la entidad y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que cuenta con el plazo de TREINTA DÍAS para comparecer al presente Juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo; previniéndolo además, para que señale domicilio en la colonia de ubicación de este juzgado, para que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Se expide el presente edicto en la ciudad de Metepec, México, a los veintiuno días del mes de abril de dos mil veintiuno.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DOCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO, M. EN D. ALEJANDRA JURADO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

2076.-27 abril, 6 y 17 mayo.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

ROBERTO PÉREZ SALAZAR, se le hace saber que:

En el expediente 1139/2008, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por MART Y MART S.A. DE C.V., en contra de GENARO GÓMEZ SOBERANES y otros, reclamando las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial de propiedad en el sentido de que es la única y legítima propietaria y consecuentemente tiene el pleno dominio de la CASA MARCADA CON EL NÚMERO CIENTO CUATRO DE LAS CALLES DE CASTILLO NOTHINGHAM, LOTE TREINTA, MANZANA DIECISIETE, FRACCIONAMIENTO CONDADOS DE SAYAVEDRA, QUINTA SECCIÓN EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA ESTADO DE MÉXICO; B).- La reivindicación y entrega del inmueble ya citado, junto con los frutos y accesiones que conforme a derecho le corresponden y en caso de que no lo hicieren en forma voluntaria, la desocupación y entrega coercitiva del mismo mediante el lanzamiento correspondiente; C).- El pago de los daños y perjuicios que se han causado, más los que se continúen ocasionando, por la injustificada ocupación del inmueble antes citado, hasta la entrega y desocupación del mismo, cuyo monto será determinado por peritos en ejecución de sentencia de acuerdo a las bases que se justifican en el contradictorio; y D).- El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio. En base a los siguientes HECHOS: 1. Que con fecha diez de marzo del año dos mil ocho, celebró contrato de compraventa bajo la modalidad de (Ad Corpus) con el BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX en su carácter de vendedor respecto del multicitado inmueble tal y como se acredita en términos del primer testimonio de la escritura pública número 241,676, de fecha diez de marzo de dos mil ocho pasada ante la fe del Notario Público número noventa y ocho del Distrito Federal, Licenciado Gonzalo M. Ortiz Blanco, la cual se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad, bajo la partida número 1836, del Volumen 1842, Libro Primero, Sección Primera, de fecha diecisiete de junio de dos mil ocho, cabe mencionar que la propiedad del inmueble fue adquirida por BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, mediante adjudicación por remate judicial lo que se hace constar por Notario y escritura antes citados que en la cláusula séptima del mismo se reservó la entrega de la posesión del inmueble citado; 2.- Que como consta en la escritura en comento el multicitado inmueble cuenta con una superficie de setecientos veinte metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18 METROS CON LOTE VEINTISÉIS, AL SUR: 18 METROS CON CALLE, AL ORIENTE: 40 METROS CON LOTE VEINTIUNUEVE Y AL PONIENTE: 40 METROS CON AREA DE DONACIÓN; 3.- En razón de la compraventa citada y de transmisión del citado inmueble se le requirió a los señores GENARO GÓMEZ SOBERANES Y MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ROJAS DE GÓMEZ, la desocupación de dicho inmueble y que han venido ocupando sin contar con título y/o motivo legal que lo justifique negándose a entregar la misma, a pesar de los múltiples requerimientos que se le han practicado; 4.- Toda vez que las personas antes citadas carecen de título y/o motivo legal para ocupar en inmueble, se acude ante su señoría a efecto de que se le reivindique dicho inmueble toda vez que los demandados detentan una posesión que les corresponde a la fecha, en contra de su voluntad de la parte actora y sin título legal alguno, siendo el último citado el único y legítimo propietario, que tiene el pleno dominio, así sobre las construcciones sobre él

existentes; condenando a la parte demandada a la desocupación y entrega del inmueble, con sus frutos y accesiones, con el apercibimiento que en caso de que no lo haga se procederá a su lanzamiento; al pago de los daños y perjuicios que se han ocasionado más lo que se continúen ocasionando a la parte actora, por su ocupación injustificada, hasta la entrega y desocupación del mismo, cuyo monto será determinado por peritos en ejecución de sentencia.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiuno y veinte de diciembre de dos mil dieciséis, ordenó notificar la radiación del juicio y su llamamiento al tercero ROBERTO PÉREZ SALAZAR, mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en otro de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a contestar la demanda instaurada dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, y las posteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia. Se expide el día catorce de abril de dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diecisiete de marzo de dos mil veintiuno y veinte de diciembre de dos mil dieciséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

2077.-27 abril, 6 y 17 mayo.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

PERSONA AUSENTE: PEDRO MORALES GONZÁLEZ.

Se le hace saber que MA. ROSIO MORALES GONZÁLEZ, por propio derecho solicitó la declaración de ausencia por desaparición de su hermano PEDRO MORALES GONZÁLEZ, en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, misma que fue admitida a trámite el veintisiete de febrero de dos mil veinte.

Por auto emitido en el juicio de declaración de ausencia radicado bajo el número 273/2020 de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinte, se ordena citar a PEDRO MORALES GONZÁLEZ por EDICTOS, los cuales deberán de publicarse por TRES VECES, DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, sin costo alguno para quien ejerza la acción, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en el Boletín Judicial, en las páginas electrónicas del Poder Judicial del Estado, de las dependencias del Poder Ejecutivo y de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, haciéndole saber que debe presentarse a juicio ante el JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO dentro del plazo no mayor de TREINTA DÍAS naturales, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y prevéngase señale domicilio dentro de la localidad donde se ubica éste Unitario para oír y recibir notificaciones, en el entendido de que para el caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por Lista y Boletín Judicial en términos de los artículos 1.168, 1.170 y 1.171 del Código procesal Civil en vigor; y si no se tiene noticias de la localización de PEDRO

MORALES GONZÁLEZ cuyo paradero se desconoce, no ha aparecido con vida, ni se ha confirmado su muerte, se citará a la solicitante, al Ministerio Público y a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México a una audiencia, en la cual con base a las pruebas aportadas y en todo lo actuado dentro del expediente se resolverá la procedencia o no de la Declaración Provisional de Ausencia y ordenará al Secretario del Juzgado emita la certificación correspondiente, fase en la que la Jueza en su momento emitirá su Declaración provisional de ausencia, que se publicará en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", se inscriba en el Registro Civil y se registre en la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Delito en el Estado de México.

Validación: Nezahualcóyotl, Estado de México, a veintiocho (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDO, LIC. JOSÉ ANTONIO CORTÉS ISLAS.-RÚBRICA.

2124.- 29 abril, 17 y 31 mayo.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA EN EL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

El presente edicto se emite en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 15 (quince) de abril de 2021 (dos mil veintiuno), dictado en el expediente número 447/2021, promovido por HAYDEE PAMATZ TINOCO, ARIADNA CARBAJAL PAMATZ Y JESSICA CARBAJAL PAMATZ, en vía de PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA respecto de JOSÉ ALFREDO CARBAJAL GUERRERO.

Para acreditar su causa de pedir, en lo medular manifiestan:

I. El señor JOSÉ ALFREDO CARBAJAL GUERRERO, nació el nueve de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro (actualmente cincuenta y siete años de edad), estado civil casado, último domicilio el ubicado en avenida 27 de Septiembre, número 49, Colonia Juárez, Municipio de Tejupilco, Estado de México.

II. En la Fiscalía Especializada de Secuestros del Valle de Toluca, México, se encuentra radicada la carpeta investigación número NUC: TOL/TOL/CST/107/096511/18/05 de fecha catorce de mayo de dos mil dieciocho, por el delito de privación de la libertad, en agravio de JOSÉ ALFREDO CARBAJAL GUERRERO.

III. Que el señor JOSÉ ALFREDO CARBAJAL GUERRERO, salió de su domicilio aproximadamente a las siete de la mañana del diez de noviembre del dos mil diecisiete, para ir trabajar, que a partir de ese día a la fecha no existe ningún dato, registro o información de su paradero o destino, aún cuando de acuerdo a la carpeta de investigación se han realizado diversas diligencias (solicitudes de colaboración por parte de la Fiscalía a los Servicios Médicos Forense de todos los Estados de la República Mexicana), oficios a diversas Instituciones de Salud (Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado), a la Comisionada Estatal para la Búsqueda de Personas del Estado de México, para poder allegarse de información sobre su paradero sin que se haya logrado su cometido.

IV. Asimismo, indican se realizaron entrevistas de todos y cada uno de los hermanos del desaparecido así como de los empleados que tenía a su cargo en los diversos establecimientos que manejaba, todas a efecto de lograr su búsqueda y localización, sin que a la fecha se cuente con algún resultado favorable.

Por lo que con fundamento en el artículo 18 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, se ordena llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia de JOSÉ ALFREDO CARBAJAL GUERRERO, por medio de TRES EDICTOS que se publicarán en el BOLETIN JUDICIAL, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en las páginas oficiales de la COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, mediando entre cada edicto un plazo de CINCO DÍAS NATURALES, sin costo alguno para HAYDEE PAMATZ TINOCO, ARIADNA CARBAJAL PAMATZ Y JESSICA CARBAJAL PAMATZ.

En el entendido de que deberán informar a este órgano jurisdiccional el cumplimiento que realicen sobre la publicación de los edictos, informe que contendrá la fecha de la primer y última publicación que se realice.

Se expide en Toluca, México, 16 (dieciséis) de abril de 2021 (dos mil veintiuno).- Doy fe.- FIRMANDO LA SECRETARIA DE ACUERDOS MAESTRA EN DERECHO YESENIA ELIZABETH VILLAFANA DÍAZ, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN LA CIRCULAR 61/2016; Y ELECTRÓNICAMENTE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR 39/2017, QUE CONTIENE EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

2204.- 4, 10 y 17 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

LIZBETH DUEÑAS GARZA, por su propio derecho, promueve en el expediente 1270/2018, relativo al juicio PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, en contra de ADRIANA ROCIO TORIBIO ÁLVAREZ, reclamando las siguientes prestaciones: **A)** La declaración judicial por parte de su señoría de que ha operado a mi favor la Usucapión y en consecuencia ha cambiado la calidad jurídica que ostento sobre el inmueble materia del presente asunto, pasando de ser poseedor ha propietario del inmueble identificado y ubicado en casa 5, calle Hacienda de la Gavia sin número, Manzana 20, Lote 2 Fraccionamiento Hacienda del Parque en Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Con la siguiente superficie y linderos: De la construcción de tres niveles: Al sureste en 4.15 ml. (2.47 y 1.68 ml), con área común; Al suroeste en 9.74 ml. En P.B y primer piso y 7.51 ml. en segundo piso con casa 6 y 0.45 ml. con área común; Al noroeste en 4.15 ml. con patio de servicio propio; Al noreste 9.74 ml. en P.B. y primer piso, y 7.51 ml. En segundo piso con casa 6 y 0.75 ml. con área común; Arriba mide 30.96 m2 con la loza de azotea común, y 13.07 con terraza propia; Abajo 55.34 m2 con área de cimentación común, construcción y patio de servicio; Superficie total construida 121.01 m2. Del patio de servicio: Sureste en 4.15 ml. con propia casa; Suroeste en 3.15 ml. con patio de servicio de la casa 6; Noroeste en 4.15 ml. con lote 3; Noreste en 3.15 ml. con el patio de servicio de casa 4; Superficie total privativa: terreno, construcción, P. de servicio terraza 141.64 m2; Porcentaje de indivisos 4.156%. **B)** Como consecuencia lógica de lo anterior se ordene la cancelación y tildación de la inscripción que actualmente existe a nombre de la FUNCIÓN REGISTRAL y se inscriba a mi favor, a fin de que la sentencia que se dicte de oficio en el presente juicio me sirva de título de propiedad y surta efectos contra terceros. Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes: **HECHOS: 1.-** Con fecha 22 de noviembre del año dos mil dos, celebre un contrato de compraventa de

común acuerdo con ADRIANA ROCIO TORIBIO ÁLVAREZ, respecto al bien inmueble, acreditándolo para tal efecto con base al Contrato de Compra-venta. Con el documento imperfecto anexado al cuerpo del presente escrito inicial de demanda construyendo el mismo el título justo para el ejercicio de la acción real que se promueve, pues es la causa generadora de la posesión que he venido ostentando desde que celebre dicho instrumento jurídico a la fecha, y que ha sido en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, por más de 16 años, acreditándose de igual modo, que la posesión que ostento es originaria y por ende me asiste el derecho para prescribir el inmueble materia del presente asunto al constituir un título objetivamente válido por reunir los requisitos que el derecho exige para la adquisición del dominio y para su transmisión. Documentos ellos, base de mi acción, que anexo a efectos legales a que haya lugar. 2.- El inmueble tiene una superficie privativa de terreno de 55.34 metros cuadrados integrada por desplante de edificación 47.78 metros cuadrados y un Patio de Servicio 13.07 metros cuadrados, superficie total construida 121.01 metros cuadrados desarrollada en tres niveles de edificación y consta de Planta Baja 47.78 metros cuadrados con Estancia, Cocina, Comedor, Toilete y Escalera; Primer Piso: 42.27 metros cuadrados con Recamara 1, Recamara 2, Baño, y Escalera; Segundo Piso 30.96 metros cuadrados con Recamara Principal, Baño y Terraza de 10.07 metros cuadrados; y para los efectos de la proforma se identifica con las medidas y colindancias descritas en la prestación marcada con el inciso a), mismas que en obvio de repeticiones necesarias se tienen por reproducido en este apartado como si a la letra se insertara. 3.- Es el caso, que de haber adquirido dicho inmueble mediante Compra-venta ADRIANA ROCIO TORIBIO ÁLVAREZ, me hizo entrega formal, material y física del mismo aludiéndome que bajo circunstancia no lo tenía ni cedido ni comprometido y que la venta se efectuaba libre de toda responsabilidad para la suscrita, obligándose formalmente a la evicción y saneamiento del contrato correspondiente y de común acuerdo se estableció que con posterioridad firmaríamos la Escritura Pública sobre el inmueble; ahora bien ante su Autoridad, la suscrita acredita fehacientemente haber efectuado el pago del Crédito Hipotecario con la Institución Bancaria, óbice convenido dentro la propia compra-venta a favor de mí vendedora, liquidando con ello, precio cierto en dinero, acreditándolo con el recibo de pago que para tal efecto exhibo a la demandada, con el documento imperfecto de fecha 22 de Noviembre de 2002, anexando al cuerpo del presente escrito inicial de demanda, constituye el mismo un título justo para el ejercicio de la acción real que se promueve, al ser causa generadora de posesión que he venido ostentando desde la celebración formal con dicho instrumento jurídico, hasta la fecha en concepto de propietario, de manera pacífica, continua pública de buena fe e ininterrumpida por más de dieciséis años, acreditando de igual modo que la posesión ostentada es originaria y por ende me asiste el derecho para reclamar sobre el inmueble materia del presente asunto, al constituir un objetivo válido, pues reúne los requisitos que el derecho exige para la adquisición del dominio y su transmisión. Al transcurrir el tiempo y sin ver obtenida la Escritura del inmueble adquirido legalmente a ADRIANA ROCIO TORIBIO ÁLVAREZ, me veo en la necesidad de demandarla ante su autoridad, junto con las Prestaciones reclamadas en el Proemio correspondiente, sobre la Vía y Forma propuesta a efecto de que, en momento procesal oportuno se inscriba ante el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, México, para todos los efectos legales a que haya lugar. 4.- Como se desprende del multicitado contrato de compra-venta, realice formalmente dicho pago sobre la cantidad pactada, dinero que fue recibido a satisfacción del vendedor constituyendo el contrato el recibo más amplio que en derecho corresponda y con el cual se acredita que a la fecha no adeudo cantidad alguna.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha cuatro de octubre de dos mil diecinueve, ordenó emplazar a la demandada ADRIANA ROCIO TORIBIO ÁLVAREZ, por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de

TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, en la inteligencia de que, si no comparecen, por sí, por apoderado, o gestor que los represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista y boletín judicial. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial. Se expiden a los ocho días del mes de octubre de dos mil diecinueve.- DOY FE.- NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO FRANCISCO JAVIER CALDERÓN QUEZADA.-RÚBRICA.

2263.-6, 17 y 26 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

MIGUEL ÁNGEL ARENAS CAMARGO
(EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que TATANIA OLIVERA FIELDO, promoviendo en su calidad de administradora única de la COMPAÑIA INMOBILIARIA FETASA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, le demanda en la vía ORDINARIA CIVIL REIVINDICATORIA, en el expediente número 1344/2019, las siguientes prestaciones: A).- Sirva declara su señoría en la sentencia que se dicte: que LA MORAL COMPAÑIA INMOBILIARIA FETASA S. A. DE C. V., tiene el dominio por ser legítima propietaria de la casa y terreno que ocupa el hoy demandado y que se ubicada en el LOTE DE TERRENO NUMERO SETENTA ZONA B UBICADO EN LA ESQUINA QUE FORMAN LA PROLONGACIÓN DE LAS CALLES EJIDO DEL PLAN DE GUADALUPE VICTORIA Y SAN MARTIN OBISPO, EN CUAUTITLÁN IZCALLI MEXICO y/o EN EL LOTE 70 AVENIDA MIGUEL HIDALGO COLONIA GRANJAS LOMAS DE GUADALUPE EN CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO y/o EN CALZADA MIGUEL HIDALGO LOTE 70 B COLONIA LOMAS DE GUADALUPE EN CUAUTITLAN IZCALLI MÉXICO. B).- Como consecuencia de la prestación anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2.2 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, les demando la DESOCUPACIÓN Y ENTREGA de la casa y terreno que en forma indebida ocupa el hoy demandado y que es propiedad de mi poderante. C).- El pago de daños y perjuicios. D).- El pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio.

Por lo que se procede a emplazar a juicio a MIGUEL ÁNGEL ARENAS CAMARGO a través del presente edicto y deberá publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México; en diverso de circulación amplia de esta Entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este Tribunal dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación y produzca su contestación a la demanda, con el apercibimiento de que en caso omiso, se le tendrá por contestada en sentido negativo. Prevengase le para que señale domicilio dentro de la circunscripción de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán efectos en términos de los dispositivos 1.170 y 1.182 de la Ley Procesal Civil en Consulta.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

VALIDACION: Se emite en cumplimiento al acuerdo emitido en auto de fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno, firmando el SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

2268.-6, 17 y 26 mayo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE
USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE
MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: PROMOTORA LOMAS DE SAN MATEO S.A.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 286/2020, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por JOSEFINA CONTRERAS CISNEROS en su carácter de albacea definitiva de la Sucesión Testamentaria a bienes de JUAN ISSAC ARAU Y NARVAEZ, quien en vida también acostumbraba usar el nombre de JUAN ARAU NARVAEZ, en contra de PROMOTORA LOMAS DE SAN MATEO S.A., se dictó auto de fecha cuatro de febrero del año dos mil veinte, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos por auto de fecha veinte de octubre del año dos mil veinte; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclama literalmente las siguientes prestaciones: 1).- La declaración judicial de que ha operado la usucapión en favor de la parte actora, Sucesión Testamentaria del señor JUAN ISSAC ARAU Y NARVAEZ quien en vida también acostumbraba usar el nombre de JUAN ARAU NARVAEZ, respecto del Lote 31 de la Manzana 119, de la Calle de los Helechos, Colonia Jardines de San Mateo II, en Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una Superficie total aproximada de 148.00 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.50 metros colinda con Lote 32; AL SUR: 18.50 metros colinda con Lote 30; AL ORIENTE: 08.00 metros colinda con Lote 11; AL PONIENTE: 08.00 metros colinda con Calle de los Helechos. 2).- La declaración Judicial de que la Sentencia Definitiva que declare que ha operado la Usucapión en favor de la parte actora, Sucesión Testamentaria del señor JUAN ISSAC ARAU Y NARVAEZ quien en vida también acostumbraba usar el nombre de JUAN ARAU NARVAEZ, será considerada como el título de propiedad que acredite a la parte actora como legítima propietaria del inmueble descrito. C).- La inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Naucalpan, de la Sentencia Definitiva, como si se tratara del Título de Propiedad del inmueble descrito, ordenando con ello la materialización del Folio Real Electrónico número 00146178.

Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: Se acredita con el original del Certificado de inscripción de fecha 12 de septiembre de 2019, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Naucalpan, la hoy demandada PROMOTORA LOMAS DE SAN MATEO S.A. se encuentra inscrita como propietaria o Titular del inmueble descrito en la prestación 1, Desde hace más de 40 años la parte actora en lo personal y posteriormente sus sucesores han detentado la posesión real y material del inmueble; En fecha 26 de julio de 1975, el autor de la Sucesión Testamentaria y la demandada celebraron contrato preliminar de compra- venta número PL-75/0078 respecto del inmueble materia del presente juicio, por lo que he poseído el predio de referencia de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a JAIME CUAUHTEMOC GARCIA REYES, LIC. OFELIA LEONARDA GOMEZ THOMPSON y MERCEDES FALCON MARTINEZ; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, PROMOTORA LOMAS DE SAN MATEO S.A., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificara por lista y

boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veinte días de noviembre del año dos mil veinte.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinte de octubre del año dos mil veinte.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, LIC. CINTIA LOPEZ SANTANA.-RÚBRICA.

2271.-6, 17 y 26 mayo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE
USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE
MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: PROMOTORA LOMAS DE SAN MATEO S.A.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 15/2020, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por JOSEFINA CONTRERAS CISNEROS en su carácter de albacea definitiva de la Sucesión Testamentaria a bienes de JUAN ISSAC ARAU Y NARVAEZ, quien en vida también acostumbraba usar el nombre de JUAN ARAU NARVAEZ, en contra de PROMOTORA LOMAS DE SAN MATEO S.A., se dictó auto de fecha trece de enero del año dos mil veinte, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos por auto de fecha veinte de octubre del año dos mil veinte; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclama literalmente las siguientes prestaciones: 1).- La declaración de que ha operado la usucapión en favor de la parte actora, Sucesión Testamentaria del señor JUAN ISSAC ARAU Y NARVAEZ quien en vida también acostumbraba usar el nombre de JUAN ARAU NARVAEZ, respecto del Lote 29 de la Manzana 119, de la Calle de los Helechos, Colonia Jardines de San Mateo II, en Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una Superficie total aproximada de 148.00 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.50 metros colinda con Lote 30; AL SUR: 18.50 metros colinda con Lote 28; AL ORIENTE: 08.00 metros colinda con Lote 13; AL PONIENTE: 08.00 metros colinda con Calle de los Helechos. 2).- La declaración Judicial de que la Sentencia Definitiva que declare que ha operado la Usucapión en favor de la parte actora, Sucesión Testamentaria del señor JUAN ISSAC ARAU Y NARVAEZ quien en vida también acostumbraba usar el nombre de JUAN ARAU NARVAEZ, será considerada como el título de propiedad que acredite a la parte actora como legítima propietaria del inmueble descrito. C).- La inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Naucalpan, de la Sentencia Definitiva, como si se tratara del Título de Propiedad del inmueble descrito, ordenando con ello la materialización del Folio Real Electrónico número 00147091.

Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: Se acredita con el original del Certificado de inscripción de fecha 12 de septiembre de 2019, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Naucalpan, la hoy demandada PROMOTORA LOMAS DE SAN MATEO S.A. se encuentra inscrita como propietaria o Titular del inmueble descrito en la prestación 1, Desde hace más de 40 años la parte actora en lo personal y posteriormente sus sucesores han detentado la posesión real y material del inmueble;

En fecha 26 de julio de 1975, el autor de la Sucesión Testamentaria y la demandada celebraron contrato preliminar de compra-venta número PL-75/0076 respecto del inmueble materia del presente juicio, por lo que he poseído el predio de referencia de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a JAIME CUAUHEMOC GARCIA REYES, LIC. OFELIA LEONARDA GOMEZ THOMPSON y MERCEDES FALCON MARTINEZ; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, PROMOTORA LOMAS DE SAN MATEO S.A., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veinte días de noviembre del año dos mil veinte.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinte de octubre del año dos mil veinte.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, LIC. CINTIA LOPEZ SANTANA.-RÚBRICA.

2272.-6, 17 y 26 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
 E D I C T O**

ORDINARIO CIVIL.

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 910/2019, se promovió demanda por parte de BEATRIZ JIMENEZ ALBARRAN, en contra de SAUL LUNA HERNANDEZ Y ROSA MARIA HERNANDEZ HERNANDEZ DE LUNA, en la vía ORDINARIA CIVIL radicado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México, en auto de diecisiete de noviembre de dos mil veinte, el Juez del conocimiento ordeno emplazar por medio de edictos a los demandados SAUL LUNA HERNANDEZ Y ROSA MARIA HERNANDEZ HERNANDEZ DE LUNA, a quien se le hace saber de la demanda instaurada en su contra en la VÍA ORDINARIA CIVIL, la actora reclama las siguientes prestaciones: 1. Se declare por sentencia que la actora se ha convertido en propietaria del inmueble materia del presente juicio, toda vez que ha operado la consumación de la USUCAPION, de la CASA NUMERO 61, LETRA B "DERECHA, CONSTRUIDA EN LA PLANTA BAJA DEL EDIFICIO TIPO DUPLEX EN CONDOMINIO y TERRENO EN QUE ESTA CONSTRUIDO DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL IZCALLI CUAUHEMOC, V, UBICADO EN LA CALLE MANGO, MANZANA 15, LOTE 9, COLONIA FRACCIONAMIENTO IZCALLI CUAHEMOC V, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO. 2. Inmueble

del Distrito Judicial de Toluca, México, en el volumen 242, libro primero, sección primera, foja 41, partida 166, de fecha veinticinco de agosto de 1986, y actualmente folio real número 00311439, a favor de los demandados. 3. Como consecuencia de lo anterior se disponga que la sentencia ejecutoriada que declare que se ha consumado a favor de la parte actora la usucapión del inmueble antes mencionado, y se inscriba en el registro público de la propiedad y del comercio del Distrito Judicial de Toluca, México y le sirva a la actora como título de propiedad, previa cancelación del asiento en que aparece inscrito a nombre de los demandados SAUL LUNA HERNANDEZ Y ROSA MARIA HERNANDEZ HERNANDEZ DE LUNA, basándose en los siguientes hechos: Como prueba de la parte actora con el contrato privado de compraventa que agrego en original, los ahora demandados, le transmitieron la propiedad del inmueble arriba precisado, entregándole además el testimonio notarial 10,604, volumen LXVI-E del año de mil novecientos ochenta y seis, celebrado ante el LICENCIADO JOSE VICTOR REYNOSO PABLOS, Notario Público Número 1, en El Oro, Estado de México, relativo a la protocolización de la compra venta del inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Toluca, bajo el volumen número 66-E, de fecha veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta y seis y actualmente folio real número 311439, a favor de los demandados SAUL LUNA HERNANDEZ Y ROSA MARIA HERNANDEZ HERNANDEZ DE LUNA, como lo acredito la parte actora con el primer testimonio sacado de su matriz y original que obra en el protocolo y apéndice a cargo de la parte actora que agrego a la presente y que se encuentra localizable en la oficina registral mencionada con el folio real 00311439 que agrego a su escrito de demanda.

Desde que fue transmitida la propiedad del inmueble motivo del presente, la parte actora ejecuto actos de dominio a título de dueña en el mismo, lo cual consta a los vecinos y pobladores del lugar de ubicación de dicho predio, quienes se han dado cuenta que la parte actora lo habita con su hija, y que ha realizado los trabajos necesarios para su conservación, así como también realizo el traslado de dominio a su favor, como lo demuestra con la copia que le expidió tesorería municipal del Ayuntamiento de Metepec, México, además de encontrarse al corriente de el pago del impuesto predial, como lo comprueba con los recibos oficiales T297991 y A 2455, así como con los recibos de pago anual de agua potable de los años 2018 y 2019 respectivamente. La posesión del inmueble que obtuvo mediante la venta del mismo que le hicieron los ahora demandados, la cual ha tenido desde el veintinueve de julio de mil novecientos noventa, por lo que la actora cuenta con los atributos de propietaria, en forma pacífica, pública y continua del inmueble motivo del presente juicio.

Por tanto, dichos edictos se PUBLICARÁN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población y en boletín judicial, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de si pasado este plazo no comparece por sí, apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.181 párrafo del mismo Código; así mismo procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, dejando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado.

FECHA DE ACUERDO: 17/11/2020.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA LILIANA RAMIREZ CARMONA.-RÚBRICA.

2281.-6, 17 y 26 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente 1558/2018, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, USUCAPIÓN, promovido por MANUEL EMILIO MALDONADO HERRERA en contra de MIGUEL ÁNGEL CALVILLO FLORES, LETICIA CALVILLO SOTO, ante el Juez de Quinto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecámac, Estado de México, por auto dictado en fecha uno (01) de diciembre de dos mil veinte (2020) y al proveído de fecha cinco (05) de diciembre del dos mil dieciocho (2018), se ordenó emplazar a MIGUEL ÁNGEL CALVILLO FLORES, por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual, Por tanto se inserta una relación sucinta de la demanda: prestaciones reclamadas: a) Declaración judicial de Usucapión, por transcurso de tiempo a favor de MANUEL EMILIO MALDONADO HERRERA respecto del bien inmueble ubicado en CALLE MARGARITAS, CONDOMINIO 18, NÚMERO EXTERIOR 53-B, MANZANA 167, LOTE 10-B, FRACCIONAMIENTO HACIENDA OJO DE AGUA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.

b) Cancelación de inscripción ante el Instituto de la Función Registral de Otumba, Estado de México; dicho inmueble se encuentra inscrito bajo el nombre de MIGUEL ÁNGEL CALVILLO FLORES.

c) Inscripción de la declaración que por sentencia ejecutoriada se haga a favor de MANUEL EMILIO MALDONADO HERRERA ante el Instituto de la Función Registral de Otumba, Estado de México.

Se publicará por tres (03) veces, de siete (07) en siete (07) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación, en la población que se actúa y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al de la última publicación en comentario, asimismo, fijese en la puerta de este Tribunal, copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Lo anterior con el apercibimiento para la parte enjuiciada de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo válidamente, se seguirá el juicio en rebeldía, tendiéndole por contestada la demanda en sentido negativo y haciéndole las posteriores notificaciones de carácter personal por lista y boletín.

En cumplimiento al auto de fecha uno (01) de diciembre de dos mil veinte (2020) y al proveído de fecha cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), se expiden los presentes edictos. TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.
2283.-6, 17 y 26 mayo.

**JUZGADO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

SANTA GARCÍA SANCHEZ.

Se le hace saber que MARTÍN RAMÍREZ MARTÍNEZ, por su propio derecho, bajo el expediente número 1591/2018, promovió ante este Juzgado PROCEDIMIENTO ESPECIAL DEL DIVORCIO INCAUSADO, manifestando su voluntad de no querer continuar unido en matrimonio; fundándose en los siguientes hechos: 1.- El día ocho de mayo del año mil novecientos noventa y nueve el suscrito y la señora SANTA GARCÍA SANCHEZ, contrajimos matrimonio civil, bajo el régimen de sociedad conyugal.... 2.- De nuestro matrimonio procreamos a dos hijos de nombres MARTIN y RAFAEL ambos de apellidos RAMIREZ

GARCÍA..., 3.- ... nuestro último domicilio conyugal fue el ubicado en calle 6 de Noviembre, sin número, colonia centro, Municipio de Tonanitla, Estado de México., 4.- ... bajo protesta de decir verdad que NO DESEO CONTINUAR UNIDO EN MATRIMONIO... por lo que SOLICITO la DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL..., 5.- ... manifiesto que mis hijos MARTIN y RAFAEL ambos de apellidos RAMIREZ GARCÍA, se encuentran bajo mi cuidado y protección ... Haciéndole saber a la cónyuge citada SANTA GARCÍA SANCHEZ, la radicación del procedimiento especial del divorcio incausado, promovido por MARTIN RAMIREZ MARTINEZ, para que se dentro de los CINCO DÍAS contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación se pronuncie respecto de la solicitud de Divorcio y de la propuesta de convenio que realiza su cónyuge y en su caso realice la contrapropuesta a ese efecto, previéndole, para que señale domicilio dentro de la población donde se ubica este Juzgado, que lo es el Barrio de San Juan Centro y Barrio de Santiago primera y segunda sección, en el Municipio de Zumpango, Estado de México, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las posteriores notificaciones aun las de carácter personal se le harán por Lista y Boletín Judicial, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.165 fracción II, 1.168 y 1.170 de la Ley en cita; Si transcurrido el plazo de cinco días, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se señalará fecha para la primera y segunda audiencia de avenencia, en la que de no llegar a un acuerdo sobre la totalidad de los puntos del convenio o de inasistir el cónyuge citado, se procederá en términos de los artículos 2.377 y 2.378 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, esto es se tendrá por celebrada la misma sin su asistencia y se desahogará la segunda audiencia de avenimiento en donde aún con su inasistencia se decretará el divorcio.

Así mismo fijese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; debiéndose publicar por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de los de mayor circulación en este lugar y en el Boletín Judicial. Se expiden los presentes en la ciudad de Zumpango, México a los once días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.- Once días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.- Lic. Griselda del Carmen López Moreno.- Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.
2284.-6, 17 y 26 mayo.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO FAMILIAR
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

RODOLFO TORRES DUARTE.

En el expediente 224/2015, YOLANDA PARRA LENDO, ha promovido PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE DECLARACION DE AUSENCIA DE SU CONYUGE RODOLFO TORRES DUARTE, en atención a lo ordenado en autos de diecisiete de marzo de dos mil veintiuno y siete de diciembre de dos mil veinte, mediante los cuales, se deja a disposición de LUIS FRANCISCO PONCE GRANDE, los edictos y exhorto ordenados en proveído de veintitrés de abril de dos mil quince, y en cumplimiento al artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó citar a RODOLFO TORRES DUARTE, al presente asunto mediante edictos, mismos que contendrán una relación sucinta del Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Declaración de Ausencia de su cónyuge RODOLFO TORRES DUARTE que a continuación se transcribe:

Solicita citar a RODOLFO TORRES DUARTE en el presente Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre declaración de ausencia. HECHOS: 1.- YOLANDA PARRA LENDO y RODOLFO TORRES DUARTE, contrajeron matrimonio

civil bajo el régimen de sociedad conyugal, lo que acredita con el acta de matrimonio. 2.- El domicilio conyugal lo establecieron en calle de Bosque de Lerma, número 45, colonia Bosque de la Herradura, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, viendo en dicho domicilio sus hijas IVEET, GISSEL Y LISSET todas de apellidos TORRES PARRA. 3. En la vigencia del matrimonio adquirieron la casa marcada como número 45, ubicado en la calle Bosque de Lerma Colonia Bosque de la Herradura, Municipio de Huixquilucan, Estado de México. 4.- El 27 de julio de 2008, RODOLFO TORRES DUARTE, aproximadamente a las seis de la mañana salió de su domicilio conyugal ubicado en Calle de Bosque de Lerma número 45, Colonia Bosque de la Herradura, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, con rumbo a Morelia a una cita, sin decirme con quien tenía la cita a que dirección tenía dicha cita, y como a las 20:00 Horas recibí una llamada telefónica de mi cónyuge en el que me aviso que ya se encontraba en la Ciudad de Morelia y que me marcaba como a las once de la noche del mismo día, hecho que fue, me llamo nuevamente a las once de la noche como habíamos quedado, diciéndole que no me preocupara que el lunes 28 de julio regresaría lo más temprano posible; sin embargo nunca regreso. 5.- Sin tener YOLANDA PARRA LENDO noticias de RODOLFO TORRES DUARTE, el 3 de agosto de 2008, se presentó la promovente en compañía de su hija YOLANDA DENISSE TORRES PARRA ante la Agencia del Ministerio Público Metropolitano de Huixquilucan a denunciar hecho posiblemente constitutivo de delitos en agravio de su cónyuge RODOLFO TORRES DUARTE, (Desaparición de persona), misma que toco conocer el Licenciado ISRAEL VARGAS SOLORZANO, Agente del Ministerio Público en Turno, y que a la fecha tengo conocimiento que dicha Averiguación Previa fue remitida para su prosecución a la Agencia Especializada en Violencia Familiar, Sexual y de Genero (A.M.P.E.V.F.S.G.) en Naucalpan de Juárez, Estado de México, sin que a la fecha haya parecido, ni he sabido nada de mi cónyuge desde el 27 de julio del año 2008. Solicita lo siguiente: A).- YOLANDA PARRA LENDO en su carácter de cónyuge de RODOLFO TORRES DUARTE, solicita se le nombre depositario provisional de todos sus bienes y derechos. B).- Se dicten las medidas precautorias a fin de salvaguardar los bienes y derechos de RODOLFO TORRES DUARTE. C).- Cite a RODOLFO TORRES DUARTE a fin de que comparezca a este Juzgado. PRUEBAS: 1.- La documental pública consistente en declaraciones y diligencias de la Averiguación Previa número AM/HUIX/II/882/2008, mismas que fueron solicitadas a la Agencia Especializada en Violencia Familiar, Sexual y de Genero (A.M.P.E.V.F.S.G.) en Naucalpan de Juárez, Estado de México, si que a la fecha se las hayan expedido; solicita se gire oficio a la Representación Social a fin de que remita la indagatoria número AM/HUIX/II/882/2008, a este Juzgado. 2.- La Testimonial a cargo de YOLANDA DENISSE y GISSEL ambas de apellidos TORRES PARRA, persona que tiene su domicilio ubicado en Calle de Bosque de Lerma, número 45, Colonia Bosque de la Herradura Municipio de Huixquilucan, Estado de México.

Haciéndole saber a RODOLFO TORRES DUARTE que debe presentarse dentro del plazo de Treinta Días contados a partir del siguiente al de la última publicación. SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL ESTADO DE MORELIA, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL, ADEMÁS SE FIJARA EN LA PUERTA DEL TRIBUNAL, UNA COPIA INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DE NOTIFICACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MARIBEL LEON LIBERATO.- RÚBRICA.

VALIDACION: Proveídos de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiuno y veintitrés de abril de dos mil quince.- Doy Fe.- Licenciada MARIBEL LEON LIBERATO, Secretario de Acuerdos

adscriba al Juzgado Décimo Primero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, Estado de México.- SECRETARIO.-RÚBRICA.

2295.-6, 17 y 26 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
IXTAPALUCA, MEXICO
EDICTO**

PRESUNTOS HEREDEROS, A QUIEN O QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO A HEREDAR EN LA SUCESIÓN A BIENES DE ANTONIO CANCINO RAMÍREZ.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, dictado dentro del expediente 937/2020 del índice de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Ixtapaluca, Estado de México, la señora ANA MARÍA LUGAY BRITO denunció, en su carácter de tercera interesada denunció la Sucesión Intestamentaria a Bienes de ANTONIO CANCINO RAMÍREZ, a efecto de que se nombre albacea o interventor, con la finalidad de iniciar Juicio Ordinario Civil sobre cumplimiento de contrato, respecto de la compraventa celebrado entre la denunciante y el de cuyos con relación al inmueble denominado Régimen de Propiedad en Condominio, del Conjunto Habitacional, marcado con el número Oficial 211, Lote de Terreno que ocupa, que le corresponde a la parcela número 211Z-p/3 del Ejido de San Francisco Acuautla, ubicado en la Calle Paseo San Francisco de Asís Casa 27, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, el cual tiene una superficie de 61.61 metros cuadrados (sesenta y un metros sesenta y un decímetros cuadrados), el cual esta inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico 00113933.

El último domicilio del autor de la sucesión ANTONIO CANCINO RAMÍREZ fue el ubicado en Calle Paseo de San Francisco de Asís, Número 211, Casa 27, Fraccionamiento Rosa de San Francisco, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México; quien falleció el veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho.

Edictos que deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en la entidad y en el boletín judicial, los cuales contendrán una relación sucinta de los hechos, los datos de identificación del autor de la sucesión y el último domicilio que tuvo, los cuales deberán fijarse por todo el tiempo que dure el llamamiento, es decir, durante TREINTA DÍAS siguientes a aquel en el que se publique el último edicto, en la puerta del juzgado copia íntegra del presente proveído asentándose la razón respectiva para debida constancia legal.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 27 de Abril de 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ISRAEL DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

2299.-6, 17 y 26 mayo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE
USUCAPION DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
EDICTO**

SE EMPLAZA A: SILVESTRE GÓMEZ GÓMEZ.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 428/2020, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por MARÍA INÉS DOMÍNGUEZ ALARCÓN demandando las siguientes prestaciones:

A).- La declaración de haberme convertido en propietaria de una Fracción del Inmueble ubicado en Avenida Chapultepec, No. 500-4, Barrio de Santa María, San Mateo Atenco, Estado de

México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 4.00 Mts. con Paso de Servidumbre de 4.00 Mts. De ancho y Pedro Julián García Peralta; AL SUR: 4.00 Mts. con David Reyes; AL ESTE: 15.00 Mts. con Juana Carbajal Santana y AL OESTE: 15.00 Mts. con Pedro Julián García Peralta. Superficie 60.00 metros cuadrados. B).- Como consecuencia, la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, C).- El pago de gastos y costas que genere este juicio. Por acuerdo de diecinueve de noviembre de dos mil veinte, se ordenó emplazar a SILVESTRE GÓMEZ GÓMEZ, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciendo las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, Señalando la parte actora: Que con fecha veinticuatro de mayo de dos mil uno, adquirió mediante contrato privado de compraventa de el señor SILVESTRE GÓMEZ GÓMEZ, el inmueble referido, el cual lo ha poseído de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietaria, señalando también, que el inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de SILVESTRE GÓMEZ GÓMEZ.

- - - C. JUEZ FIRMA ILEGIBLE - - - C. SECRETARIO FIRMA ILEGIBLE. - - -

PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO. - - - - - DOY FE. - - - - -

Administradora del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Lerma, México, Maestra en Derecho Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

2302.-6, 17 y 26 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

MARÍA DE LOURDES OROZCO GUIZAR, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 93/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "CAMINO REAL SAN MIGUEL", ubicado en camino a Cacalo, sin número, Comunidad de San Bartolomé Actopan, Municipio de Temascalapa, Estado de México, que en fecha veintitrés 23 de septiembre del dos mil quince 2015, celebró contrato privado de compraventa con FELIPE REYES BADILLO, respecto del predio antes referido y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 135.18 METROS COLINDA CON CAMINO A CACALO; AL SUR: 133.55 METROS COLINDA CON FRANCO ADAN GONZÁLEZ GARCÍA y ALFONSO CRUZ JIMÉNEZ; AL ORIENTE: 194.57 METROS COLINDA CON ÁNGEL REYES BADILLO, y; AL PONIENTE: 176.98 METROS COLINDA CON APOLONIO DELGADILLO GARCÍA y JOSÉ GUADALUPE REYES GARCÍA; con una superficie aproximada de 24,482.60 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO. OTUMBA, MÉXICO, A TREINTA 30 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO 2021.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MIRIAM MAGALY ESPEJEL ANDRADE.-RÚBRICA.

2469.-12 y 17 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

VERÓNICA MARTÍNEZ TINAJAR, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 993/2020, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "FRAC. STA. MARÍA", ubicado en el Municipio de Axapusco, Estado de México, actualmente en calle Primera de Allende, en el Municipio de Axapusco, Estado de México, que el siete 07 de mayo de mil novecientos noventa siete 1997, celebró contrato privado de compraventa con la señora MA. ELVIRA TINAJAR MORALES, respecto del predio antes referido y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN DOS LINEAS, LA PRIMERA 10.70 METROS COLINDA CON MIGUEL ROJAS, LA SEGUNDA 0.52 CENTÍMETROS COLINDA CON MIGUEL ROJAS; AL SUR: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA 3.06 METROS COLINDA CON BENITA TINAJAR Y LA SEGUNDA 9.25 METROS CON BENITA TINAJAR; AL ORIENTE: EN DOS LINEAS LA PRIMERA 4.55 METROS COLINDA CON ARMANDO GONZÁLEZ Y LA SEGUNDA 15.98 METROS CON ARMANDO GONZÁLEZ, y; AL PONIENTE 18.30 METROS COLINDA CON MARÍA EUGENIA TINAJAR MORALES; con una superficie aproximada de 227.09 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO. OTUMBA, MÉXICO, A TREINTA 30 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO 2021.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MIRIAM MAGALY ESPEJEL ANDRADE.-RÚBRICA.

2469.-12 y 17 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 93/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por MARIA DE LOURDES OROZCO GUIZAR, respecto del predio denominado "CAMINO REAL SAN MIGUEL" ubicado en Camino a Cacalo s/n Comunidad de San Bartolomé Actopan, Municipio de Temascalapa, Estado de México; que en fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con ANGEL REYES BADILLO, en su carácter de vendedor, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- En 123.65 metros y linda con CAMINO A CACALO; AL SUR.- 121.70 metros y linda con FRANCO ADAN GONZALEZ GARCIA Y ALFONSO CRUZ JIMENEZ; AL ORIENTE.- 210.66 metros y linda con CELESTINO MARIANO GONZALEZ GARCIA; AL PONIENTE.- En 194.57 metros y linda con FELIPE REYES BADILLO. Con una superficie aproximada de 24,482.60 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, FECHA DE ENTREGA SIETE (7) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).---DOY FE.

VALIDACIÓN: UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. FELIPE GONZÁLEZ RUÍZ.-RÚBRICA.

2469.-12 y 17 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

--- PEDRO HERNÁNDEZ ÁNGELES, bajo el expediente número 230/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del predio ubicado en: CALLE EMILIANO ZAPATA SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 29.35 metros con ÁNGELA HERNÁNDEZ ÁNGELES; AL SUR: 29.44 metros con FRANCISCO HERNÁNDEZ ÁNGELES; AL ORIENTE: 09.26 metros con CERRADA SIN NOMBRE; AL PONIENTE: 09.26 metros con CALLE EMILIANO ZAPATA; con una superficie de 271.53 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los diecinueve (19) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: dieciséis (16) de abril del año dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Claudia Jacqueline Hernández Vargas.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.- RÚBRICA.

2470.-12 y 17 mayo.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA EN EL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 102/2021, promovido por MARÍA AUDELINA PATIÑO FERRER, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble ubicado en CALLE PRIVADA SANTA CRUZ, SIN NÚMERO, SAN JERÓNIMO CHICAHUALCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

NORTE: 11.55 metros, colinda con RANCHO SANTA CRUZ (antes), (actual) Centro Médico ISSEMYM.

SUR: 11.55 metros, colinda con AMADO SOSIMO ÁLVAREZ GUZMÁN (antes) (ahora) PRIVADA SANTA CRUZ.

ORIENTE: 13.00 metros, colinda con AMADO SOSIMO ÁLVAREZ GUZMÁN.

PONIENTE: 13.00 metros, colinda con ROSALBA GUTIÉRREZ CONTRERAS.

Con una superficie de 150.00 m2 (ciento cincuenta metros cuadrados).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Toluca, Estado de México, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021). Do y fe.

FIRMANDO LA SECRETARIA MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL MAHASSEN ZULEMA SÁNCHEZ RIVERO EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN LA CIRCULAR 61/2016; Y ELECTRÓNICAMENTE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR 39/2017, QUE CONTIENE EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

2472.-12 y 17 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 540/2021, ESTEHER ÁNGELES REYES, quien promueve por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en Domicilio Conocido, Barrio de San Joaquín la Cabecera, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 14.50 metros colinda con Calle Venustiano Carranza S/N; Al Sur: 14.50 metros colinda con Sr. Francisco Hernández Gómez, actualmente Sr. Mario Ciénega Mejía; Al Oriente: 62.30 metros colinda con el Sr. Enrique Ángeles Reyes; Al Poniente: 61.55 metros colinda con la Sra. Francisca Enríquez, Sra. Carmen Rojas Mérida, Sra. Feliza Enríquez Gómez. Actualmente Sr. Alonso Becerril Sánchez y Francisco Becerril Sánchez; el cual cuenta con una superficie aproximada de 897.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dicto un auto de treinta de abril de dos mil veintiuno, donde se ordena publicar los Edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Ixtlahuaca, México, a 06 de mayo de dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 30 de abril de 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

2475.-12 y 17 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 758/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO" promovido por VIRGINIA GLEASON RODRÍGUEZ, respecto del predio denominado "LA CUCHILLA" ubicado en la calle Xoconostle sin número, en la comunidad de San Antonio, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, que en fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil uno (2001) lo adquirió

mediante contrato de compraventa, celebrado con C. DONATO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORESTE.- con 21.25 metros, colinda con AMÉRICA LAURA GLEASSON RODRÍGUEZ; AL NOROESTE.- 22.00 metros colinda con DONATO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ; AL SUROESTE.- 11.70 metros, colinda con calle XOCONOSTLE; al SURESTE.- 20.00 metros, colinda con calle PRIVADA. Con una superficie aproximada de 311.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALO DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIEZ DÍAS (10) DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020). Do y fe.

ACUERDO DE FECHA VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARISOL AURORA AGUILAR BERNAL.-RÚBRICA.

2476.-12 y 17 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 666/2020, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; el C. TZILACATZIN BAÑUELOS MARTINEZ, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un Inmueble ubicado en Barrio primera de Zacanguillo, sin número, perteneciente al Municipio de Coatepec Harinas, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 28.00 metros colindando con, camino de Herradura; AL SUR: 29.30 metros colindando con, propiedad de César Escamilla Jiménez; AL ORIENTE: 18.29 metros colindando con propiedad de Tzilacatzin Bañuelos Martínez; AL PONIENTE: 19.70 metros colindando con, entrada privada de uso común; Teniendo una superficie aproximada de 542.23 metros cuadrados. Mediante proveído de fecha VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble mencionado, lo alegue por escrito en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquel en el que se realice la última de dichas publicaciones. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los seis días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

2477.-12 y 17 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 666/2020, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de

México; el C. TZILACATZIN BAÑUELOS MARTINEZ, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un Inmueble ubicado en Barrio primera de Zacanguillo, sin número, perteneciente al Municipio de Coatepec Harinas, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 14.00 metros colindando con antiguo camino de Herradura; AL SUR: 10.20 metros colindando con, propiedad de María Elena Giles Vázquez; AL ORIENTE: 32.00 metros colindando con barranca del Molino; AL PONIENTE: 28.50 metros colindando con propiedad de Silvia Pérez Silverio y Cesar Escamilla Jiménez; Teniendo una superficie aproximada de 336.00 metros cuadrados. Mediante proveído de fecha VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble mencionado, lo alegue por escrito en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquel en el que se realice la última de dichas publicaciones. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los seis días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

2478.-12 y 17 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 195/2021, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por BERNARDA CERON PEÑA, sobre un bien inmueble que se encuentra ubicado en calle Abasolo número 5, colonia centro, Municipio de Polotitlán, Distrito de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 11.50 metros y linda actualmente BERNARDA CERON PEÑA, Al Sur: en tres líneas de 7.70, 8.40 y 3.60 metros y linda con MIGUEL ANGEL RESENDIZ CERON Y CALLE MARIANO ABASOLO, Al Oriente: 25.50 metros y linda actualmente BERNARDA CERON PEÑA, Al Poniente: 17.30 metros y linda actualmente SANTIAGO LEDESMA URIBE, con una superficie total aproximada de 228.00 metros cuadrados, en tal virtud, mediante proveído de fecha veintiséis (26) de abril del año en curso, se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en los artículos 8.51 y 8.52 fracción I del Código Civil en vigor, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicaran por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación que se edite en el Estado de México.- DOY FE.- Dado en Jilotepec, México, veintiocho (28) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021).

Auto de fecha: veintiséis (26) de abril de veintiuno (2021).- Primer Secretario: Lic. Luis Alberto Jiménez de la Luz.- Rúbrica.

2486.-12 y 17 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 329/2021, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la sal, Estado de

México; LILIA ORTIZ GARCÍA APODERADO LEGAL DE LA PERSONA JAIME ELPIDIO ESQUIVEL ORTIZ, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado en la localidad de Llano Grande, Municipio de Coatepec Harinas Estado de México. Aclarando que catastralmente el domicilio que esta registrado en el sistema es el ubicado en Calle Insurgentes sin número Puerta del Carmen Llano Grande, Coatepec Harinas Estado de México; cuyas medidas y colindancias actuales son: AL NORTE: 18.18 METROS CON SERAFÍN ARIZMENDI actualmente CON MARIA MATILDE VALORA ORTIZ; AL SUR 18.00 METROS CON SERGIO ARIZMENDI BELTRAN y/o SERGIO ARIZMENDI; AL ORIENTE 10.00 METROS CON PLAZA PRINCIPAL actualmente CON CALLE MIGUEL HIDALGO; AL PONIENTE 10.00 METROS CON AGRIPINA GOMEZ actualmente CON ELIZABHET ESPINOZA MARTINEZ; CON UNA SUPERFICIE DE 181.00 metros cuadrados; y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los cuatro días del mes de Mayo del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DIAZ.-RÚBRICA.

2487.-12 y 17 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 126/2021, MAURO DE JESÚS SAUCEDO GONZÁLEZ, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO), reclamando lo siguiente: La providencia específica que se solicita es que, se declare que MAURO DE JESÚS SAUCEDO GONZÁLEZ, de poseedor me he convertido en propietario del terreno indicado en el cuerpo del presente escrito, por haberlo adquirido de buena fe, en términos de la Ley para prescribirlo, razón por la que se pide la información de dominio, y así se ordene la inscripción, lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 3.24 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad. Hace aproximadamente más de treinta y cuatro años, me encuentro en posesión, pacífica, continua, de buena fe, en forma pública y en concepto de propietario del inmueble que se encuentra ubicado en anteriormente denominado "Ranchos las Ahujas" hoy conocido como "Paraje el Rincón" en este Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, predio que adquirí mediante contrato privado de compraventa de fecha 15 quince de enero de mil novecientos ochenta y seis 1986, y que al momento de mi firma de dicho documento el vendedor me entrego la posesión material y física del terreno. AL NORTE: En dieciséis puntos de 13.90, 34.20, 10.00, 7.20, 17.51, 7.45, 5.65, 8.60, 11.20, 9.00, 10.50, 10.20, 17.20, 20.70, 32.00, 49.62 metros y colinda con David Salgado y Río; AL SUR: En siete puntos de 47.20, 46.70, 19.30, 13.60, 45.30, 21.40, y 31.18 metros y colinda con Fernando Lusarreta Barrio y Ejido de Saucos; AL ESTE: En trece puntos de 18.87, 27.75, 28.14, 19.85, 30.05, 23.25, 38.24, 15.00, 17.15, 34.60, 84.50, 21.60 y 22.70 metros y colinda con Calle sin Nombre y David Rubén Salgado Suárez; AL OESTE: En diez puntos de 29.60, 48.70, 49.65, 76.49, 28.87, 30.64, 29.00, 35.45, 23.00, y

26.80 metros y colinda con Mauro de Jesús Saucedo González y Fernando Lusarreta Barrio; con una superficie aproximada de 40,152.00 metros cuadrados. El inmueble antes descrito, lo adquirió el vendedor mediante contrato de compraventa con el señor J. GUADALUPE COLIN BERNAL; así las cosas, desde que lo adquirí he realizado actos de dominio sobre dicho predio. Desde la fecha en que adquirí el terreno he cubierto los impuestos que se han generado, encontrándose el terreno al corriente del pago de sus contribuciones fiscales, lo que se acredita con el último recibo del pago predial, expedido por la Tesorería Municipal de Valle de Bravo, Estado de México, y al efecto realice el pago de los impuestos correspondientes, así como el alta ante las diversas instituciones. El predio objeto de las presentes diligencias, no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial a nombre de persona alguna. Para acreditar que el presente inmueble no forma parte de los bienes Comunales o Ejidales, se agregan la constancia expedida por el Comisariado Ejidal de la Comunidad de Saucos, Municipio de Valle de Bravo, México, en original, en razón de que carezco de título fehaciente que acredite mi propiedad y que esté debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad es por ello que promuevo las presentes diligencias a fin de obtener el título de mi propiedad correspondiente. Para recibir la información testimonial previamente se manden publicar los edictos, con los datos necesarios de la presente solicitud en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico de circulación diaria. Así mismo se agrega el plano descriptivo y de localización respecto de mi predio para acreditar los extremos de estas diligencias de información de dominio, ofrezco desde este momento la testimonial a cargo de ERIC COLIN CRUZ, LEON COLIN SALGADO Y ITZAYANA RUBI COLIN con domicilio en la Comunidad de los Saucos, Municipio de Valle de Bravo, México.

Por lo que el Juez Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, por auto de fecha cinco de abril del año dos mil veintiuno, ordenó la publicación de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley.

- - - Dados en Valle de Bravo, México; ocho de abril del año dos mil veintiuno.--- DOY FE---SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. RAQUEL GONZÁLEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

2488.-12 y 17 mayo.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

En el expediente 152/2021, relativo al Procedimiento Judicial NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MAURO DE JESÚS SAUCEDO GONZÁLEZ, se dictó auto de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiuno; el cual admite a trámite las diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MAURO DE JESÚS SAUCEDO GONZÁLEZ, respecto al inmueble ubicado anteriormente en domicilio conocido como "Rancho Las Ahujas", hoy en domicilio conocido como "Paraje del Rincón" de la Comunidad de Los Saucos, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 87.00 metros y colinda antes con Familia Salgado Suárez, hoy David Rubén Salgado Suárez; AL SUR: tres puntos de 14.33, 9.30 y 34.00 metros y colinda antes con familia Salgado Suárez, hoy David Rubén Salgado Suárez; AL ESTE: catorce puntos de 295.00, 66.50, 35.90, 55.30, 26.90, 68.62, 24.32, 12.70, 27.49, 31.40, 65.00, 43.90, 20.60 y 33.10 metros y colinda antes con familia Salgado

Suárez, hoy David Rubén Salgado Suárez y Mauro de Jesús Saucedo González; AL OESTE: 615.70 metros y colinda antes con familia Salgado Suárez, hoy David Rubén Salgado Suárez; con una SUPERFICIE DE 54,143.52 METROS CUADRADOS.

Se expide el edicto para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley. Dado en Valle de Bravo, México, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Acuerdo de fecha veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, Lic. Patricia Linares Ramos.-Rúbrica.

2489.-12 y 17 mayo.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 215/2021, MAURO DE JESÚS SAUCEDO GONZÁLEZ, por su propio derecho, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: es poseedor y propietario del bien inmueble ubicado en la Comunidad de Los Saucos, Municipio de Villa de Allende, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En cinco puntos de 108.20, 30.90, 17.70, 23.90 y 17.30 metros con río y Mauro de Jesús Saucedo González; AL SUR: En doce puntos de 9.10, 11.82, 9.11, 8.81, 9.71, 13.33, 7.18, 10.01, 34.20, 13.94, 22.68 y 21.60 metros con Mauro de Jesús Saucedo González y calle; AL ESTE: En ocho puntos de 86.70, 12.90, 18.50, 16.20, 81.50, 47.00, 35.30 y 20.40 metros con Mauro de Jesús Saucedo González; AL OESTE: En diecisiete puntos de 31.17, 55.69, 65.13, 13.78, 5.92, 13.75, 8.93, 26.23, 23.53, 36.65, 14.80, 49.21, 33.23, 19.48, 16.85, 9.94 y 8.83 metros con río, con una superficie de 37,684.56 metros cuadrados; inmueble que adquirió mediante contrato verbal de compraventa desde hace aproximadamente más de treinta y cuatro años, con el señor DAVID RUBEN SALGADO SUÁREZ, que su posesión ha sido en concepto de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de posesión y dominio.

Por lo que el Juez Mixto de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, por auto de fecha tres de mayo del año dos mil veintiuno, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

=== Dados en Valle de Bravo, México, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.=== DOY FE=== SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA PATRICIA LINARES RAMOS.-RÚBRICA.

2490.-12 y 17 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

SEGUNDA SECRETARIA.

EXPEDIENTE 1872/2021.

FRANCISCO CARRILLO CORONA, promoviendo PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN

JUDICIAL, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE INSURGENTES SIN NUMERO, COLONIA SANTA MARIA NATIVITAS, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO; cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: en su primera línea 5.35 metros y colinda con CALLE INSURGENTES; AL ORIENTE EN SU PRIMERA LINEA 17.28 metros y colinda con LUIS CERVANTES GONZÁLEZ; AL NORTE EN SEGUNDA LINEA 4.65 metros y colinda con LUIS CERVANTES GONZÁLEZ; AL ORIENTE EN SU SEGUNDA LINEA 4.00 metros y colinda LUIS CERVANTES GONZÁLEZ; AL SUR: 10.00 metros y colinda con JOSÉ ANDRÉS LÓPEZ HERNÁNDEZ; AL PONIENTE: 21.28 metros y colinda con CALLE ABASOLO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADAMENTE DE 132.32 METROS CUADRADOS fundando su prestación y causa de pedir en el hecho específico de que, desde LA FECHA QUINCE DE ENERO DEL DOS MIL DIEZ, he estando poseyendo de una manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes de dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA POBLACIÓN POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS.

Validación. Atento a lo ordenado por el auto de fecha veintisiete de abril del dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA GUADALUPE MENEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

2503.-12 y 17 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 573/2020.

PRIMERA SECRETARIA.

MA. ANTONIA ZAVALA RODRÍGUEZ, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN, respecto del Inmueble con casa, ubicado en Av. Benito Juárez, número veinte, San Pablito Calmimilolco, perteneciente al Municipio de Chiconcuac y Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 112.55 metros y linda con Fermín Zavala Herrera actualmente 61.10 metros con Martín Zavala Gudiño; AL SUR: 112.55 metros con Vicente Rodríguez, actualmente 61.50 metros con Silva Escobar Rodríguez, Rosendo Zavala Hernández, María Lizeth Montes Rodríguez; AL ORIENTE: 7.14 metros con Calle, actualmente 7.14 metros y colinda con Avenida Benito Juárez; AL PONIENTE: 6.93 metros con Raúl Sánchez Zavala, actualmente 6.95 metros con Yolanda Bojorges Rodríguez. Con una superficie total aproximada de 792.00 metros cuadrados. Actualmente cuenta con una superficie de 431.51 metros cuadrados, como lo comprueba con el plano de verificación de linderos, expedida por la Jefa de Unidad de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México, de fecha siete de agosto de dos mil veinte. Fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico de que en fecha diez de noviembre de mil novecientos noventa y seis, el señor Gilberto Zavala Ramos, en su carácter de vendedor celebró contrato privado de compraventa con la señora Ma. Antonia Zavala Rodríguez, respecto del inmueble descrito, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte

de los bienes del dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago del impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DESIGNÁNDOSE "EL OCHO COLUMNAS" QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

Auto que ordena la publicación de edicto: DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. PATRICIA GUERRERO GÓMEZ.-RÚBRICA.
2571.-17 y 20 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

Se emplaza a: Grupo Blee Inversiones S.A. de C.V. SOFOM ENR. y/o Grupo Blee Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable (atendiendo a su Transformación de denominación).

En el expediente 216/2020 relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por Abel Olivera Arias, en contra de Grupo Blee Inversiones S.A. de C.V. SOFOM ENR., auto de treinta de abril de dos mil veintiuno, por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada reclamando los siguientes hechos: 1.- Manifiesto a su Señoría que en 17 de abril y 16 de mayo ambos del año dos mil diecisiete, celebré Contratos Privados de Inversión con la Jurídica Colectiva GRUPO BLEE INVERSIONES, S.A. DE C.V., SOFOM, ENR, por conducto de su representante legal señor JUAN CARLOS BLEE BERNAL, tal y como lo acredito con la documental privada que al respecto me permito acompañar, en donde el apoderado legal incluso me especificó que la empresa que representaba se encontraba legalmente constituida conforme a las Leyes de Los Estados Unidos Mexicanos, mediante escritura pública número 56779 de fecha 26 de junio del año dos mil quince, pasada ante la fe del notario público número quince del estado de México Licenciado Víctor Manuel Lechuga Gil. 2.- Es preciso mencionar que para formalizar el contrato mencionado en el hecho próximo anterior, el concursante debería entregar al Representante legal la Cantidad de \$ 100, 000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), por cada uno de los contratos antes referidos, lo cual aconteció en fechas 17 de abril y 16 de mayo ambos del año dos mil diecisiete, pues era condición entregar la cantidad para formalizar la operación, tal y como lo acredito con el Comprobante de Confirmación de la Transferencia Interbancaria que al respecto me permito acompañar de fecha 20 de abril y 16 de mayo del año dos mil diecisiete, y que se hiciera a la cuenta de la empresa demandada GRUPO BLEE INVERSIONES, S.A. DE C.V., SOFOM, ENR, CON CLABE INTERBANCARIA NÚMERO 036441500286335169 DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA DENOMINADA BANCO INBURSA S.A., todo ello proveniente de mi cuenta personal número 56-69729904-1 que tengo con la Institución Bancaria denominada Banco Santander (México) S.A. 3.- Al igual debo precisar que el objeto del contrato fue fundamentalmente celebrado con la finalidad de que la demandada, de acuerdo a la cláusula PRIMERA, de comprar, vender, constituir prenda, bursátil, guardar, administrar y depositar los valores a que se refiere la cláusula antes mencionada (LA CANTIDAD DE CIEN MIL PESOS QUE LE FUERA ENTREGADA A LA DEMANDADA POR CONDUCTO DE SU APODERADO DE ACUERDO AL HECHO NÚMERO DOS DE LA PRESENTE DEMANDA POR

CADA UNO DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS), en donde al igual se contemplaron, títulos opcionales y metales amonedados, recibir fondos, canjear, reportar, prestar, ceder, transmitir y en general realizar cualquier otra operación o movimiento y llevar a cabo cualquier acto relacionado con valores, títulos o documentos a ellos asimilables u otros instrumentos autorizados, bursátiles o extrabursátiles e incluso piezas de metal amonedadas. 4.- Al igual de acuerdo a la CLÁUSULA CUARTA del contrato de mérito, la demandada se obligó a depositar el producto de las operaciones realizadas, al igual que las entregas, los traspasos de valores o efectivo realizadas por la demandada, las cuales habrían de ser depositadas en una cuenta bancaria de la elección del concursante, lo cual de acuerdo a la transferencia que se le hiciera a la empresa quedó perfectamente requisitado, pues en la misma se contiene la cuenta e institución bancaria en donde habrían de depositarse las operaciones que la empresa realizara. 5.- No pasa desapercibido que de acuerdo a la CLÁUSULA DÉCIMA del acto jurídico, la duración del contrato sería por un periodo obligatorio de un año que duraría del día 17 de abril del año dos mil diecisiete al 17 de abril del año dos mil dieciocho, por lo tanto para el caso de terminación anticipada o rescisión del contrato el inversionista se haría acreedor a las penas convencionales a que hace referencia dicha cláusula, lo cual nunca aconteció, pues siempre se tuvo la intención por parte del concursante de continuar con el contrato, no así por parte de la demandada quien nunca cumplió con los términos del mismo. 6.- Es el caso de que a pesar de que la hoy demandada se obligó en términos de las cláusulas PRIMERA Y CUARTA del contrato de mérito, JAMÁS REALIZÓ ALGUN REPORTE, NI MUCHO MENOS PROCEDIÓ A REALIZAR ALGUN DEPÓSITO EN MI CUENTA BANCARIA QUE COMO PRODUCTO DE LAS INVERSIONES QUE REALIZÓ O PUDO HABER REALIZADO CON LA CANTIDAD DE DINERO QUE COMO INVERSIÓN LE FUE ENTREGADA, TAL Y COMO SE OBLIGÓ EN TÉRMINOS DE LAS CLÁUSULAS ANTES PRECISADAS: en efecto, pese a que de acuerdo a la cláusula PRIMERA del contrato base de la acción, estatuye que la empresa a través de su apoderado realizaría un mandato con la finalidad para actos de inversión en el mercado de valores a que se refiere la cláusula (LA CANTIDAD DE \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) POR CADA UNO DE LOS CONTRATOS) QUE SE ENTREGARON PARA CONCRETAR LOS CONSENSOS DE VOLUNTADES MEDIANTE TRANSFERENCIAS BANCARIAS DE LA CUENTA NÚMERO 56697299041 DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA DENOMINADA SANTANDER MEXICO S.A., tal y como lo acredito con los recibos correspondientes expedidos por dicha Institución, CADA UNO POR LA CANTIDAD DE CIEN MIL PESOS QUE EN SUMA ARROJAN LA CANTIDAD DE DOSCIENTOS MIL PESOS e incluso títulos opcionales y metales amonedados, recibir fondos, canjear, reportar, prestar, ceder, transmitir y en general realizar cualquier otra operación o movimiento y llevar a cabo cualquier acto relacionado con valores, títulos o documentos a ellos asimilables u otros instrumentos autorizados, bursátiles o extrabursátiles e incluso piezas de metal amonedadas, señalándolos a todos en general como VALORES. En efecto de acuerdo a la Cláusula CUARTA del contrato basal, la demandada igual se obligó a depositar el producto de las operaciones realizadas, así como las percepciones de interés rendimientos, dividendos, amortizaciones, importe de ventas, títulos y derechos, y en general cualquier saldo a favor del concursante como inversionista, ya fuera en valores o efectivo, ello en la cuenta que previamente se le había hecho llegar a la empresa siendo ésta la cuenta 56697299041, hoy demandada, por conducto de su apoderado legal el señor JUAN CARLOS BLEE BERNAL, SITUACIÓN QUE JAMÁS LO HIZO DENTRO DEL TIEMPO DE DURACIÓN DEL CONTRATO A QUE HACE REFERENCIA LA CLÁUSULA DÉCIMA DEL MISMO, PUES JAMÁS CUMPLIÓ EN SUS TÉRMINOS CON LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA CLÁUSULA PRIMERA Y CUARTA DEL PROPIO ACTO JURÍDICO, QUE HOY SIRVE DE DOCUMENTO BASAL DE LA ACCIÓN INTENTADA; por lo que en atención al cumplimiento de sus obligaciones derivadas del contrato en las cláusulas

PRIMERA Y CUARTA. 7.- Es incuestionable que con el incumplimiento de su obligación por parte de la demandada en el presente juicio, ÉSTA ME GENERÓ DAÑOS Y PERJUICIOS, de ahí que la demandada tendrá que ser condenada a los daños y perjuicios, pues con motivo de su incumplimiento, me generó no solo un deterioro en mi patrimonio, sino además, la cantidad que le entregué a la firma del contrato basal, dejó de producir para el concursante las ganancias por más de dos años, por tanto la demandada se encuentra obligada al igual a repararme de los daños así como de los perjuicios que al igual se me generaron, pues se insiste, de la cantidad que le fue entregada y que al igual reclamo, dejó de obtener una ganancia lícita que debió de haberse obtenido con el cumplimiento de la obligación contenida en la Cláusula CUARTA del contrato basal, por lo que ante el evidente incumplimiento de sus obligaciones al igual deberá ser condenándola la demandada al pago de los daños y perjuicios, por ser estos una consecuencia inmediata y directa por la falta de cumplimiento de la obligación, es que vengo por medio del presente escrito a demandar de la Jurídica Colectiva GRUPO BLEE INVERSIONES S.A. DE C.V. SOFOM, ENR, a través de su representante legal señor JUAN CARLOS BLEE BERNAL, para que una vez que haya sido seguido el presente juicio en todas y cada una de sus partes, sea condenado al pago de las prestaciones a que hago referencia en el proemio de la presente demanda. Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a Grupo Blee Inversiones S.A. de C.V. SOFOM ENR. y/o Grupo Blee Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable (atendiendo a su Transformación de denominación), mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Localidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial. Toluca, México, once de mayo de dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMAN.-RÚBRICA.

2572.-17, 26 mayo y 4 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 2982/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN POSESORIA) solicitado por LIDIA LIZBETH VELÁZQUEZ SÁNCHEZ, en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, por auto veintinueve de abril de dos mil veintiuno el Juez ordenó en términos de los artículos 1.42 fracción VIII, 3.20, 3.21, 3.22 y 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, SE ADMITE la solicitud en la vía y forma propuesta, con los datos necesarios de la solicitud publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley, se hace saber que:

LIDIA LIZBETH VELÁZQUEZ SÁNCHEZ promueve Procedimiento Judicial no Contencioso, la información posesoria a fin de acreditar la posesión y pleno dominio del bien inmueble ubicado en Domicilio Conocido El Fresno San Agustín Berros, Villa Victoria, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

Al Norte: 46.44 metros y colinda con la C. Azucena Velázquez Sánchez parcela "C".

Al Sureste: Cuatro líneas de 1.92 m., 16.35 m., 18.55 m. y 13.34 metros y colinda con barranca.

Al Suroeste: 45.79 metros y colinda con el C. Jesús Mercado Martínez.

Al Noroeste: 49.09 metros y colinda con el camino vecinal.

Con una superficie aproximada de 2,309.035 metros cuadrados.

El cual en fecha siete de junio de dos mil diecisiete acudió de manera voluntaria con el Secretario del H. Ayuntamiento de Villa Victoria, México a efecto de celebrar un contrato privado de compraventa con JUAN VELÁZQUEZ CARBAJAL en su carácter de vendedor.

Dado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del distrito Judicial de Toluca, Estado de México, veintinueve de abril de dos mil veintiuno.- Doy fe.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

2573.-17 y 20 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

AGUSTÍN DOMÍNGUEZ ARANZA, por su propio derecho, bajo el expediente número 373/2020, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA INDUSTRIA Y COMERCIO, NÚMERO 617, BARRIO CENTRAL, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.00 METROS LINDA CON AVENIDA INDUSTRIA Y COMERCIO; AL SUR: 17.00 METROS LINDA CON ALEJANDRO ZAYAS PACHECO; AL ORIENTE: 35.00 METROS LINDA CON SERGIO JUÁREZ BRIONES; Y AL PONIENTE: 35.00 METROS LINDA CON ALEJANDRO ZAYAS PACHECO; CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 595.00 METROS CUADRADOS, para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a siete de agosto del año dos mil veinte (2020).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: Tres de agosto del dos mil veinte (2020).- Funcionario: LICENCIADA YEIMI AYDEÉ SANTIAGO GUZMÁN.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

2576.-17 y 20 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

El C. GILBERTO MERAZ RAMIREZ, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 954/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto DEL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA MORELOS, SIN NÚMERO COMUNIDAD DE TEQUEXQUINAHUAC, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. 12.70 metros colinda con HECTOR CARVAJAL, AL SUR. 12.38 metros y colinda con MARIO MORALES HERNANDEZ, AL ORIENTE. 10.80 metros colinda con AVENIDA MORELOS, AL PONIENTE. 10.80 metros colinda con MAURICIO MORALES MORALES; con una superficie aproximada de 135.43 (CIENTO TREINTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y TRES) metros cuadrados. Indicando el promovente que el día quince (15) de abril de dos mil cinco (2005) celebró un contrato privado de compraventa respecto del inmueble de referencia con la señora ROSA MORALES HERNÁNDEZ, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, de igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de igual manera, que el inmueble de referencia no pertenece al régimen Ejidal de dicha comunidad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TRECE (13) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.-RÚBRICA.

2577.-17 y 20 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM. 840/2016.

SEGUNDA SECRETARÍA.

ARTURO GARCÍA ALVAREZ, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, mediante INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble denominado "TETEPAYO" ubicado en Barrio Asunción, Cuarta Demarcación, Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 112.00 metros y linda con Félix Cando y Callejón; AL SUR: 110.00 metros y linda con Benito Bustamante Buendía; AL ORIENTE: 105.00 metros y linda con Carlos de la Vega Bustamante; y AL PONIENTE: 107.00 metros y linda con Camino Real al Cerro de la Rinconada. El cual tiene una superficie aproximada de 11,766.00 metros cuadrados y que lo posee desde el TRECE 13 DE FEBRERO DEL DOS MIL 2000, por haberlo adquirido por medio de contrato de compraventa de JUAN MIGUEL GARCÍA VARELA.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MÉXICO, A VEINTIUNO 21 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO 2021.--- DOY FE.---

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: seis 06 de abril de dos mil veintiuno 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JOSEFINA HERNÁNDEZ RAMÍREZ.-RÚBRICA.

2578.-17 y 20 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

LUIS VÁZQUEZ DELGADILLO, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 456/2020, JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio denominado "HORNOTITLA" ubicado en PUEBLO DE SANTIAGO ATLATONGO, MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, que en fecha veintidós de febrero de dos mil doce, lo adquirió del C. ROBERTO VALENCIA ROSAS, mediante contrato de compra venta, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietarios de forma pública, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 63.20 METROS, CON RIO SAN SALVADOR; AL SUR: 57.50 METROS, CON CATALINA CARRASCO, FILIBERTO VALENCIA Y NICOLAS VALENCIA, AL ORIENTE: 70.00 METROS, CON BENITO CASTILLO, AL PONIENTE: 35.00 METROS CON RUBÉN DELGADILLO, CON UNA SUPERFICIE DE 3,168.37 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HABLES EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN. OTUMBA, MÉXICO VEINTICINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTE.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. EDUARDO MONTAÑO SANTIBÁÑEZ.-RÚBRICA.

2579.-17 y 20 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

LUIS ADOLFO CEDILLO ARCE por su propio derecho, promueve en el expediente número 1041/2020, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en Calle Jiménez Cantú, Sin Número, Colonia Santa María Cozotlán, antes Ranchería Cozotlán o Cozotlán Sur, Municipio de Teotihuacán, Estado de México, Distrito Judicial de Otumba, Estado de México el cual adquirió mediante contrato de compra venta en fecha diez 10 de Octubre del año mil novecientos noventa 1990, el C. LUIS ADOLFO CEDILLO ARCE, la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 Metros colinda con Clotilde Rivero; AL SUR: 20.00 Metros colinda con Calle Privada de San José o Calle Jiménez Cantú AL ORIENTE; 82.00 Metros colinda con Alberto Oliva Rivero; AL PONIENTE: 82.00 Metros colinda con Filiberto Ortega Ortega.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HABLES, EN LA GACETA DEL

GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN. OTUMBA, MÉXICO A OCHO DÍAS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. EDUARDO MONTAÑO SANTIBAÑEZ.-RÚBRICA.

2580.-17 y 20 mayo.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 638/2020, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE EVA MALVAEZ CONTRERAS, promovido en fecha (11) de septiembre de dos mil veinte (2020), promovido por NATALIA Y RAFAEL ambos de apellidos ALVAREZ MALAVEZ y ALBERTO SANTANA MALVAEZ, se realiza la denuncia basada en los siguientes hechos:

1. Se acredita mediante acta de defunción, el fallecimiento en fecha veintidós de mayo de dos mil cinco (2005), de quien en vida respondiera al nombre de Eva Malvárez Contreras.

2. El último domicilio habitado por la de cujus se encuentra en la Calle de Cristóbal Colón Número 304, Barrio del Calvario en Zinacantepec, Estado de México.

3. Los promoventes señalan tener un hermano de nombre CESAR ALVAREZ MALVAEZ, por tanto solicitan que se cite al mencionado para que deduzca los Derechos que estimara pertinentes.

4. Los promoventes señalaron que la de cujus no dejó memoria testamentaria, por tanto, presentan la presente denuncia.

Y TODA VEZ QUE NO HA SIDO POSIBLE LOCALIZAR AL PRESUNTO COHEREDERO RAFAEL ALVAREZ NAVA; LA JUEZ SUPERNUMERARIO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, POR AUTO DE FECHA VEINTITRES (23) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), ORDENÓ SU NOTIFICACIÓN POR MEDIO DE EDICTOS.

El presente proveído deberá anunciarse por medio de edictos en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial, que se publicarán tres veces de siete en siete días. Debiendo presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, fijándose además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.-

- Dado en Toluca, Estado de México al día seis del mes mayo del dos mil veintiuno.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintitrés de abril de dos mil veintiuno.- Nombre, cargo y firma del funcionario que la emite.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica.

2581.-17, 26 mayo y 4 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Se emplaza a: Nicolas Colín Tenorio.

En el expediente 23/2021 relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por ARELIA COLIN MAYA, JOSÉ COLIN MAYA, IRENE COLIN MAYA, RAMIRO COLIN MAYA, VICENTE COLIN MAYA, LETICIA COLIN MAYA, REINA COLIN MAYA Y LUCINA COLIN MAYA, en contra de NICOLÁS COLÍN TENORIO; auto de veintinueve de abril de dos mil veintiuno, por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando los siguientes hechos: Primero.- Como lo demostramos con la documental que se anexa, mediante instrumento notarial número 22,540 volumen LXVI, año 1958, de fecha 17 de enero de 1958, pasado ante la fe del Licenciado Alfonso Lechuga Gutiérrez, Notario Público número 4 en Toluca, Estado de México, se llevó a cabo la compraventa del inmueble identificado como Una fracción de la Hacienda de la Gavia, ubicada en la zona de San Agustín, del Distrito Judicial de Toluca, teniendo e predio el número 184 y superficie de 5-35-00 Hectáreas, y mide y linda la norte con la fracción 185 de Gabriel Colín; al sur con la fracción 183 de Román Carvajal; al oriente con Barranca de la Gavia; y al poniente con fracciones 191 y 192 de Adrián Guadarrama y Emilio Salgado; hoy identificado como una superficie de 53,000 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: al norte en 354 metros colinda con Ángel Colín Castro; al sur en 367 metros colinda con Gabino García y Pedro Colín; al oriente en 147 metros y colinda con Barranca de la Gavia; y al poniente con camino vecinal; que se encuentra inscrito actualmente a nombre del demandado NICOLAS COLIN TENORIO, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina de Toluca, bajo la partida 18936, volumen 78, libro 1, sección 13, fojas 116, con fecha de inscripción 1 de agosto del año 1958; lo anterior como lo acredito con el instrumento notarial, así como certificado de inscripción resiente. Dicho instrumento notarial, descrito en el párrafo que antecede, fue celebrado el acto jurídico de compraventa como parte vendedora GUILLERMO CARVAJAL; y como parte compradora el señor NICOLAS COLIN TENORIO. SEGUNDO.- Hemos de mencionar a su señora, que por lo antecedentes mencionados en los hechos que anteceden, los suscritos ARELIA COLIN MAYA, JOSÉ COLIN MAYA, IRENE COLIN MAYA, RAMIRO COLIN MAYA, VICENTE COLIN MAYA, LETICIA COLIN MAYA, REINA COLIN MAYA Y LUCINA COLIN MAYA; al cerciorarnos que el demandado NICOLAS COLIN TENORIO, era propietario del inmueble identificado como Una Fracción de la Hacienda de la Gavia, ubicada en la zona de San Agustín, del Distrito Judicial de Toluca, teniendo el predio el número 184 y superficie de 5-35-00 Hectáreas, y mide y linda al norte con la fracción 185 de Gabriel Colín; al sur con la fracción 183 de Román Carvajal; al oriente con Barranca de la Gavia; y al poniente con fracciones 191 y 192 de Adrián Guadarrama y Emilio Salgado; hoy identificado como una superficie de 53,000 metros cuadrados y con los siguientes medidas y colindancias: al norte en 354 metros colinda con Ángel Colín Castro; al sur en 367 metros colinda con Gabino García y Pedro Colín; al oriente en 147 metros y colinda con Barranca de la Gavia; y al poniente con camino vecina; CELEBRAMOS ACUERDO VERBAL DE COMPRAVENTA DESDE EL DIA 31 DE OCTUBRE DEL AÑO DE 1990, para que se nos permitiera la posesión inmediata en carácter de propietarios respecto de dicho inmueble, en la siguiente forma: I.- ARELIA COLIN MAYA con un superficie de 5,115 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 73 metros que colinda con calle privada de 7 metros; AL SUR: 73 metros que colinda con el C. PEDRO COLIN GARDUÑO; AL ORIENTE: 69.70 metros que colinda con el C. VICENTE COLIN MAYA; AL PONIENTE: 69.77 metros que colinda con el C. JOSE SOLIN MAYA. II.- JOSE COLIN MAYA con una superficie de 5,122 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 73.40 metros que colinda con calle privada de 7 metros; AL SUR: 73.40 metros que colinda con el C. PEDRO COLIN GARDUÑO; AL ORIENTE: 69.77 metros que colinda con la C. ARELIA COLIN MAYA; AL PONIENTE: 69.77 metros que colinda con el C. ROBERTO COLIN MAYA. III.- LUCINA COLIN MAYA con una superficie de 4,823 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 69 metros que colinda con el C. ANGEL

COLIN CASTRO; AL SUR: 69 metros que colinda con calle privada de 7 metros; AL ORIENTE: 69.00 metros que colinda con el C. RAMIRO COLIN MAYA; AL PONIENTE: 70.00 metros que colinda con camino vecinal. IV.- IRENE COLIN MAYA con una superficie de 5,102 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 73.40 metros que colinda con calle privada de 7 metros; AL SUR: 73.40 metros que colinda con el C. PEDRO COLIN GARDUÑO; AL ORIENTE: 69.50 metros que colinda con Barranca; AL PONIENTE: 69.50 metros que colinda con el C. VICENTE COLIN MAYA. V.- VICENTE COLIN MAYA con una superficie de 5,110 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 73.40 metros que colinda con calle privada de 7 metros; AL SUR: 73.40 metros que colinda con el C. PEDRO COLIN GARDUÑO; AL ORIENTE: 69.60 metros que colinda con IRENE COLIN MAYA; AL PONIENTE: 69.60 METROS que colinda con ARELIA COLIN MAYA. VI.- RAMIRO COLIN MAYA con una superficie de 4,817 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 69.00 metros que colinda con ANGEL COLIN CASTRO; AL SUR: 69.00 metros que colinda con privada de 7 metros de ancho; AL ORIENTE: 69.80 metros que colinda con JOSE MANUEL COLIN MAYA; AL PONIENTE: 69.00 metros que colinda con LUCINA COLIN MAYA. VII.- LETICIA COLIN MAYA con una superficie de 4,803 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 69.00 metros que colinda con ANGEL COLIN CASTRO; AL SUR: 69.00 metros que colinda con privada de 7 metros de ancho; AL ORIENTE: 69.61 metros que colinda con REYNA COLIN MAYA; AL PONIENTE: 69.71 metros que colinda con JOSE MANUEL COLIN MAYA. VIII.- REINA COLIN MAYA con una superficie de 4,796 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 69.00 metros que colinda con ANGEL COLIN CASTRO; AL SUR: 69.00 metros que colinda con privada de 7 metros de ancho; AL ORIENTE: 69.51 metros que colinda con Barranca; AL PONIENTE: 69.71 metros que colinda con LETICIA COLIN. TERCERO.- Hemos de mencionar a su señoría para demostrar lo que antecede, originalmente el inmueble que pretendemos usucapir en su parte correspondiente, contaba con una Clave Catastral número 105 06 146 38, y en la actualidad, toda vez que los suscritos hemos realizado la declaración para el pago de impuestos sobre adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio de inmuebles ante el H. Ayuntamiento Constitucional de Villa Victoria, Estado de México, sobre las fracciones que pretendemos usucapir, se nos designó la siguiente clave catastral: I.- ARELIA COLIN MAYA con clave catastral 105 06 146 76. II.- JOSE COLIN MAYA con clave catastral 105 06 146 76. III.- LUCINA COLIN MAYA con clave catastral 105 06 146 79. IV.- IRENE COLIN MAYA con clave catastral 105 06 147 74. V.- VICENTE COLIN MAYA con clave catastral 105 06 147 72. VI.- RAMIRO COLIN MAYA con clave catastral 105 06 147 75. VII.- LETICIA COLIN MAYA con clave catastral 105 06 147 77. VIII.- REINA COLIN MAYA con clave catastral 105 06 147 78. CUARTO.- En fecha tal virtud, y toda vez que hasta la fecha han pasado más de treinta años que en forma continua, pacífica, pública, de buena fe y a título de propietario, los suscritos hemos poseído las fracciones de terrenos que describimos en el hecho dos de nuestra demanda, respecto del inmueble identificado como una fracción de la Hacienda de La Gavia, ubicada en la zona de San Agustín, del Distrito Judicial de Toluca, teniendo el predio el número 184 y superficie de 5-35-00 Hectáreas, y mide y linda al norte con la fracción 185 de Gabriel Colín; al sur con la fracción 183 de Román Carvajal; al oriente con Barranca de la Gavia; y al poniente con fracciones 191 y 192 de Adrián Guadarrama y Emilio Salgado; hoy identificado como una superficie de 53,000 metros cuadrados y con los siguientes medidas y colindancias: al norte en 354 metros colinda con Ángel Colín Castro; al sur en 367 metros colinda con Gabino García y Pedro Colín; al oriente en 147 metros y colinda con Barranca de la Gavia; al poniente con camino vecinal; que se encuentra inscrito actualmente a nombre del demandado NICOLAS COLIN TENORIO en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Toluca, bajo la partida 18936, volumen 78, libro 1,

sección 13, fojas 116, con fecha de inscripción 1 de agosto del año 1958; es que se considera que ha operado en nuestro favor el derecho de usucapir con sus frutos y accesorios los inmuebles mencionados anteriormente. QUINTO.- Asimismo, hacemos mención a su señoría, que hasta la fecha hemos buscado al demandado NICOLAS COLIN TENORIO en domicilio conocido Localidad Guadalupe, Municipio de Villa Victoria, Estado de México; para formalizar ante Notario Público nuestra propiedad respecto de los inmuebles descritos en el hecho dos de la presente demanda, propiedad del inmueble identificado como, una fracción de la Hacienda de La Gavia, ubicada en la zona de San Agustín, del Distrito Judicial de Toluca, teniendo el predio el número 184 y superficie de 5-35-00 Hectáreas, y mide y linda al norte con la fracción 185 de Gabriel Colín; al sur con la fracción 183 de Román Carvajal; al oriente con Barranca de la Gavia; y al poniente con fracciones 191 y 192 de Adrián Guadarrama y Emilio Salgado; hoy identificado como una superficie de 53,000 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: al norte en 354 metros colinda con Ángel Colín Castro; al sur en 367 metros colinda con Gabino García y Pedro Colín; al oriente en 147 metros y colinda con Barranca de la Gavia; y al poniente con camino vecinal; que se encuentra inscrito actualmente a nombre del demandado NICOLAS COLIN TENORIO en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina de Toluca, bajo la partida 18936, volumen 78, libro 1, sección 13, fojas 116, con fecha de inscripción 1 de agosto del año 1958; sin embargo no hemos tenido éxito de localizarlos ni tener informes de él, motivo por el cual, se demanda las prestaciones del presente juicio.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a Nicolás Colín Tenorio, mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta localidad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial. Toluca, México, once de mayo de dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA MARIA DE LOS ANGELES NAVA BENITEZ.-RÚBRICA.

2585.-17, 26 mayo y 4 junio.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O**

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 119/2021, promovido por BALTAZAR MUÑOZ CARBAJAL, por su propio derecho, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Sultepec, México, a efecto de acreditar en términos de los artículos 8.53 y demás relativos del Código Civil en vigor en la entidad que he poseído el bien inmueble.

EL inmueble en cuestión se encuentra ubicado en Barrio Camino Nacional, Municipio de Sultepec, Estado de México, señalando desde este momento que dicho predio tiene y una superficie de 24,060.06 metros cuadrados y sus linderos son los siguientes:

AL NORTE: 125.60 metros en cinco líneas

- 55.47 metros con Araceli Domínguez Labra
- 29.19 metros con servidumbre de paso (calle privada)
- 13.94 metros con servidumbre de paso (calle privada)
- 16.27 metros con Hernán Muñoz Carbajal
- 10.73 metros con servidumbre de paso (calle privada)

AL SUR: 147.15 metros en dos líneas

- 52.00 metros con Verónica Muñoz Chiquillo
- 95.15 metros con camino vecinal (empedrado) Camino

Nacional

AL ORIENTE: 170.52 metros en tres líneas

- 114.80 metros con servidumbre de paso (calle privada)
- 16.87 metros con Isidro Rosalio Carrillo
- 38.85 metros con Alfonso Rosalio Carrillo

AL PONIENTE: 322.83 metros en cinco líneas

- 30.00 metros con Araceli Domínguez Labra
- 100.54 metros con camino a Huyatenco
- 135.13 metros con calle Empedrado Cantera - Camino

Nacional

- 33.41 metros con Verónica Muñoz Chiquillo
- 23.75 metros con Eva Rosalio Carrillo dicho predio tiene un superficie de 24,060.06

A.- En relación a los colindantes del lado Norte;

• ARACELI DOMÍNGUEZ LABRA, quien tiene su domicilio en Barrio Camino Nacional, S/N, Municipio de Sultepec, Estado de México.

• SERVIDUMBRE DE PASO (CALLE PRIVADA), por ser dominio público se le notifica al H. Ayuntamiento, quien tiene su domicilio en Calle Francisco I. Madero, Barrio del Calvario, Municipio de Sultepec, Estado de México.

• HERNAN MUÑOZ CARBAJAL, cuenta con domicilio en Barrio Camino Nacional, S/N Municipio de Sultepec, Estado de México.

B.- En relación a los colindantes del lado Sur;

• VERÓNICA MUÑOZ CHIQUILLO, quien tiene su domicilio en Barrio Camino Nacional S/N, Municipio de Sultepec, Estado de México.

• CAMINO VECINAL (EMPEDRADO) CAMINO NACIONAL por ser de dominio público se le notifica al H. Ayuntamiento de Sultepec, quien tiene su domicilio en calle Francisco I. Madero, barrio el Calvario Municipio de Sultepec, Estado de México.

C.- En relación al colindante del lado Oriente,

• ISIDRO ROSALIO CARRILLO, quien tiene su domicilio en la localidad de Capula, S/N, Municipio de Sultepec, Estado de México.

• ALFONSO ROSALIO CARRILLO, quien tiene su domicilio en la localidad de Capula, S/N, Municipio de Sultepec, Estado de México.

D.- En relación al colindante del lado Poniente;

• CAMINO A HUAYATENCO, por ser bienes de dominio público se le notifica a la junta local de caminos, quien tiene su domicilio en José María Morelos norte, numero 36, San Pedro, Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México.

• EVA ROSALIO CARRILLO, quien tiene su domicilio en la localidad de Capula, S/N, Municipio de Sultepec, Estado de México.

Realícese las publicaciones por DOS VECES con intervalos por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO Y EN EL PERIÓDICO OCHO COLUMNAS DE TOLUCA MÉXICO. A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC LETICIA PÉREZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

FECHA DE ACUERDO: 20/04/2021.- SECRETARIO ADSCRITA AL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL SULTEPEC, MÉXICO, LIC. EN D. LETICIA PÉREZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2586.-17 y 20 mayo.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O**

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 99/2021, promovido por FRANCISCO MUÑOZ CARBAJAL, por su propio derecho, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Sultepec, México, a efecto de acreditar en términos de los artículos 8.53 y demás relativos del Código Civil en vigor en la entidad que he poseído el bien inmueble:

EL inmueble en cuestión se encuentra ubicado en Barrio Camino Nacional, Municipio de Sultepec, Estado de México, señalando desde este momento que dicho predio tiene y una superficie de 9,624.94 metros cuadrados y sus linderos son los siguientes:

AL NORTE: 108.929 metros en dos líneas

- 35.326 metros con Gloria Rojas Muñoz
- 73.603 metros con Gasolinera Sultepec

AL SUR: 158.74 metros en tres líneas

- 73.68 metros con Pedro Rojas "N" y Derecho de vía
- 40.00 metros con Servidumbre de Paso (calle privada)
- 45.06 metros con Hernán Muñoz Carbajal

AL ORIENTE: 126.727 metros en dos líneas

- 76.727 metros con Amador López "N"
- 50.00 metros con Hernán Muñoz Carbajal

AL PONIENTE: 92.957 metros en dos líneas

- 42.957 metros con carretera la Puerta Sultepec
- 50.00 metros con Pedro Rojas "N"

A.- En relación a los colindantes del lado Norte;

• GLORIA ROJAS MUÑOZ, quien tiene su domicilio en localidad de Capula, Municipio de Sultepec, Estado de México.

• GASOLINERA DE SULTEPEC, representada por su propietario Pedro Rojas Mondragón, quien tiene su domicilio en avenida Benito Juárez s/n Colonia Centro Municipio de Texcaltitlán Estado de México.

B.- En relación a los colindantes del lado Sur;

• PEDRO ROJAS MONDRAGÓN, quien tiene su domicilio en avenida Benito Juárez S/N, Colonia Centro, Municipio de Texcaltitlán, Estado de México.

• SERVIDUMBRE DE PASO (CALLE PRIVADA) por ser de dominio público se le notifica al H. Ayuntamiento de Sultepec, quien tiene su domicilio en calle Francisco I. Madero, barrio el Calvario Municipio de Sultepec, Estado de México.

• HERNAN MUÑOZ CARBAJAL, quien tiene su domicilio en barrio Camino Nacional S/N, Municipio de Sultepec, Estado de México.

C.- En relación al colindante del lado Oriente,

• AMADOR LÓPEZ "N", quien tiene su domicilio en Localidad de Capula Municipio de Sultepec, Estado de México.

D.- En relación al colindante del lado Poniente

• CARRETERA LA PUERTA SULTEPEC, por ser bienes de dominio público se le notifica a la junta local de caminos, quien tiene su domicilio en José María Morelos norte, número 36, San Pedro, Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México.

Realícese las publicaciones por DOS VECES con intervalos por lo menos de DOS DÍAS en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO Y EN EL PERIÓDICO OCHO COLUMNAS DE TOLUCA MÉXICO. A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC LETICIA PÉREZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

FECHA DE ACUERDO: 20/04/2021.- SECRETARIO ADSCRITA AL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL SULTEPEC, MÉXICO, LIC. EN D. LETICIA PÉREZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2587.-17 y 20 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

En los autos del expediente 298/2021, promovido por IDELFONSO MARTÍNEZ GLORIA, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE MADERO SIN NUMERO, SAN ANDRÉS OCOTLÁN, ESTADO DE MEXICO, que adquirió mediante contrato de donación; el cual celebró con el señor JUAN GLORIA BECERRIL; Inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 MTS COLINDA CON SABAS GLORIA; AL SUR: 20.00 MTS COLINDA CON CARLOS ANGELES; AL ORIENTE: 9.00 MTS COLINDA CON CALLE MADERO; AL PONIENTE: 9.00 MTS COLINDA CON RESTO DEL MISMO PREDIO, con una superficie de 180.00 metros cuadrados (CIENTO OCHENTA METROS).

El Juez del Conocimiento ordenó la publicación de los edictos correspondientes, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DE DOS DÍAS en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en otro periódico local de los de mayor circulación, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en Tenango del Valle, México, tres de mayo de dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

2588.-17 y 20 mayo.

**JUZGADO CUADRAGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISION FIDUCIARIA en contra de SERGIO AYALA ORTEGA y ROSA

DEL CARMEN LEON GOMEZ Expediente 772/2013; EL C. JUEZ CUADRAGESIMO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO DICTÓ UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

"...CIUDAD DE MÉXICO, A CINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO

"...para que tenga lugar la Audiencia de REMATE en primera almoneda se señalan DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA OCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. Se deja sin efectos la audiencia señalada en el proveído de fecha primero de octubre del año en curso, debiéndose preparar la misma bajo los lineamientos ordenados en autos. Ordenándose que la publicación de los edictos se realicen en forma normal y continua como lo prevee la ley, es decir que los días para la publicación se realizarán contando los días naturales de lunes a viernes..."

"...CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE

---Agréguese a sus autos el escrito de JOSE JUAN ENCISO FLORES apoderado de la parte actora, como lo pide, tomando en consideración el Acuerdo V-31/2020 emitido con fecha cinco de agosto del año dos mil veinte, en donde se determinó procedente AUTORIZAR con efectos a partir del seis de agosto de dos mil veinte por el H. Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México y hasta en tanto se emita pronunciamiento contrario por parte del mismo, la SUSPENSION DE TERMINOS PROCESALES en las Salas Civiles y Familiares, Juzgados Civiles y Familiares de Proceso Escrito y Proceso Oral, así como los Juzgados Civiles de Cuantía Menor UNICA Y EXCLUSIVAMENTE respecto de los días en los que los citados órganos jurisdiccionales, laboran y desarrollan sus actividades a puerta cerrada, en el entendido que, en los días que se labore a puerta abierta, los términos procesales correrán de forma normal. Para que tenga lugar la Audiencia de REMATE en primera almoneda se señalan NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA OCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO..."

"...CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

"...respecto a su petición deberá estarse a lo dispuesto por el Acuerdo Volante V-31 emitido con fecha cinco de agosto del año dos mil veinte por el Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, que señala que los días a puerta cerrada serán inhábiles..."

"...CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE.

---Agréguese a los autos el escrito del Licenciado JOSÉ JUAN ENCISO FLORES apoderado de la parte actora..., "...para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. Respecto del inmueble ubicado en: VIVIENDA UNO, DEL LOTE TREINTA Y SIETE, DE LA MANZANA CIENTO TRES, DE LA CALLE BOSQUES DE BOLIVIA, DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO "LOS HEROES TECAMAC II", SECCIÓN BOSQUES, UBICADO EN TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO con las medidas y colindancias que obran en el documento base de la acción. Sirve de base para el remate del inmueble la cantidad de \$300,000.00 (trecientos mil pesos 00/100 M.N.) que arrojó el avalúo rendido en autos, siendo postura legal la que cubra las dos TERCERAS PARTES de dicha cantidad, debiendo presentar los posibles postores el diez por ciento de la cantidad señalada como base para dicho remate, cantidad que deberá de depositar hasta el momento de la audiencia mediante billete de depósito de FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO FONDO DE APOYO A LA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, sin cuyo requisito no podrán fungir como postores, debiéndose de realizar las publicaciones de los edictos en LA TESORERÍA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO, EL PERIÓDICO "EL DIARIO IMAGEN" Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO por DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO; Toda vez que el inmueble se encuentra fuera de esta jurisdicción con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO para que en auxilio de las labores de este juzgado se proceda a publicar los edictos en LOS ESTRADOS DE DICHO JUZGADO; EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE DICHA ENTIDAD; EN LA RECEPTORIA DE RENTAS Y EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE DICHO ESTADO; Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL..."

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. GUADALUPE DE SANTIAGO GARCIA.-RÚBRICA.

2589.-17 y 27 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

Por auto de fecha siete de abril del año dos mil veintiuno, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial No Contencioso, de Inmatriculación Judicial, promovido por ALEJANDRA JOAQUINA RIVERA GONZÁLEZ, bajo el número de expediente 290/2021, ante la Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, respecto del inmueble UBICADO EN CALLE OLMO, LOTE 21, MANZANA 39, FRACCIONAMIENTO SAN AGUSTÍN, ACTUALMENTE CONOCIDO COMO FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SAN AGUSTÍN EN EL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SUR: 20.00 METROS, CON PROPIEDAD PRIVADA; AL ORIENTE: 8.00 METROS, COLINDA CON LOTE 03; Y AL PONIENTE: 8.00 METROS, COLINDA CON CALLE OLMO, CON UNA SUPERFICIE DE 160 METROS CUADRADOS; para tal efecto manifiesta que dicho terreno lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con ALEJANDRO SÁNCHEZ MERCED, en fecha DIEZ DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de buena fe, forma pacífica, continua y pública y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal; también exhibe constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial y el plano descriptivo de localización del bien inmueble; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opongan al procedimiento.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en el periódico "EL OCHO COLUMNAS", para que el que se sienta afectado con el presente trámite se oponga. Se extiende a los 11 días de Mayo de 2021.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: (07) siete de abril de (2021) dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, Lic. ALEJANDRA ISABEL LADRILLERO RAMÍREZ.-RÚBRICA.

2590.-17 y 20 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 437/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por SAÚL NOLASCO AVALOS, respecto del inmueble denominado "LA PALMA", ubicado en calle sin nombre sin número oficial, en el poblado de Santa Catarina Ayotzingo, Municipio de Chalco, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.41 metros colinda con Felipe Melquiades Nolasco Onofre; AL SUR: 17.55 metros colinda con Felipe Melquiades Nolasco Onofre (actualmente Irma Nolasco Silva); OTRO SUR: En 17.21 metros colinda con Calle sin nombre; AL ESTE: En 11.10 metros con Felipe Melquiades Nolasco Onofre; OTRO ESTE: En 20.95 metros colinda con Felipe Melquiades Nolasco Onofre (actualmente Irma Nolasco Silva); AL OESTE: En 34.40 metros colinda con Román Vera García; AL NOROESTE: En 05.58 metros colinda con Román Vera García; con una superficie aproximada de 400.68 metros cuadrados, manifestando que el inmueble se adquirió por medio de contrato de compraventa celebrado por FELIPE MELQUIADES NOLASCO ONOFRE, en fecha dieciséis de enero de dos mil quince, siendo la posesión de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, en concepto de propietario, refiriendo que dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco, Estado de México y no se encuentra bajo el régimen de bienes ejidales el cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

2591.-17 y 20 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

PARA CONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON MEJOR DERECHO. Se le hace saber que en el expediente 418/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por GASPAR UBALDO GILDARDO, en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto de fecha diecinueve de abril de dos mil veintiuno, se ordenó publicar por medio de edictos para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, respecto del inmueble ubicado en CALLE IGNACIO ALLENDE, NUMERO 2, COLONIA SAN CRISTÓBAL CENTRO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, haciéndole saber que deberá comparecer ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley, con el apercibimiento que para el caso de no comparecer se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín. Relación sucinta de los hechos: HECHOS.- I.- En

fecha 04 del mes de Julio del año 1988 se celebró con los CC. ARTURO FLORES GONZÁLEZ Y GUADALUPE CABALLERO CAPETILLO, en su carácter de "VENDEDORES", y el C. GILDARDO GASPAR UBALDO en mi calidad de "ADQUIRIENTE" respecto del bien inmueble ubicado en CALLE IGNACIO ALLENDE, NUMERO 2, COLONIA SAN CRISTÓBAL CENTRO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- II.- Es el caso que desde la fecha de celebración del contrato de compraventa mencionado en el hecho inmediato anterior, el suscrito me fue entregada la posesión material y jurídica del inmueble ubicado en CALLE IGNACIO ALLENDE, NUMERO 2, COLONIA SAN CRISTÓBAL CENTRO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, objeto del presente procedimiento (como lo indica el antecedente número I, y la cláusula quinta de dicho documento de compraventa) misma que he ejercido hasta la actualidad, de manera PACIFICA, PUBLICA, CONTINUA e ININTERRUMPIDAMENTE, así como en calidad de PROPIETARIO, ejerciendo actos de dominio sobre el mismo, tal y como le consta a mis testigos de nombres PATRICIA CESAREO LUCARIO, LUIS MIGUEL LOBACO ESLAVA, ISABEL GASPAR HERNANDEZ, OSCAR MONTES DE OCA RIVERA, ROGELIO HERNANDEZ ORTEGA Y GERARDO CASTILLO VALERIANO, personas que me comprometo a presentar ante este H. Juzgado, el día y hora que se señale para tal efecto, a fin de que rindan su testimonio.- III.- Asimismo, el suscrito he cumplido con todos y cada uno de las obligaciones que como propietario me corresponde, como son:- a) Una constancia de no adeudo predial del año 2020, expedida a favor del señor Gaspar Ubaldo Gildardo, respecto del inmueble CALLE IGNACIO ALLENDE, NUMERO 2, COLONIA SAN CRISTÓBAL CENTRO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que se pretende inmatricular.- b) Un recibo de pago de impuesto predial correspondiente al año 2020, expedido a mi favor del inmueble ubicado en CALLE IGNACIO ALLENDE, NUMERO 2, COLONIA SAN CRISTÓBAL CENTRO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, por la Tesorería Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- c) Traslado de dominio de fecha 23 de agosto del año 2016 a favor del c. Gaspar Ubaldo Gildardo del inmueble ubicado en CALLE IGNACIO ALLENDE, NUMERO 2, COLONIA SAN CRISTÓBAL CENTRO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- Lo anterior lo acredito en términos de los documentos en original que adjunto al presente escrito.- IV.- Acompaño a la presente curso, CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN DE LA PROPIEDAD de fecha 24 de febrero del año 2020, por el C. REGISTRADOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DISTRITO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, respecto del inmueble multicitado, documento en el que se hace constar que no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, documento que se adjunta al presente escrito. V.- Asimismo acompaño al presente escrito, CONSTANCIA DE NO ADEUDO PREDIAL del impuesto predial del año 2020 y anteriores respecto del inmueble objeto del presente procedimiento, el cual se encuentra ubicado en CALLE IGNACIO ALLENDE, NÚMERO 2, COLONIA SAN CRISTÓBAL CENTRO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, expedido a mi favor por la Tesorería Municipal de Ecatepec, Estado de México. VI.- De igual manera, agrego al presente escrito de inmatriculación judicial, PLANO DESCRIPTIVO Y DE LOCALIZACIÓN, elaborado por el perito Ingeniero JOSE ANTONIO HERNANDEZ HERNANDEZ, donde se acredita la localización y ubicación del inmueble ubicado en CALLE IGNACIO ALLENDE, NUMERO 2, COLONIA SAN CRISTÓBAL CENTRO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, documento que agrego para los efectos legales conducentes.- VII.- Cabe señalar y con motivo de acreditar que la propiedad del multicitada que hoy es motivo el presente procedimiento no pertenece a bienes ejidales del lugar donde se ubica el inmueble de referencia, el comisariado ejidal del ejido de San Cristóbal, Ecatepec De Morelos, Estado De

México, me otorgó CONSTANCIA DE NO EJIDO de fecha 06 de agosto del año 2020, en donde se hace constar que el inmueble ubicado en CALLE IGNACIO ALLENDE, NUMERO 2, COLONIA SAN CRISTÓBAL CENTRO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, inmueble objeto del presente procedimiento, no pertenece ni se encuentra sujeto a ese régimen de propiedad ejidal localizado en esa zona. Documento que agrego al presente escrito.- VIII.- A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3.22 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, vengo proponer como testigos de mi parte a los CC. PATRICIA CESAREO LUCARIO, LUIS MIGUEL LOBACO ESLAVA, ISABEL GASPAR HERNANDEZ, OSCAR MONTES DE OCA RIVERA, ROGELIO HERNANDEZ ORTEGA Y GERARDO CASTILLO VALERIANO , mismos que tienen conocimiento que desde la fecha en que me fue entregada la posesión material y jurídica del inmueble objeto del presente procedimiento, hasta la actualidad, la he ejercido de manera PACIFICA, PÚBLICA, CONTINUA e ININTERRUMPIDAMENTE, así como en calidad de PROPIETARIO, ejerciendo actos de dominio sobre el mismo, personas que son mis vecinos y con ello se acredita su idoneidad para declarar.- PATRICIA CESAREO LUCARIO con domicilio ubicado en calle Ignacio Allende número 1, colonia san Cristóbal centro, Ecatepec de Morelos, Estado de México, código postal 55000.- LUIS MIGUEL LOBACO ESLAVA.- ISABEL GASPAR HERNÁNDEZ.- OSCAR MONTES DE OCA RIVERA.- ROGELIO HERNÁNDEZ ORTEGA.- GERARDO CASTILLO VALERIANO.- Razón por la cual solicito se señale día y hora para que tenga verificativo la recepción de dichas declaraciones. IX.- Finalmente, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, respecto a mis colindantes, manifestando bajo protesta de decir verdad que estos son los colindantes los cuales vengo a proporcionar sus nombres y direcciones a efecto de que sean notificados del presente procedimiento.- COLINDANTE LADO NORTE: barranca (actualmente Calle Vicente Villada), siendo el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con domicilio en Avenida Juárez, sin número, San Cristóbal, Estado de México.- COLINDANTE LADO SUR: con Calle (actualmente calle Ignacio Allende) siendo el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con domicilio en Avenida Juárez, sin número, San Cristóbal, Estado de México.- COLINDANTE LADO SUR: con Teresa Ortega (actualmente el C. Lidia Torres Ortega) CALLE IGNACIO ALLENDE #3, COLONIA SAN CRISTÓBAL CENTRO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- COLINDANTE LADO ORIENTE: con Josefina y Teresa Ortega (actualmente Lidia Torres Ortega) CALLE Vicente Villada #3, COLONIA SAN CRISTÓBAL CENTRO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- COLINDANTE LADO PONIENTE: Camino (siendo el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con domicilio en Avenida Juárez, sin número, San Cristóbal, Estado de México).-

Se expide un edicto para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico de mayor Circulación en esta ciudad y GACETA DEL GOBIERNO. Dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los treinta días del mes de abril de dos mil veintiuno.- Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: nueve de abril de dos mil veintiuno.- EJECUTOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. DANIEL ROBERTO TORRES ARTEAGA.-RÚBRICA.

2592.-17 y 20 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO**

Se hace saber que en el expediente 807/2019, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, promovido por JOSÉ CLAUDIO LOPEZ VAZQUEZ , en el

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió las diligencias en la vía y forma propuesta, asimismo se ordenó la publicación mediante edictos para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en términos de ley. **Relación sucinta de las prestaciones:** A) Que promueve Inmatriculación mediante resolución judicial del terreno de su propiedad que tiene Dominio que se encuentra ubicado en CALLE RIO BRAVO LOTE 32 TEXAYACATITLA AMPLIACIÓN TULPETLAC MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene una superficie de 140.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: norte con el señor ANTONIO MARTÍNEZ MONTAÑEZ, propietario de la fábrica REMAR S.A con domicilio en CALLE RÍO BRAVO TEXAYACATITLA AMPLIACIÓN TULPETLAC MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS MÉXICO. al sur con CALLE RÍO BRAVO, debiendo notificar al AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC, con domicilio en CALLE JUÁREZ SIN NÚMERO SAN CRISTOBAL CENTRO ECATEPEC CENTRO. al oriente con el señor GILBERTO DOMÍNGUEZ SAUCEDO CALLE RÍO BRAVO TEXAYACATITLA AMPLIACIÓN TULPETLAC MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS MÉXICO, al poniente con el señor DARIO FILOGONIO DIAZ ACOSTA, con domicilio en CALLE RÍO BRAVO TEXAYACATITLA AMPLIACIÓN TULPETLAC MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO. Siendo las actuales al norte con el señor ANTONIO MARTÍNEZ MONTAÑEZ, con domicilio ubicado en: CALLE RIO VERDE, NÚMERO VEINTISIETE (27), TEXAYACATITLA AMPLIACIÓN TULPETLAC, MUNICIPIO DE ECATEPEC, al sur con CALLE RÍO BRAVO, debiendo notificar al AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC, con domicilio en CALLE JUAREZ, SIN NÚMERO, SAN CRISTÓBAL CENTRO, MUNICIPIO DE ECATEPEC, al oriente con el señor DARIO FILOGONIO DÍAZ ACOSTA, con domicilio ubicado en CALLE RÍO BRAVO, LOTE TREINTA Y TRES (33), TEXAYACATITLA AMPLIACIÓN TULPETLAC, MUNICIPIO DE ECATEPEC, al poniente con el señor GILBERTO DOMINGUEZ SAUCEDO, con domicilio en CALLE RÍO BRAVO, LOTE TREINTA Y UNO (31), TEXAYACATITLA, AMPLIACION TULPETLAC, MUNICIPIO DE ECATEPEC.. **Hechos:** 1.- Desde hace más de 40 años estoy en posesión como propietario ininterrumpidamente de un predio que se encuentra ubicado en CALLE RIO BRAVO LOTE 32 TEXAYACATITLA AMPLIACION TULPETLAC MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS MEXICO. 2.- Mi posesión se deriva de la transmisión que me hizo el señor NOE HERNÁNDEZ, como consta en el contrato de compraventa de fecha 17 de Enero de 1979 que acompaño y que constituye un título fehaciente de que lo que he venido poseyendo por un periodo de 40 años anteriores a esta solicitud ininterrumpidamente. 3.- El terreno aludido se encuentra registrado en la Tesorería Municipal del Lugar y aparece marcado con el numero Clave Catastral 09405355260000000 y al corriente con el pago como compruebo con su recibo correspondiente. 4.-- El terreno al que hago mención, no está inscrito a nombre de persona alguna en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL de los municipios de COACALCO y ECATEPEC, como lo justifico con el mismo y que acompaño a este escrito. 5.- En la misma forma agrego una certificación del estado actual en que se encuentra el propiedad de mi propiedad y hecho en los padrones fiscales y así mismo se exhiben las constancias de no propiedad municipal del predio de mi propiedad. 6.- De igual forma se exhibe la constancia de NO PROPIEDAD EJIDAL expedida por el comisionado ejidal de Santa María Tulpetlac. Para los efectos legales a que haya lugar. 7.- Solicito de su señoría se sirva notificar a los colindantes para que manifiesten lo que a su parte corresponde respecto a la inmatriculación que reclama. Así mismo se sirva recibir testimonial a cargo de los siguientes testigos. LA TESTIMONIAL a cargo de JOSE MARTINEZ VALENCIA quien tiene su domicilio en Calle La Corregidora Josefa Ortiz de Domínguez No. 2, COLONIA Miguel Hidalgo, Municipio de Ecatepec de Morelos,

México, quien me comprometo a presentar el día y la hora para que señale para el desahogo de dicha probanza quien deberá responder al Tenor del interrogatorio para el efecto se exhibe al presente escrito inicial de demanda. LA TESTIMONIAL a cargo de RAUL CEJA AGUILAR quien tiene su domicilio en Calle Morelos N° 26, Colonia Texalpa, Municipio de Ecatepec de Morelos, México, quien me comprometo a presentar el día y la hora para que señale para el desahogo de dicha probanza quien deberá responder al Tenor del interrogatorio para el efecto se exhibe al presente escrito inicial de demanda. LA TESTIMONIAL a cargo de ALEJANDRO MARTINEZ ELIZALDE quien tiene su domicilio en AV. MEXICO, NUMERO 26 COLONIA JARDINES MUNICIPIO DE ECATEPEC, MEXICO, quien me comprometo a presentar el día y la hora para que señale para el desahogo de dicha probanza quien deberá responder al Tenor del interrogatorio para el efecto se exhibe al presente escrito inicial de demanda.

Plíquese por DOS VECES con Intervalos de por lo menos DOS DIAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de circulación diaria.

Dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil veintiuno.- Doy Fe.- Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veinte de noviembre de dos mil veinte.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. MAURICIA YOLANDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

2598.-17 y 20 mayo.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 46 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura 37,175 de abril 15 de 2021, se radicó en la Notaría Pública Número 46 del Estado de México, con residencia en Toluca; la sucesión intestamentaria por tramitación notarial, a bienes de la ahora finada MARIA DEL CARMEN SANCHEZ GUADARRAMA, a petición de su presunto heredero SERGIO VICTOR MANUEL HERNANDEZ SANCHEZ. Haciéndose constar en dicha escritura que se han llenado los requerimientos de ley para el inicio de este tipo de procedimiento; todo lo cual doy a conocer por medio del presente EXTRACTO de la citada escritura, para los efectos de ley.- Doy fe.....

La Notaría Titular de la Notaría Pública Número 46 Cuarenta y seis del Estado de México con residencia en Toluca:

MAESTRA EN DERECHO JULIETA SANDOVAL ALMAZÁN.-RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

2201.- 4 y 17 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 109 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Huixquilucan de Degollado, Estado de México, a 07 de Abril de 2021.

Mediante escritura **30,870 (treinta mil ochocientos setenta), del volumen DCXL (seiscientos cuarenta)** de fecha veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veintiuno, de esta notaría a mi cargo, en el cual se hizo constar el **INICIO DE**

SUCESIÓN IN TESTAMENTARIA, a bienes del señor **AURELIANO JAVIER SANTAMARIA**, que formalizaron la señora **LILIA MENDOZA GARCIA** en su carácter de concubina así como los señores **ANTONIO**, **LILIA ALEJANDRA** y **CLAUDIA ANGELICA** de apellidos **JAVIER MENDOZA**, en su carácter de hijos del autor de la sucesión, lo anterior de acuerdo al artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y el artículo 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, por lo que deja iniciada en esta notaria a mi cargo dicha sucesión y manifiesta que no tiene conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar y lo que ella acredita la muerte del señor **AURELIANO JAVIER SANTAMARIA**, con el acta de defunción.

ATENTAMENTE

LICENCIADO GABRIEL LUIS EZETA MORALES.-
 RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
 109 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación DOS VECES CADA SIETE DIAS.
 2249.-6 y 17 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 109 DEL ESTADO DE MEXICO
 HUIXQUILUCAN, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Huixquilucan de Degollado, Estado de México, a 07 de Abril de 2021.

Mediante escritura **30,877 (TREINTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE)**, del volumen **DCXXXVII (seiscientos treinta y siete)** de fecha veintiséis días del mes de marzo del año dos mil veintiuno, de esta notaria a mi cargo, en el cual se hizo constar el **INICIO DE SUCESIÓN IN TESTAMENTARIA**, a bienes de la señora **ROSA MARIA VARGAS BENITEZ**, que formalizaron el señor **LUIS LARA PACHECO**, en su carácter de concubino así como las señoritas **KENYA ARGELIA** y **MONICA DALI** de apellidos **LARA VARGAS**, en su carácter de hijas de la autora de la sucesión, lo anterior de acuerdo al artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y el artículo 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, por lo que deja iniciada en esta notaria a mi cargo dicha sucesión y manifiesta que no tiene conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar y lo que ella acredita la muerte de la señora **ROSA MARIA VARGAS BENITEZ**, con el acta de defunción.

ATENTAMENTE

LICENCIADO GABRIEL LUIS EZETA MORALES.-
 RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
 109 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación DOS VECES CADA SIETE DIAS.
 2250.-6 y 17 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 8 DEL ESTADO DE MEXICO
 TLALNEPANTLA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

A 27 DE ABRIL DE 2021.

Se hace saber que por escritura pública número 76,343 de fecha veintitrés de Abril del dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar LA DENUNCIA Y RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, A

BIENES DEL SEÑOR RUBÉN GASCA SÁNCHEZ, de conformidad con lo declarado y acreditado con los documentos correspondientes, los señores PAULA ESCALERA IBARRA, RUBÉN, MARÍA PAULA Y MARÍA GUADALUPE todos de apellidos GASCA ESCALERA, como presuntos herederos por ser personas con capacidad de ejercicio y no existir controversia alguna; a través de la TRAMITACIÓN NOTARIAL DE PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos Ciento Diecinueve, Ciento Veinte, Fracción II (uno romano), Ciento Veintiuno, Ciento Veintiséis y Ciento Veintisiete de la Ley del Notariado del Estado de México y con fundamento en los Artículos Cuatro Punto Cuarenta y Dos, Cuatro Punto Cuarenta y Cuatro, Cuatro Punto Cuarenta y Cinco, Cuatro Punto Setenta y Siete y demás relativos y aplicables al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México en vigor.

En términos del Artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, solicito se hagan las publicaciones de ley correspondientes en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO VELASCO TURATI.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO No. 8
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: Deberá publicarse dos veces de siete en siete días.
 2252.-6 y 17 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por Instrumento **114,895**, Volumen **2,765**, de fecha **8 de Abril de 2021**, otorgada ante la Fe del Suscrito Notario, se dio inicio a la Tramitación de la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de **MARTHA ALICIA PEREZ ÁVILA** que otorgó la señora **EVA LUZ ÁVILA FERNÁNDEZ**, en su calidad de ascendiente Directo, que es la única persona con derecho a Heredar por ser progenitora de la Autora de la Sucesión y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que la otorgante. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-
 RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE
 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
 CIUDAD NEZAHUALCOYÓTL.

2253.-6 y 17 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por Instrumento **114,904**, Volumen **2764**, de fecha **12 de Abril de 2021**, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señorita **ELVIA CHÁVEZ LIMÓN**, que otorgaron la señorita **MARÍA CECILIA CHÁVEZ LIMÓN** y las señoras **GUILLERMINA, GRACIELA** y **MARÍA DEL CARMEN** todas de apellidos **CHÁVEZ LIMÓN**, en su calidad de colaterales en primer grado, manifestando que son las únicas con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar

que las otorgantes. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Haciéndose constar en el mismo, el Repudio de Derechos Hereditarios de las señoras **GUILLERMINA, GRACIELA y MARÍA DEL CARMEN** todas de apellidos **CHÁVEZ LIMÓN**, con fundamento en los Artículos 6.184 y 6.190 del Código Civil del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-
RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCOYÓTL.

2254.-6 y 17 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 111 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

14,581

Maestra ROCIO PEÑA NARVAEZ, Notario Público
Número Ciento Once del Estado de México, hago saber:

Que ante mí comparecen los señores REBECA CORENSTEIN ZASLAV también conocida como REBECA CORENSTEIN ZASLAV DE KRAUS, MARTHA CORENSTEIN ZASLAV también conocida como MARTHA CORENSTEIN ZASLAV DE BENDESKY y MAYRA CORENSTEIN ZASLAV también conocida como MAYRA CORENSTEIN ZASLAV DE BUKRINSKY y la estirpe del señor JAIME CORENSTEIN ZASLAV, los señores FERNANDO, MICHELLE, VANESSA Y JAQUELINE, todos de apellidos CORENSTEIN SOUED en su carácter de descendientes, para continuar con la tramitación de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor FRIDA ZASLAV RAMBERG quien también acostumbraba usar el nombre de FRIDA ZASLAV RAMBERG DE CORENSTEIN.

Así mismo se indica, que mediante escritura número 14,581, de fecha 20 de abril de 2021, otorgada ante mí, se hizo constar la EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA EN LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA FRIDA ZASLAV RAMBERG QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRABA USAR EL NOMBRE DE FRIDA ZASLAV RAMBERG DE CORENSTEIN, así como LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTSTAMENTARIA a bienes de la señora FRIDA ZASLAV RAMBERG quien también acostumbraba usar el nombre de FRIDA ZASLAV RAMBERG DE CORENSTEIN, única y exclusivamente en lo correspondiente a la parte proporcional de la herencia instituida en favor del señor JAIME CORENSTEIN ZASLAV.

Lo anterior se publica para los efectos de los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y del artículo 70 de su Reglamento, así como del Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Huixquilucan, Edo. de Méx., a 22 de abril de 2021.

MAESTRA ROCIO PEÑA NARVAEZ.-RÚBRICA.
Notario Público No. 111
del Estado de México.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días.

2265.-6 y 17 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

El suscrito, hace constar que por escritura pública número **68973** de fecha 20 de abril de dos mil veintiuno, se radicó ante mí la Sucesión Intestamentaria, a bienes de **Roberto Isaac Mena Gómez**, que otorga el suscrito Notario, a petición de los señores **Gloria Franco Azuara, Gloria Elizabeth y Roberto Isaac de apellidos Mena Franco** en su calidad de presuntos herederos, por lo que procederán a formular el inventario correspondiente.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 20 de abril de 2021.

Lic. Luis Gerardo Mendoza Powell.-Rúbrica.
Notario Público No. 106
Estado de México.

NOTA: Publicar dos veces.

2267.-6 y 17 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 30 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Licenciado JORGE ALBERTO GOÑI ROJO, Notario Público No. 30 del Estado de México, hago saber: que por escritura ante mí número 50,239 de fecha siete de diciembre de 2020, otorgada ante mí fe, quedó radicada la Sucesión Intestamentaria de la señora MARÍA MAGDALENA RODRÍGUEZ HEREDIA, a solicitud de los señores ELIZABETH MAGDALENA RAMÍREZ RODRÍGUEZ y JORGE ALBERTO RAMÍREZ RODRÍGUEZ, quienes aceptan la herencia y el señor JORGE ALBERTO RAMÍREZ RODRÍGUEZ, el cargo de albacea de la referida sucesión, protestando su fiel y leal desempeño, y manifestó que procederá a la formación del inventario respectivo.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LIC. JORGE ALBERTO GOÑI ROJO.-RÚBRICA.

NAUCALPAN, EDO. DE MEX., A 27 DE ABRIL DE 2021.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días
EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE
MEXICO.

2269.-6 y 17 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 21 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 22 de Abril de 2021.

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA, NOTARIO VEINTIUNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4.77, 4.78 Y 4.79, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, 6.212 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y 120, FRACCIÓN I (ROMANO), Y 123 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO EN VIGOR, HAGO SABER.

QUE MEDIANTE ESCRITURA 37,267 DEL VOLUMEN 797, DE FECHA QUINCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, OTORGADA ANTE MI FE, SE HIZO

CONSTAR: I.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA RAQUEL SANDOVAL Y PANTOJA, (TAMBIÉN CONOCIDA COMO RAQUEL SANDOVAL PANTOJA, RAQUEL ALICIA SANDOVAL PANTOJA Y RAQUEL SANDOVAL PANTOJA DE SAHAGÚN), QUE FORMALIZA EL SEÑOR RAFAEL SAHAGÚN SÁNCHEZ, (TAMBIÉN CONOCIDO COMO RAFAEL JORGE SAHAGÚN SÁNCHEZ Y JORGE RAFAEL SAHAGÚN SÁNCHEZ) (HOY SU SUCESIÓN) EN SU CARÁCTER DE ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO DE LA DE CUJUS, ÉSTE A SU VEZ REPRESENTADO POR SU ALBACEA SEÑOR JORGE GABRIEL SAHAGÚN SANDOVAL.- II.- LA DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA A BIENES DE LA SEÑORA RAQUEL SANDOVAL Y PANTOJA, (TAMBIÉN CONOCIDA COMO RAQUEL SANDOVAL PANTOJA, RAQUEL ALICIA SANDOVAL PANTOJA Y RAQUEL SANDOVAL PANTOJA DE SAHAGÚN), QUE FORMALIZA EL SEÑOR RAFAEL SAHAGÚN SÁNCHEZ, (TAMBIÉN CONOCIDO COMO RAFAEL JORGE SAHAGÚN SÁNCHEZ Y JORGE RAFAEL SAHAGÚN SÁNCHEZ) (HOY SU SUCESIÓN) EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA DE CUJUS, ÉSTE A SU VEZ REPRESENTADO POR SU ALBACEA SEÑOR JORGE GABRIEL SAHAGÚN SANDOVAL.

A T E N T A M E N T E

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA.-
RÚBRICA.
NOTARIO No. 21.

2273.-6 y 17 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 21 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 22 de Abril de 2021.

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA, NOTARIO VEINTIUNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4.77, 4.78 Y 4.79, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, 6.212 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y 120, FRACCIÓN I (ROMANO), Y 123 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO EN VIGOR, HAGO SABER.

QUE MEDIANTE ESCRITURA 37,266 DEL VOLUMEN 796, DE FECHA QUINCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, OTORGADA ANTE MI FE, SE HIZO CONSTAR: I.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, A BIENES DEL SEÑOR RAFAEL SAHAGÚN SÁNCHEZ, (TAMBIÉN CONOCIDO COMO RAFAEL JORGE SAHAGÚN SÁNCHEZ Y JORGE RAFAEL SAHAGÚN SÁNCHEZ), A SOLICITUD DE SUS HIJOS DE NOMBRES JORGE GABRIEL SAHAGÚN SANDOVAL, LUIS ARTURO SAHAGÚN SANDOVAL Y ALICIA ESTHER SAHAGÚN SANDOVAL, LOS TRES EN SU CALIDAD DE ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS DEL DE CUJUS.- II.- LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA A BIENES DEL SEÑOR RAFAEL SAHAGÚN SÁNCHEZ, (TAMBIÉN CONOCIDO COMO RAFAEL JORGE SAHAGÚN SÁNCHEZ Y JORGE RAFAEL SAHAGÚN SÁNCHEZ) QUE OTORGAN SUS HIJOS DE NOMBRES JORGE GABRIEL SAHAGÚN SANDOVAL, LUIS ARTURO SAHAGÚN SANDOVAL Y ALICIA ESTHER SAHAGÚN SANDOVAL, LOS TRES EN SU CALIDAD DE ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS DEL DE CUJUS; III.- LA DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA A BIENES DEL SEÑOR RAFAEL SAHAGÚN SÁNCHEZ, (TAMBIÉN CONOCIDO COMO RAFAEL JORGE SAHAGÚN SÁNCHEZ Y JORGE RAFAEL SAHAGÚN SÁNCHEZ), QUE FORMALIZA SU HIJO DE NOMBRE JORGE GABRIEL SAHAGÚN SANDOVAL EN SU CALIDAD DE ALBACEA DEL DE CUJUS.

A T E N T A M E N T E

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA.-
RÚBRICA.

NOTARIO No. 21.

2274.-6 y 17 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 21 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 22 de Abril de 2021.

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA, NOTARIO VEINTIUNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4.77, 4.78 Y 4.79, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, 6.212 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y 120, FRACCIÓN I (ROMANO), Y 123 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO EN VIGOR, HAGO SABER.

QUE MEDIANTE ESCRITURA 37,226 DEL VOLUMEN 796, DE FECHA SEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, OTORGADA ANTE MI FE, SE HIZO CONSTAR: I.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, A BIENES DEL SEÑOR ENRIQUE FIGUEROA TOLENTINO, A SOLICITUD DE SU CÓNYUGE SEÑORA HERLINDA GALLEGOS CRUZ EN SU CALIDAD DE ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA DEL DE CUJUS.- II.- LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA A BIENES DEL SEÑOR ENRIQUE FIGUEROA TOLENTINO, QUE OTORGA SU CÓNYUGE HERLINDA GALLEGOS CRUZ, EN SU CALIDAD DE ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA DEL DE CUJUS; III.- LA DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA A BIENES DEL SEÑOR ENRIQUE FIGUEROA TOLENTINO, QUE FORMALIZA SU HIJO DE NOMBRE ADAN FIGUEROA GALLEGOS EN SU CALIDAD DE ALBACEA DEL DE CUJUS.

A T E N T A M E N T E

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA.-
RÚBRICA.

NOTARIO No. 21.

2275.-6 y 17 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 25 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 28 de abril del 2021.

El suscrito **Licenciado Leopoldo López Benítez**, Notario Público Número Veinticinco del Estado de México; hago constar: que por escritura número 50,387 del Volumen 1547, de fecha 28 de abril del 2021, se **Inició** la Sucesión Testamentaria a bienes de la de cujus señora **NICOLASA RAYON MOLINA**, en la cual la señora **ELIZABETH MENDOZA RAYON** en su carácter de Única y Universal heredera y Albacea, inicia la Sucesión Testamentaria, declarando que procederá a formular el inventario correspondiente.

LIC. LEOPOLDO LÓPEZ BENÍTEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO VEINTICINCO DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para publicarse 2 veces de 7 en 7 días hábiles.

2280.-6 y 17 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Instrumento **115,005**, Volumen **2,775**, de fecha **27 de Abril de 2021**, otorgada ante la Fe del Suscrito Notario, se dio inicio a la Tramitación de la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora **GUADALUPE MONICA VIDALES AMARO** (quien también en vida utilizó el nombre de **MONICA GUADALUPE VIDALES AMARO**), que otorgó el señor **ABRAHAM VELAZQUEZ COLOSIA** en su calidad de Cónyuge Supérstite. Que es el único con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que el otorgante. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-
RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCOYÓTL.

2566.-17 y 26 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Instrumento **114,983** Volumen **2,773**, de fecha **22 de Abril de 2021**, otorgada ante la Fe del suscrito Notario, se dio inicio a la Tramitación de la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora **MARIA GUADALUPE HERNÁNDEZ RAMÍREZ** que otorgaron las señoras **MAYRA** y **MARIELA** ambas de apellidos **MÉNDEZ HERNÁNDEZ**, en su calidad de Descendientes en primer grado. Que son los únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Haciéndose constar en el mismo, el repudio de derechos hereditarios de la señora **MARIELA MÉNDEZ HERNÁNDEZ**, con fundamento en los Artículos 6.184 y 6.190 del Código Civil del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-
RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCOYÓTL.

2567.-17 y 26 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Instrumento **115,041**, Volumen **2,771**, de fecha **05 de Mayo de 2021**, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **MAXIMILIANO FRANCISCO HERNÁNDEZ CRUZ** (quien en vida también utilizó los nombres de **MAXIMILIANO HERNÁNDEZ** y **FRANCISCO HERNÁNDEZ**) que otorgaron los señores **VÍCTOR MANUEL**, **MARÍA GUADALUPE IVONNE**, **SILVIA**, **MARICRUZ** y **FRANCISCO GABRIEL** todos de apellidos **HERNÁNDEZ GALINDO** en su calidad de descendientes en

primer grado y la señora **MARÍA GUADALUPE GALINDO MARTÍNEZ** (quien en vida también utilizó los nombres de **MARÍA GUADALUPE GALINDO MARTÍNEZ DE HERNÁNDEZ**, **MARÍA GUADALUPE GALINDO** y **GUADALUPE GALINDO**), esta última (hoy su sucesión), representada en este acto por la señora **MARICRUZ HERNÁNDEZ GALINDO**, en su calidad de Albacea y Coheredera y quien fuera la cónyuge supérstite del de cujus, manifestando que son los únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. **Haciéndose constar en el mismo, el Repudio** de Derechos Hereditarios de los señores **FRANCISCO GABRIEL** y **MARICRUZ** ambos de apellidos **HERNÁNDEZ GALINDO**, en su calidad de descendientes en primer grado de el de cujus y la señora **MARÍA GUADALUPE GALINDO MARTÍNEZ** (quien en vida también utilizó los nombres de **MARÍA GUADALUPE GALINDO MARTÍNEZ DE HERNÁNDEZ**, **MARÍA GUADALUPE GALINDO** y **GUADALUPE GALINDO**), esta última (hoy su sucesión), representada en este acto por la señora **MARICRUZ HERNÁNDEZ GALINDO**, en su calidad de Albacea y Coheredera de quien fuera la cónyuge supérstite del de cujus y con la comparecencia de **FRANCISCO GABRIEL HERNÁNDEZ GALINDO**, con fundamento en los Artículos 6.184 y 6.190 del Código Civil del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-
RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCOYÓTL.

2568.-17 y 26 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 109 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Huixquilucan de Degollado, Estado de México, a 26 de Abril de 2021.

Mediante escritura **26,111 (veintiséis mil ciento once)**, del volumen **561 (quinientos sesenta y uno)** de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, de esta notaria a mi cargo, en el cual se hizo constar el **INICIO DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**, a bienes del señor **VICENTE MONTALVO ECHEVERRÍA**, a solicitud de la señora **JUVENTINA GARCÍA HONORATO**, lo anterior de acuerdo al artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y el artículo 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, por lo que deja iniciada en esta notaria a mi cargo dicha sucesión y manifiesta que no tiene conocimiento de la existencia de otras personas con igual o mejor derecho a heredar y lo que ella acredita la muerte del señor **VICENTE MONTALVO ECHEVERRÍA**, con el acta de defunción.

ATENTAMENTE

LICENCIADO GABRIEL LUIS EZETA MORALES.-
RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
109 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación DOS VECES.

2569.-17 y 26 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 121 DEL ESTADO DE MEXICO
 TEJUPILCO, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Tejupilco, Estado de México, mayo de 2021.

Licenciado **FRANCISCO ARCE ARELLANO**, Notario Público interino 121 del Estado de México, con residencia en Tejupilco, con fundamento en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 66, 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber:

Que mediante escritura **23,843** (veintitrés mil ochocientos cuarenta y tres), volumen número **323** (trescientos veintitrés), de fecha seis de mayo del año dos mil veintiuno, se hizo constar la **RADICACIÓN DE PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, a bienes del señor **AMBROSIO SÁNCHEZ VILCHIS**, a petición de los señores **PEDRO AMBROSIO SÁNCHEZ GARCÍA**, **GERMÁN SÁNCHEZ GARCÍA** y **MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ GARCÍA**, como descendientes en primer grado del de cujus, quienes manifestaron en dicho acto su consentimiento para llevar a cabo la referida sucesión ante el suscrito Notario, en virtud de ser mayores de edad y de no existir controversia alguna.

Para su publicación por dos veces, con un intervalo de siete días hábiles.

LICENCIADO FRANCISCO ARCE ARELLANO.-
 RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO INTERINO No. 121 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2574.-17 y 27 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 121 DEL ESTADO DE MEXICO
 TEJUPILCO, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Tejupilco, Estado de México, abril de 2021.

Licenciado **FRANCISCO ARCE ARELLANO**, Notario Público interino 121 del Estado de México, con residencia en Tejupilco, con fundamento en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 66, 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber:

Que mediante escritura **23,808** (veintitrés mil ochocientos ocho), volumen número **328** (trescientos veintiocho), de fecha veintisiete de abril del año dos mil veintiuno, se hizo constar la **RADICACIÓN DE PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, a bienes de la señora **MARÍA REGINA JAIMES AGUIRRE**, quien utilizaba indistintamente los nombres de **REGINA JAIMES** y **REGINA JAIMEZ AGUIRRE**, a petición de los señores **PABLO RAMOS JAIMES**, **REINALDO PEDRO RAMOS JAIMEZ** y **RODOLFO RAMOS JAIMEZ**, como descendientes en primer grado de la de cujus, quienes manifestaron en dicho acto su consentimiento para llevar a cabo la referida sucesión ante el suscrito Notario, en virtud de ser mayores de edad y de no existir controversia alguna.

Para su publicación por dos veces, con un intervalo de siete días hábiles.

LICENCIADO FRANCISCO ARCE ARELLANO.-
 RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO INTERINO No. 121 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2575.-17 y 27 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 2 DEL ESTADO DE MEXICO
 TEXCOCO, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Texcoco, México, a 30 DE ABRIL DEL 2021.

-----Por escritura número **25652**, del volumen **431**, de fecha **29 DE ABRIL DEL 2021**, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, se llevó a cabo el Inicio del Procedimiento Sucesorio Testamentario a Bienes del señor **JULIO CESAR ZEPEDA CORDOBA** quien utiliza indistintamente el nombre de **JULIO CESAR ZEPEDA CORDOVA**, realizada a solicitud de las señoras **LAURA IVONNE ZEPEDA BASTIDA**, **PATRICIA ELIEZER DEL CARMEN ZEPEDA RAMIREZ**, en su calidad de hijas del de cujus, **ALICIA BASTIDA RAMIREZ** y la señora **PATRICIA VIRGINIA RAMIREZ CASTAÑEDA** en su calidad de cónyuge supérstite, todas ellas como únicas y universales herederas y la **C. ESTELA MARINA ZEPEDA CORDOVA** en su calidad de albacea quienes la radicaron en esta notaria a mi cargo, aceptando el cargo conferido, protestando su fiel y legal desempeño manifestando que procederán a la formación de inventarios y avalúos de los bienes que constituyen el acervo hereditario.-----

Para su publicación de acuerdo con la Ley, por dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno de la Ciudad de Toluca, México y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

A T E N T A M E N T E

LIC. SERGIO R. MAÑÓN DÍAZ.-RÚBRICA.

2582.-17 y 26 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 51 DEL ESTADO DE MEXICO
 TENANCINGO, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO JOSE ANTONIO GUTIERREZ MONTERO, **NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA NUMERO CINCUENTA Y UNO DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO**, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4.78 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y artículo 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar:

Por escritura 55,168 del volumen 1206 de fecha 23 de abril del 2021, del protocolo a cargo del suscrito notario, quedaron protocolizadas las constancias procesales relativas a la Radicación de la Sucesión Intestamentaria, a solicitud del señor **MIGUEL VASQUEZ ALBARRAN** en su calidad de hijo y presunto heredero Intestamentario, a bienes de la señora **JUAQUINA ALBARRAN ROSALES**; por lo que previo al reconocimiento de sus derechos hereditarios y aceptación del cargo de albacea se procederá a formar el inventario del acervo hereditario correspondiente.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno y en uno de los periódicos de mayor circulación en la Ciudad de Toluca, Estado de México.

Tenancingo, Méx., a 23 de abril del 2021.

LICENCIADO JOSE ANTONIO GUTIERREZ
 MONTERO.-RÚBRICA.

NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA
 NUMERO CINCUENTA Y UNO
 DEL ESTADO DE MEXICO.

2584.-17 y 26 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ, Notario Interino de la notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la casa doce de la Calle de Álvaro Obregón, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura 132,353 libro 1,803 folio 47 DE FECHA A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE: I.- LA DENUNCIA DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR HECTOR SERGIO ROMERO RODRIGUEZ; II.- LA INFORMACION TESTIMONIAL; III.- EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y IV.- NOMBRAMIENTO Y ACEPTACION DEL CARGO DE ALBACEA que otorga LA SEÑORA YOLANDA CASTRO MARTINEZ ASISTIDA DE LOS SEÑORES ELIZABETH AVALOS AGUIRREZABALA Y JENARO SANCHEZ FLORES dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 68, 69 Y 70 del Reglamento de la ley del notariado del Estado de México, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión.

Por su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de circulación Nacional en el estado de México, dos veces de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,
A los 11 días del mes de mayo del año 2021.

Atentamente.

LIC. JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PÚBLICA 79 DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN LA PAZ.
2593.-17 y 26 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ, Notario Interino de la notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la casa doce de la Calle de Álvaro Obregón, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura 132,352 libro 1,802 folio 42 DE FECHA A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE: I.- EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO; Y II. - LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y PROTESTA DEL CARGO DE ALBACEA EN LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DEL SEÑOR HARVEY JANOFF FINKELSTEIN TAMBIEN CONOCIDO COMO HARVEY JANOFF que otorga LOS SEÑORES NATHAN ADIR JANOFF LEVY Y ROSA ELISA MUNGUÍA TAPIA dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 68, 69 Y 70 del Reglamento de la ley del notariado del Estado de México, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión.

Por su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de circulación Nacional en el estado de México, dos veces de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,
A los 11 días del mes de mayo del año 2021.

Atentamente.

LIC. JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PÚBLICA 79 DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN LA PAZ.
2594.-17 y 26 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura número 70,551, del Volumen 1,353, de fecha 04 de marzo del año 2021, otorgada en el Protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA RADICACIÓN E INICIACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**, a bienes de la de Cujus **ROXANA HERNÁNDEZ NIETO**, que formalizó la señora **TOMASA NIETO ALBARRÁN**, en su carácter de madre de la autora de la Sucesión, quien acreditó su entroncamiento y derecho a heredar, con la copia certificada del Acta de Nacimiento, así como la copia certificada del Acta de Defunción de la de Cujus, por lo que la persona antes señalada manifestó su consentimiento y autorización para que se tramite la presente Sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del último precepto legal antes señalado.

A T E N T A M E N T E

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, 29 de Abril del año 2021.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

2595.-17 y 27 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 90 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLÁN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura **14,989** del volumen ordinario **314**, de fecha **26** de abril de **2021**, otorgada ante el suscrito Notario, se hizo constar el inicio de la tramitación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **ALICIA CRUZ OCAMPO**, a solicitud de los señores **NORMA ALICIA, GUADALUPE, MIRIAM, ELIZABETH Y ÁNGEL**, todos de apellidos **HERNÁNDEZ CRUZ**, en su carácter de descendientes en primer grado en línea recta y como presuntos herederos, manifestando no tener conocimiento de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas de nacimiento de los otorgantes y de defunción de la de cujus, con las que acreditan entroncamiento con la causante de la sucesión así como su derecho a heredar, y el fallecimiento de la señora **ALICIA CRUZ OCAMPO**; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

Ciudad de Tultitlán, Estado de México a 05 de mayo de 2021.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO JUAN CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Notario Público No. 90 del Estado de México.

2600.-17 y 27 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 90 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura **14,990** del volumen ordinario **314**, de fecha **26** de abril de **2021**, otorgada ante el suscrito Notario, se hizo constar el inicio de la tramitación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JOSÉ ÁNGEL GUMESINDO HERNÁNDEZ CERVANTES**, a solicitud de los señores **NORMA ALICIA, GUADALUPE, MIRIAM, ELIZABETH y ÁNGEL**, todos de apellidos **HERNÁNDEZ CRUZ**, en su carácter de descendientes en primer grado en línea recta y como presuntos herederos, manifestando no tener conocimiento de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas de nacimiento de los otorgantes y de defunción de la de cujus, con las que acreditan entroncamiento con el causante de la sucesión así como su derecho a heredar, y el fallecimiento

del señor **JOSÉ ÁNGEL GUMESINDO HERNÁNDEZ CERVANTES**; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

Ciudad de Tultitlán, Estado de México a 05 de mayo de 2021.

ATENTAMENTE

LICENCIADO JUAN CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Notario Público No. 90 del Estado de México.

2601.-17 y 27 mayo.

**EDICTO**

No. DE EXPEDIENTE: **250968/228/2019**; LA **C. MARGARITA ROCHA CELIS**, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE EL TERRENO **“CUEJOMAC”**, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE TENANGO DEL AIRE, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA:

AL NORTE: 82.00 METROS Y COLINDA CON NABOR JAÉN ALVARADO;

AL SUR: 95.00 METROS Y COLINDA CON VÍAS;

AL ORIENTE: 40.00 METROS Y COLINDA CON LUIS ZÚÑIGA;

AL PONIENTE: 30.00 METROS Y COLINDA CON M. ROBERTO HERRERA.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 3,172.50 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.

CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 28 DE ABRIL DEL 2021.

“REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO”

**M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).**

2313.-7, 12 y 17 mayo.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

C. PABLO HERNANDEZ GINEZ, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1287, Volumen 345, Libro Primero Sección Primera, de fecha 06 de junio de 1977, mediante folio de presentación No. 135/2021.

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 45,512, VOLUMEN NÚMERO MCDXLII, DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 1974. PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC. ALFONSO ROMAN NUMERO 134 DE MEXICO, D. F.- EN LA QUE CONSTA LOTIFICACION DE LA “SECCION V”, DEL FRACCIONAMIETO JARDINES DE MORELOS, EN ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO. EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO AUTORIZO LA LOTIFICACION DEL “FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS” POR ACUERDO DE 30 DE ENERO DE 1969, PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO DEL 21 DE JUNIO DE 1969, A FAVOR DE “INMOBILIARIA MEXICANA INDUSTRIAL”, S. A., DEBIDAMENTE REPRESENTADA. INSCRITA BAJO LAS PARTIDAS 1 A 2172 VOLUMEN 345 LIBRO 1º SECCION 1A. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION V, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO. LOTE 19, MANZANA 41. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NE: 10.18 MTS CON CALLE VICTORIA.

AL SO: 10.00 MTS CON LOTE 18.

AL SE: 13.31 MTS CON LOTE 20.

AL NO: 15.25 MTS CON CALLE CHETUMAL.

SUPERFICIE: 142.80 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 13 de abril de 2021.

A T E N T A M E N T E

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y
DEL COMERCIO DE ECATEPEC.**

2314.-7, 12 y 17 mayo.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LA C. MIRIAM CARRILLO GRADA, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 1417/2020.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “AZTECA”.- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.

EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. EL LOTE 47, MANZANA 636, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 17.50 M CON EL LOTE 46.

AL SUR: 17.50 M CON EL LOTE 48.

AL ORIENTE: 7.00 M CON CALLE PARICUTIN.

AL PONIENTE: 7.00 M CON LOTE 22.

SUPERFICIE DE: 122.50 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 14 de abril de 2021.

A T E N T A M E N T E

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y
DEL COMERCIO DE ECATEPEC.**

2315.-7, 12 y 17 mayo.



“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO 29 DE ABRIL DE 2021.

EN FECHA 26 DE FEBRERO DE 2021, EL **C. JOSÉ RICARDO RAMÍREZ GÓMEZ**, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 108, DEL VOLUMEN 40, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 29 DE MAYO DE 1964, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 13, DE LA MANZANA 91, RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO “LAS ARBOLEDAS”, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 220.00 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL SUROESTE 10.00 M. CON CALLE TÓRTOLAS; AL NOROESTE 22.00 M. CON LOTE No. 14; AL NORESTE 10.00 M. CON LOTE No. 32; AL SURESTE 22.00. M. CON LOTE No. 12. ESQ. 96.03 M. A CALLE CHACHALACAS, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE “LAS ARBOLEDAS”, S.A., EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

A T E N T A M E N T E.
EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA.

LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.
(RÚBRICA).

2497.-12, 17 y 20 mayo.



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 16 de febrero de 2021.

Que en fecha 15 de febrero de 2021, la señora Magdalena Bravo Reyes, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 8, volumen 1051, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como: Lote marcado con el número tres, de la Manzana dos, de la Colonia “Las Encinas”, ubicado en el Municipio de Naucalpan, Estado de México, - - - superficie de 212.03 (doscientos doce metros cuadrados tres decímetros); - - - y los siguientes linderos: - - - al Norte: trece metros cuarenta y nueve centímetros con lote dos; - - - al Sur: doce metros dieciséis centímetros con Calle Veintiuno de Marzo; - - - Al Oriente: dieciséis metros seis centímetros con andador Cuatro de Mayo; - - - y al Poniente: diecisiete metros tres centímetros con lote cuatro; - - - - antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.-----

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN**

**M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.
(RÚBRICA).**

2498.-12, 17 y 20 mayo.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LA C. EVANGELINA SOTO LOPEZ, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 352/2021.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA, No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “AZTECA”.- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.

EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. EL LOTE 66, MANZANA 434, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 17.50 M CON LOTE 66.

AL SUR: 17.50 M CON EL LOTE 65.

AL ORIENTE: 7.00 M CON CALLE POPOCATEPETL.

AL PONIENTE: 7.00 M CON LOTE 23.

SUPERFICIE DE: 122.50 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 26 de abril de 2021.

ATENTAMENTE

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y
DEL COMERCIO DE ECATEPEC.**

2570.-17, 20 y 25 mayo.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. FRANCISCO CERVANTES TORRES, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **la reposición** de la partida 1524 volumen 337, libro primero sección primera, de fecha 15 de marzo de 1977, mediante folio de presentación No. 318/2021.

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,164 DEL VOLUMEN NÚMERO XXIV DE FECHA 11 DE MARZO 1977 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO AXELL GARCÍA AGUILERA, NÚMERO 3 DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN DE ROMERO RUBIO Y CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. DONDE CONSTA A PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE MORELOS", SECCIÓN "FUENTES" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO QUE OTORGA INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL DON ALBERTO ENRÍQUEZ ORTEGA. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 13, MANZANA 139, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION FUENTES, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NO: 17.50 METROS CON LOTE 14.

AL SE: 17.50 METROS CON LOTE 12.

AL NE: 7.00 METROS CON LOTE 27.

AL SO: 7.00 METROS CON FUENTE DE HERCULES.

SUPERFICIE: 122.50 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 05 de abril de 2021.

A T E N T A M E N T E

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y
DEL COMERCIO DE ECATEPEC.**

2583.-17, 20 y 25 mayo.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”.****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. HECTOR VELASCO Y PAREDES, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 863 Volumen 251 Libro Primero Sección Primera, de fecha 12 de agosto de 1974, mediante Folio de presentación No. 304/2021.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 20,625; DEL VOLUMEN NÚMERO 305, DE FECHA 8 DE DICIEMBRE DE 1972, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC. FRANCISCO FERNANDEZ CUETO Y BARROS, NUMERO 16 DEL DISTRITO FEDERAL. EN DONDE HACE CONSTAR EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE GARANTIA Y TRASLATIVO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES, QUE CELEBRAN COMO FIDEICOMITENTE: "IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES" S.A., EN ADELANTE "IMFRAPOSA" REPRESENTADA POR LOS SEÑORES, DON RICARDO WEITZ FAIN Y DON FELIPE BARIL HOREN; COMO FIDUCIARIO: "BANCO DE COMERCIO" S.A. REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, EL SR. LICENCIADO DON JOSE ANTONIO CAMACHO PADILLA; COMO FIDEICOMISARIOS: EN PRIMER LUGAR, "IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES", S.A. Y EN SEGUNDO LUGAR "CONSTRUCTORA Y FRACCIONADORA CONTINENTAL" S.A. REPRESENTADA POR LOS SEÑORES DON ALARIC CORBACHO CABALLERO DE LOS OLIVOS E INGENIERO Y ARQUITECTO DON JESUS AGUIRRE CARDENAS. INSCRITO BAJO LA PARTIDA 1-1003 (PARTIDA INDIVIDUAL 863) DEL VOLUMEN 251, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA. LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. LOTE 20 MANZANA 81 CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORORIENTE: 8.00 M CON MONTE BLANCO.

AL SURORIENTE: 15.00 M CON LOTE 21.

AL SURPONIENTE: 8.00 M CON LOTE 28.

AL NORPONIENTE: 15.00 M CON LOTE 19.

SUPERFICIE DE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- A 19 de abril de 2021.

A T E N T A M E N T E**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.**

2596.17, 20 y 25 mayo.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LA C. ADRIANA CASAS OBREGON, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 140, Volumen 32, T.T.D., sección primera de fecha 05 de noviembre de 1956, mediante folio de presentación No. 347/2021.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 900 DEL VOLUMEN NÚMERO 14 DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 1956 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LIC. MIGUEL ARROYO DE LA PARRA NÚMERO 3 DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO. HACE CONSTAR QUE COMPARECIÓ LA SEÑORITA MARÍA TERESA GARCÍA GAMINDE Y ACOSTA POR SU PROPIO DERECHO, PARA HACER CONSTAR LA DIVISIÓN EN LOTES DEL PREDIO DENOMINADO “EL VIVERO”, HOY CONOCIDO BAJO LA DENOMINACIÓN DE “FRACCIONAMIENTO XALOSTOC” SECCIONES “A” Y “B” UBICADO DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL PUEBLO DE SAN PEDRO XALOSTOC.- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN LOTE 22, MANZANA XX, SECCION A, FRACCIONAMIENTO XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. REGISTRALMENTE NO CONSTA LA SUPERFICIE MEDIDAS Y LINDEROS.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. 3 de mayo de 2021.

A T E N T A M E N T E

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.**

2597.-17, 20 y 25 mayo.



“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 08 DE ABRIL DE 2021.

QUE EN FECHA **29 DE OCTUBRE DE 2020**, EL C. PEDRO MACIAS TRUJILLO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 2209, DEL VOLUMEN 277, DEL LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCION 07 DE JULIO DE 1975, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: LOTE DE TERRENO NÚMERO 12, MANZANA XXII (VEINTIDOS ROMANO), PERTENECIENTE A LA LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL “EL DORADO”, (ANTES LOMAS CAMPESTRES DE SAN JAVIER), UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 20.00 MTS. CON LOTE 11; AL SUR 20.00 MTS. CON LOTE 13; AL ORIENTE 08.00 METROS CON AVENIDA LA GRAN VÍA; Y AL PONIENTE 8.00 METROS CON LOTE 45. INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCION QUEDO REGISTRADO EN FAVOR DE “FRACCIONAMIENTOS URBANOS Y CAMPESTRES”, SOCIEDAD ANÓNIMA. ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE
C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO

LIC. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.
(RÚBRICA).

2599.-17, 20 y 25 mayo.